

REPORTE NACIONAL Y/O ESTATAL

Periodo 2017

Salvaguarda B, Salvaguarda E, Salvaguarda F, Salvaguarda G



Índice

Salvaguarda B	2
Salvaguarda nacional b.1	2
MARCO LEGAL	2
MARCO INSTITUCIONAL	3
MARCO DE CUMPLIMIENTO	6
RESPETO	6
Salvaguarda nacional b.2	7
MARCO LEGAL	7
MARCO INSTITUCIONAL	7
MARCO DE CUMPLIMIENTO	9
RESPETO	10
Salvaguarda nacional b.3	11
MARCO LEGAL	11
MARCO INSTITUCIONAL	11
MARCO DE CUMPLIMIENTO	12
RESPETO	12
Salvaguarda nacional b.4	13
MARCO LEGAL	13
MARCO INSTITUCIONAL	13
MARCO DE CUMPLIMIENTO	16
RESPETO	17
Salvaguarda E	18
Salvaguarda nacional e.1	18
MARCO LEGAL	18
MARCO INSTITUCIONAL	19
MARCO DE CUMPLIMIENTO	21
RESPETO	28
Salvaguarda nacional e.2	29
MARCO LEGAL	29
MARCO INSTITUCIONAL	29
MARCO DE CUMPLIMIENTO	30
RESPETO	32
Salvaguarda F	33
Salvaguarda nacional f.1	33
MARCO LEGAL	33
MARCO INSTITUCIONAL	33
MARCO DE CUMPLIMIENTO	34
RESPETO	38

Salvaguarda G	39
Salvaguarda nacional g.1	39
MARCO LEGAL	39
MARCO INSTITUCIONAL	39
MARCO DE CUMPLIMIENTO	40
RESPETO	43
Salvaguarda B	45
Salvaguarda estatal (Jalisco) b.1	45
MARCO LEGAL	45
MARCO INSTITUCIONAL	46
MARCO DE CUMPLIMIENTO	47
RESPETO	47
Salvaguarda estatal (Chiapas) b.1	49
MARCO LEGAL	49
MARCO INSTITUCIONAL	49
MARCO DE CUMPLIMIENTO	52
RESPETO	52
Salvaguarda estatal (Jalisco) b.2	54
MARCO LEGAL	54
MARCO INSTITUCIONAL	55
MARCO DE CUMPLIMIENTO	56
RESPETO	56
Salvaguarda estatal (Chiapas) b.2	59
MARCO LEGAL	59
MARCO INSTITUCIONAL	63
MARCO DE CUMPLIMIENTO	64
RESPETO	65
Salvaguarda estatal (Jalisco) b.3	66
MARCO LEGAL	66
MARCO INSTITUCIONAL	67
MARCO DE CUMPLIMIENTO	67
RESPETO	68
Salvaguarda estatal (Chiapas) b.3	69
MARCO LEGAL	69
MARCO INSTITUCIONAL	71
MARCO DE CUMPLIMIENTO	72
RESPETO	72
Salvaguarda estatal (Jalisco) b.4	74
MARCO LEGAL	74
MARCO INSTITUCIONAL	75
MARCO DE CUMPLIMIENTO	77

RESPETO	77
Salvaguarda estatal (Chiapas) b.4	79
MARCO LEGAL	79
MARCO INSTITUCIONAL	80
MARCO DE CUMPLIMIENTO	82
RESPETO	82
Salvaguarda E	84
Salvaguarda estatal (Jalisco) e.1	84
MARCO LEGAL	84
MARCO INSTITUCIONAL	85
MARCO DE CUMPLIMIENTO	86
RESPETO	86
Salvaguarda estatal (Chiapas) e.1	88
MARCO LEGAL	88
MARCO INSTITUCIONAL	88
MARCO DE CUMPLIMIENTO	88
RESPETO	88
Salvaguarda estatal (Jalisco) e.2	89
MARCO LEGAL	89
MARCO INSTITUCIONAL	90
MARCO DE CUMPLIMIENTO	90
RESPETO	90
Salvaguarda estatal (Chiapas) e.2	92
MARCO LEGAL	92
MARCO INSTITUCIONAL	92
MARCO DE CUMPLIMIENTO	92
RESPETO	92
Salvaguarda F	93
Salvaguarda estatal (Jalisco) f.1	93
MARCO LEGAL	93
MARCO INSTITUCIONAL	94
MARCO DE CUMPLIMIENTO	96
RESPETO	96
Salvaguarda estatal (Chiapas) f.1	98
MARCO LEGAL	98
MARCO INSTITUCIONAL	98
MARCO DE CUMPLIMIENTO	98
RESPETO	98
Salvaguarda G	99
Salvaguarda estatal (Jalisco) g.1	99
MARCO LEGAL	99

MARCO INSTITUCIONAL	100
MARCO DE CUMPLIMIENTO	101
RESPETO	101
<i>Salvaguarda estatal (Chiapas) g.1</i>	102
MARCO LEGAL	102
MARCO INSTITUCIONAL	102
MARCO DE CUMPLIMIENTO	102
RESPETO	102

Salvaguarda B

Salvaguarda nacional b.1

La transparencia, comprendida por el derecho al acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción, es garantizada en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. Asimismo, se garantiza una adecuada toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia a través los mecanismos de resolución de conflictos en los diferentes niveles de gobierno en la aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

La Ley General de Víctimas define a la transparencia como todas las acciones, mecanismos y procedimientos que el Estado lleve a cabo en ejercicio de sus obligaciones con las víctimas las cuales deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Asimismo, las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas [LGTAIP Art. 8, frac. IX](#).

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define el principio de transparencia como la obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Por lo tanto, para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de la ENAREDD+ se deberán considerar los siguientes criterios:

- El derecho al acceso a la información, quese entenderá como el derecho del público a acceder a la información existente mediante solicitud previa
- La transparencia proactiva la que se referirá al deber del Estado de recabar y difundir la información.

El derecho al acceso a la información

En México, el derecho de acceso a la información pública se interpreta conforme a lo dispuesto en la Constitución y a los tratados en la materia de los que México sea parte [LFTAIP Art. 6](#). La Constitución reconoce que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión [CPEUM Art. 6](#).

Además de la Constitución, México cuenta con un marco normativo nacional específico que garantiza la transparencia y el acceso a la información, que incluye además de leyes especiales como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a leyes secundarias que garantizan el acceso a la información en las distintas esferas de la administración pública como: la [LSNIEG Art. 104, frac. V](#) en la [LGEEPA Art. 159 Bis a 159 Bis 6 y Art. 159 Bis 3](#), la [LAGRA Art. 151; Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional Art. Capítulo V; Art. 49-50](#), la [LDRS Art. 137](#), la [LGDFS Art. 149 y 43](#), la [LGCC Art. 26, frac. X](#), La [LFPED Art. 9, frac. XVIII](#), la [LINM Art. 6, frac. IV párrafo 2do](#), la [LCNDPI Art. 2, frac. XVI, II y XIV](#), en la [LAGRA Art. 151; Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional Art. 5, 6 y 89](#) y en el Reglamento de Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

En México, toda la información gubernamental es pública y los particulares tienen acceso a ella en los términos previstos por el marco legal [LFTAIP Art. 2](#), el que, define lo que será considerado como "información [LFTAIP Art. 7, 13, 14; LSNIEG Art. 47; Art. 98; Art. 2, frac. VI; Art. 77, frac. II y Art. 78; LGEEPA Art. 12; LGCC Art. 107](#) y prevé excepciones al derecho de acceso a la información, como en los casos en que la información sea confidencial o reservada.

La transparencia proactiva

El marco legal reconoce y garantiza la transparencia proactiva, al establecer un marco institucional que garantice el acceso y la distribución de la información. De forma que crea al INAI como órgano autónomo encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades [LFTAIP Art. 33](#).

Cualquier persona puede presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto Nacional de Acceso a la Información [LFTAIP Art. 40](#). El marco legal establece procedimientos claros para solicitar y acceder a la información, regulado a través de la [CPEUM Art. 4, LFTAIP Capítulo III, Título III](#), la [LGEEPA Art. 159 Bis 4](#), la [LAGRA Art. 151 y 154](#) y la [LGDFS Art. 43](#). El acceso a la información es gratuito, salvo excepciones especificadas en la ley [LFTAIP Art. 7, capítulo V; Art. 27; Art. 49 y Art. 51; LGDFS Art. 52; LSNIEG Art. 99](#).



La LFTAIP define qué se entenderá por publicación de la información [Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Art. 8, frac. II y Art. 2, frac. IV](#) y define en leyes secundarias la manera en la que se deberá hacer la distribución de la información, como en la [LSNIEG Art. 99 y 101](#), la [LGEEPA Art. 159](#), la [LPLAN Art. 30](#), la [LGDFS Art. 12, 39, 41 y 51](#). La sensibilización al público sobre el derecho al acceso a la información, está regulado por la [LFTAIP Art. 33](#), la [LGEEPA Art. 12](#), la [LAGRA Art. 151](#), la [LGCC Art. 26, frac. X](#) y el [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 12](#).

MARCO INSTITUCIONAL

La LFTAIP determina que los responsables de garantizar el acceso activo serán los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), los órganos autónomos, los tribunales administrativos federales y cualquier órgano federal, quienes deben cumplir con la difusión proactiva de las obligaciones de transparencia [LFTAIP Art. 3, frac. XIV y Art. 7; Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Art. 8](#).

Con relación al Poder Ejecutivo, en especial aquellas instituciones relevantes a la operatividad de las salvaguardas encontramos:

- La principal institución encargada de vigilar por la adecuada garantía del derecho al acceso a la información es el INAI.
- El INAI es un órgano autónomo y colegiado, integrado por siete Comisionados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en Ley Federal y demás disposiciones aplicables [LFTAIP Art. 17 y 18](#).
- El INAI emitirá políticas de transparencia proactiva de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la LFTAIP y la LGTAIP [LFTAIP Art. 21, frac. VII; Art. 37; Art. 40 y Art. 41](#).
- El INAI determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciben y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad [LFTAIP Art. 75](#).
- Los particulares podrán presentar una solicitud de información ante el INAI, mediante escrito libre o en los formatos que proporcione el Instituto. La información que proporcionen los sujetos obligados, tendrá en todo momento un lenguaje sencillo para cualquier persona y en la medida de lo posible su traducción a lenguas indígenas.

SUJETOS OBLIGADOS

Para el cumplimiento de los objetivos de la LFTAIP, los sujetos obligados (en este caso entenderemos a las Dependencias del ejecutivo cuyos mandatos sean relevantes para la operatividad de las salvaguardas) deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público la información y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda [LFTAIP Art. 68](#).

Los sujetos obligados deberán contar con los Comités de Transparencia y las Unidades de Transparencia, que dependan directamente del titular del sujeto obligado. Asimismo, deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental; coordinar la difusión de la información, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; así como, atender las solicitudes de acceso a la información, los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materias de transparencia y acceso a la información realice el Instituto y el Sistema Nacional, entre otras funciones [LFTAIP Art. 11 y 61](#).

Por su parte, los Comités de Transparencia deberán supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia; así como, autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, entre otras cuestiones [LFTAIP Art. 65](#).

Por tal razón, diversas entidades de la Administración Pública Federal cuentan con un mandato claro en términos de la distribución de información relevante para lo cual, define claramente las competencias y responsabilidades de las autoridades públicas en cuanto a la distribución y acceso a la información. Lo anterior está regulado por la [LFTAIP Art. 1, 28 y 29](#), [LSNIEG Art. 55 y 59](#), [LGEEPA Art. 5, frac XVII; Art. 159 Bis, Bis 1 y Bis 2](#), la [LAGRA Art. Título 2do](#), [LGCC Art. 107](#), [RLGEEPAMRTC Art. 3, frac. XI y Art. 7](#), la [LDRS Art. 136 y 137](#) y la [LGDFS Art. 39; Art. 52; Art. 42 y 43](#).

SEMARNAT

Dentro del capítulo relativo al derecho a la información ambiental, la LGEEPA, prevé que toda persona tendrá derecho a que la SEMARNAT, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten [LGEEPA Art. 159 Bis 3](#).



- La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la SEMARNAT tendrá la atribución de ejercer las funciones que correspondan a la Unidad de Enlace conforme a la LFTAIP. Asimismo, la SEMARNAT contará con un Comité de Información coordinado por el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 5, frac. XXVI y XXXI; Art. 6 frac. XIII; Art. 7, frac. XIV; Art. 10, frac. XXII; Art. 12, frac. XI y Art. 45, frac. XXIII, XXIV, XLIII y XLIV.](#)
- Serán la Unidad de Enlace y el Comité de Información de la SEMARNAT los encargados de recibir cualquier solicitud de información ambiental por escrito, y responder por escrito a dichas solicitudes en un plazo no mayor a veinte días a partir de la recepción de la petición respectiva [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 5, frac. XXXI; LGEEPA Art. 159 Bis 2 y Bis 5.](#)
- La SEMARNAT, deberá elaborar, publicar y difundir bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente [LGEEPA Art. 159 Bis](#), así como un informe bianual sobre la situación del sector forestal, y las medidas que se adoptarán para revertir los procesos de degradación de los recursos forestales, rezagos y avances de los componentes ambientales, sociales y económicos, con la información que para tal efecto proporcionen la CONAFOR y otras dependencias o entidades [LGDFS Art. 57.](#)
- Además, la SEMARNAT editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos [LGDFS Art. 159 Bis 2.](#)

CONAFOR

- La CONAFOR al ser autoridad forestal, está obligada a poner a disposición del público la información forestal que le soliciten, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGDFS Art. 43 y 149.](#) A fin de garantizar el acceso a la información y la transparencia proactiva, la CONAFOR cuenta con una Unidad de Enlace, encargada de recibir y atender todas las solicitudes en materia de información.
- Asimismo la CONAFOR tiene la obligación de registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales [LGDFS Art. 39.](#)
- La CONAFOR cuenta con un mecanismo interno denominado Área de Seguimiento a la Atención Ciudadana que, a través de la Gerencia de Información Forestal, aborda inquietudes, reclamos y sugerencias de la ciudadanía relativas a todas las actividades de la CONAFOR. El ASAC remiten estas solicitudes ciudadanas a las Unidades y/o Coordinaciones Generales competentes para su atención.
- Dentro de las facultades de CONAFOR, se encuentra el de establecer sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector. Por tal razón, a fin de brindar respuestas adecuadas y efectivas a la ciudadanía e integrar las formas de atención a denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información, la CONAFOR estableció el Mecanismo de Atención Ciudadana. <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/35/6372Tr%C3%A9ptico%20de%20Atenci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf>
- La CONAFOR deberá impulsar el uso de tecnología de la información en los trámites a su cargo; así como, promover y difundir a nivel nacional, regional o local, las medidas, programas e instrumentos económicos, con el propósito de que lleguen de manera oportuna a los interesados, a través de las Ventanillas únicas. Asimismo, se requiere a la CONAFOR establecer los mecanismos de asesoría necesarios para facilitar el acceso a los instrumentos respectivos [LGDFS Art. 22, frac. XXVIII; Art. 140 y Art. 147; RLGDFS Art. 3; Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 9, frac. V; Art. 15, frac. II, III, IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV; Art. 19, frac. XI, XV, XXV y XXXII.](#)

PROFEPA

- La PROFEPA tiene una Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social que funge como Unidad de Enlace en materia de acceso a la información pública y como Secretario Técnico del Comité de Información de la PROFEPA [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 65, frac. XVI.](#) A través de ésta Dirección la PROFEPA deberá garantizar el derecho al acceso a la información en el ámbito de su competencia, establecerá políticas y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información. Igualmente, deberá asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XLIII y XLIV.](#)
- La PROFEPA llevará a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social que establezca la SEMARNAT [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XI y XIV.](#)

CONANP

- El Reglamento interior de la SEMARNAT le otorga a la CONANP facultades para aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información pública a fin de garantizar el acceso a la información de cualquier persona [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 72, frac. XVII.](#)

INECC

- El INECC aplicará las políticas y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Unidad de Enlace la cual atenderá los requerimientos de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \(INECC\) Art. 19, frac. XXI.](#)
- Las dependencias del INECC deberán supervisar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de catalogación de éstos y apoyar en la formulación de los índices de los expedientes clasificados como reservados en materia de transparencia y acceso a la información



[Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo Transitorio, inciso G, frac. XXX y XLI.](#)

- El INECC debe difundir los resultados de sus proyectos, estudios e investigaciones, a través de publicaciones científicas y del Sistema de Bases de Datos Ambientales; así como, los resultados de los proyectos, estudios e investigaciones a través de publicaciones científicas y del Sistema de Bases de Datos Ambientales [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, frac. XXXIII y XXXIV.](#)

CONABIO

- La CONABIO, cuenta de igual forma con un Comité de información para recibir y atender solicitudes de información de diferentes sectores de la población, que se resuelven a través de consultas a las bases de datos taxonómicos, geográficos, curatoriales y ecológicos de especies, así como mapas de distribución que están contenidos en el Sistema Nacional de Información Biológica (SNIB) <http://www.conabio.gob.mx/web/transparencia.html>.
- La CONABIO deberá sintetizar la información relativa a los recursos biológicos del país, en un banco de datos que deberá mantener permanentemente actualizado [Acuerdo presidencial de creación de la comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad](#).
- La CONABIO cuenta con un Centro de Documentación e Imágenes, que está disponible para la consulta pública y pone a disposición del público en general, en su sitio en web, gran parte de la información que genera; asimismo, facilita y promueve la difusión y el uso de información biológica que esta Comisión integra a partir de los proyectos que apoya y de los productos que desarrolla <http://www.biodiversidad.gob.mx/menusup/recursos.html>.

CDI

- De acuerdo con el Estatuto de la CDI, los titulares de unidad, coordinadores generales y directores generales, deberán proporcionar la información y la cooperación técnica que le soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus competencias; así como las que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les corresponda [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 18, frac. XIII.](#)
- Las unidades administrativas del CDI podrán auxiliarse de los servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio para proporcionar la información y la cooperación técnica que le soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus competencias; así como las que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les corresponda [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 18.](#)
- En materia de transparencia proactiva, la CDI tendrá la competencia para promover, generar y difundir información estadística y geográfica en materia indígena [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 19, frac. XVI.](#) Además, la ley de la CDI específicamente faculta a la CDI para establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales [LCNDPI Art. 2, frac. XVI.](#)

SAGARPA

- La SAGARPA establecerá en cada Distrito de Desarrollo Rural una Unidad de Información, para asegurar el acceso a todos los interesados y la difusión de esta información apoyándose en la infraestructura institucional de los gobiernos federal, estatal y municipal y de los organismos que integran el sistema para su difusión [LDRS Art. 137 a 143.](#)
- La SAGARPA promoverá y coordinará sistemas de información, incluyendo los sistemas de información georreferenciada, que posibiliten el uso de la información de los padrones de predios y de beneficiarios, para evaluar el diseño, desempeño e impacto de los programas agrícolas; así como, instrumentar y administrar las tecnologías de la información y comunicaciones para la publicación de información en sitios y portales de la SAGARPA [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación \(SAGARPA\) Art. 21, frac V y IX.](#)

SFP

- La Dirección General de Atención Ciudadana de la SFP es la que fungirá como unidad de transparencia de la Secretaría en los términos de la LFTAIP [LDRS Art. 61 a 65.](#) La SFP a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas publicará a través de los medios de difusión electrónica, y en coordinación con la unidades administrativas competentes de la misma, la información proporcionada por las dependencias, las entidades y la PGR en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; así como promover el establecimiento de acciones que permitan la adopción de las mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 38, frac. XV.](#)
- Los Directores Generales de la SFP deberán garantizar que en la Dirección General a su cargo se expidan copias certificadas de documentos que obren en sus archivos y de la información que sea solicitada en términos de la LFTAIP, que resulte de su competencia [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 42, frac. XV.](#)

SEDATU

- En materia agraria, la SEDATU tendrá la atribución de proporcionar información y datos; así como atender y desahogar las peticiones que le formulen, en términos del artículo 8o. constitucional, de la LFTAIP y de otras disposiciones jurídicas [Reglamento Interior de la Secretaría de](#)



Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) Art. 13.

- La Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a la SEDATU, a su vez, tendrá la atribución de vigilar y coordinar que las disposiciones previstas por la LFTAIP, se atiendan en los términos y plazos establecidos. Asimismo, a través del Comité de Información respectiva, recibirá y coordinará la atención a las solicitudes de acceso a la información formuladas a la SEDATU, y desarrollará el portal de transparencia en la página de Internet de la SEDATU, manteniéndolo actualizado [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 14, frac. XXI.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Sistema INFOMEX

Mandatado bajo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como una herramienta de acceso a la información que permite el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en poder de la Administración Pública Federal. La herramienta permite solicitar información al Gobierno Federal, a las más de 230 instituciones del Poder Ejecutivo Federal [LFTAIP](#).

El sistema proporciona información de todo tipo de índole pero relacionado directamente con las responsabilidades y las funciones de la institución a la que se solicita información. Dado que puede proporcionar información de toda índole, se estima que tiene la capacidad de proporcionar información relevante a todas las salvaguardas REDD+, siempre y cuando su implementación esté vinculada a las responsabilidades y funciones de las instituciones de gobierno

RESPETO

[Programa Institucional de la Comisión Nacional Forestal 2014-2018](#)

[PROMARNAT](#)

[PRONAFOR](#)

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11--0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11--0001 - 06-11-2017	30-11--0001	Temporalidad: Acción continua.



Salvaguarda nacional b.2

La transparencia, comprendida por el derecho al acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción, es garantizada en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. Asimismo, se garantiza una adecuada toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia a través los mecanismos de resolución de conflictos en los diferentes niveles de gobierno en la aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

Las leyes Generales contemplarán la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para ello se crea cada sexenio un Plan Nacional de Desarrollo, que es un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se realiza a través de los mecanismos de participación que establece la CPEUM, y que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad, mismas que se sujetan al plan y son obligatorias a los programas de la Administración Pública Federal. Asimismo el Ejecutivo está facultado para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática.

El marco legal prevé arreglos de gobernanza en los siguientes niveles:

a) Federal (Nacional): El marco legal prevé instrumentos de gobernanza que derivan de acuerdos entre autoridades de los diferentes niveles de gobierno, y organizaciones, instituciones y comunidades, tales como el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), y el Consejo Nacional Forestal (CONAF) [LGDFS Art. 155](#). Así como también los arreglos interinstitucionales de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable (CIDRS) [LDRS Art. 10, 19 y 21](#), y la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción.

Asimismo, en materia de regulación del territorio, el marco legal prevé el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, formulado por la SEMARNAT y con la participación de entidades federativas y municipios, grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación.

b) Estatal y/o Regional: Los instrumentos de gobernanza derivados de los acuerdos entre autoridades de los diferentes estados, con Municipios, organizaciones, instituciones y comunidades, así como de los de los arreglos interinstitucionales de los Consejos para el Desarrollo Rural Estatales [LDRS Art. 24](#), y Consejos Regionales Interestatales (los cuales constituyen instancias de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural).

De la misma manera, el marco legal prevé el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que tienen como objetivo la planificación de tierra de la totalidad o de una parte del territorio de una entidad federativa.

c) Municipal: Los instrumentos de gobernanza derivan de los acuerdos entre los diferentes Municipios, con personas propietarias, poseedoras y usuarias de bosques y selvas, en particular de pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades.

d) Local: Entre los arreglos de gobernanza, que regulan el uso, aprovechamiento y disfrute de los bosques y tierras comunales, están los reglamentos internos y actas de Asamblea de los Ejidos, así como los acuerdos y usos y costumbres de los pueblos indígenas. Así como, las juntas intermunicipales de medio ambiente.

Adicionalmente, a nivel local la planificación del territorio se realizará a través del Ordenamiento Local del territorio, que es expedido por las autoridades municipales y diversas autoridades involucradas.

Asimismo con el fin de fortalecer la transversalidad de los distintos niveles de gobierno, existen los Convenios de Coordinación y de Colaboración con la Federación, Entidades Federativas y Municipios e instituciones; aunados a estos México cuenta con convenios de concertación con los sectores social y privado.

MARCO INSTITUCIONAL

SEMARNAT

- La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) promoverá la coordinación de acciones entre las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de cambio climático [LGCC Art. 47](#). La SEMARNAT, en particular la Dirección de Políticas para el Cambio Climático de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, fungirá como Secretaría Técnica de dicha Comisión [Reglamento interno de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático \(CICC\) Art. 2, frac. XVI](#).

CONAFOR



- De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la CONAFOR junto con la SEMARNAT y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios estarán encargados de promover la integración de Consejos Forestales Regionales y Estatales, como órganos de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales [LGDFS Art. 157](#).

PROFEPA

- La PROFEPA tendrá la facultad de realizar visitas u operativos de inspección, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan al ordenamiento ecológico; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto [RLGEEPAANP Art. 45, frac. I](#).
- La PROFEPA tiene la facultad de promover la participación social y de las autoridades federales, de los gobiernos estatales, y municipios; así como, de institutos de educación superior, de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia forestal, de las áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de la vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 59, frac. VI y VII](#).

SAGARPA

- Suscribe los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentoacón \(SAGARPA\) Art. 5, frac. XIX](#).
- Deberá fomentar mecanismos de coordinación y esquemas de participación intersectorial, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, vinculadas con el desarrollo de las Zonas Tropicales, propiciando la concurrencia de recursos, que mejoren la productividad y competitividad en proyectos específicos [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentoacón \(SAGARPA\) Art. 30, frac. VII](#).
- Los delegados de la SAGARPA deberán proponer y gestionar la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de sanidad, fomento agrícola, pecuario, pesquero, agroindustrial, de infraestructura y desarrollo de la comunidad rural [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentoacón \(SAGARPA\) Art. 37, frac. XIII](#).
- Conforme a la LDRS, la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipales [LDRS Art. 12](#).
 - Para tal efecto la ley establece a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable (CIDRS).
- La SAGARPA presidirá la CIDRS [LDRS Art. 21](#). Dicha comisión fue creada para coordinar acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con la gestión forestal y el desarrollo rural sustentable, considerando diversos sectores así como niveles de gobierno [LDRS Art. 10, 19 y 21](#).
- La CIDRS considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación [LDRS Art. 13](#). Igualmente, la CIDRS difundirá y coordinará los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable [LDRS Art. 20](#).

INECC

- El INECC colaborará con las unidades administrativas competentes de la SEMARNAT y sus órganos descentralizados, en la formulación y apoyo técnico de los programas de ordenamiento ecológico, regionales y locales, a cargo de las entidades federativas y municipios [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 23, frac. VI y 8vo transitorio, inciso A](#).

CDI

La CDI será una institución clave en la instrumentación de los arreglos de gobernanza entre autoridades y pueblos indígenas.

- La CDI deberá realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado [LCNDPI Art. 2, frac. III](#).
- La CDI se forma por la Junta de Gobierno, un Director General y un Consejo Consultivo como el órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad [LCNDPI Art. 5](#).
 - El Consejo Consultivo de la CDI tendrá como facultad analizar, opinar y hacer propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas [LCNDPI Art. 13](#).
- El Consejo Consultivo de la CDI, está integrado por representantes de los pueblos indígenas, de instituciones académicas, de investigación nacionales, especialistas en materia indígena; así como, por representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas; los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas [LCNDPI Art. 12](#).



- Por su parte, la Junta de Gobierno cuenta dentro de sus funciones el definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado; con el propósito de llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas [LCNDPI Art. 2, frac. XIV y Art. 9, frac. III.](#)

SEDATU

- Para lograr una adecuada gobernanza para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, la SEDATU tiene la facultad de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 6, frac. XV.](#)

SFP

- La SFP celebra convenios o acuerdos con otras dependencias, las entidades y la PGR, así como a las demás instituciones, órganos autónomos y autoridades estatales y municipales, a fin de establecer mecanismos de coordinación para impulsar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones y requerir información [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 18, frac. VI y Art. 75, frac. VIII.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Sistema de Indicadores de Género

El Sistema de Indicadores de Género está mandatado en la [LINM Art. 7.](#)

El objetivo de este micrositio de estadística del [INMUJERES](#) es que la población en general tenga acceso a información actualizada y oportuna con enfoque de género, que va desde datos sistematizados en cuadros y gráficas que dan la pauta para que el lector haga un análisis desde su perspectiva e intereses personales, profesionales o institucionales, hasta publicaciones que contienen un análisis de la información desde una perspectiva de género y documentos relevantes para la igualdad entre mujeres y hombres.

La información por este sistema que se presenta a continuación contribuye a proporcionar información relevante al elemento de salvaguarda B2:

La estructura del sistema es la siguiente:

TEMAS

- Se abordan diversos temas que dan cuenta de la situación de mujeres y hombres en diversos ámbitos de la vida social, económica, política y demográfica: población general, educación, salud, violencia, familia, hogares y vivienda, trabajo, población indígena, toma de decisiones, uso del tiempo y pobreza. De ellos se incluyen:
 - Indicadores básicos
 - Publicaciones
 - Tarjetas temáticas
 - Indicadores

En el componente 'Temas', se presentan 10 temas. Por cada uno de los 10 'temas' se presenta un panorama general a través de indicadores básicos desagregados por sexo, publicaciones y resúmenes y, al final, una serie de indicadores más detallados que permiten un estudio más amplio de cada tema. Los 2 temas identificados como relevantes son:

- **Toma de decisiones:** En esta sección se presenta un panorama general de la situación de mujeres y hombres en la toma de decisiones. Además se pueden consultar resúmenes de temas relacionados con la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones en forma de tarjetas; así como una serie de indicadores sistematizados que dan cuenta de las principales diferencias al respecto.
- **Pobreza:** En esta sección se presentan algunos elementos importantes relacionados con las condiciones de pobreza de los hogares mexicanos y de sus mujeres y sus hombres.

PROGRAMAS Y CONVENCIOS.

- Se incluye el programa rector del Instituto Nacional de las Mujeres que contiene las directrices nacionales emitidas por el Gobierno Federal



dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Además se incluyen algunos de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres y se han pronunciado por la igualdad de género:

[-PROIGUALDAD](#)

[-Declaración del Milenio](#)

[-Declaración y Plataforma de Acción Beijing \(1995\)](#)

[-Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer \(1979\).](#)

[-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer \(“Convención de Belem do Para”\) \(1998\).](#)

PANORÁMICA TERRITORIAL.

- Se presenta la publicación Mujeres y Hombres en México, que es un amplio compendio de información estadística e indicadores socio demográficos con enfoque de género. Se incluye también información sistematizada en forma de tarjetas estatales y municipales con indicadores básicos por sexo disponibles para las 32 entidades federativas del país y sus municipios.

-Mujeres y Hombres en México 2011

-Información estatal y municipal

EVENTOS

- Se incluyen los materiales presentados en los siguientes eventos:

-Uso del Tiempo

-Género y pobreza

-Crisis económica y financiera

-Encuentro Internacional de Estadísticas de Género

-Fechas conmemorativas

RESPETO

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11--0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11--0001 - 06-11-2017	30-11--0001	Temporalidad: Acción continua.



Salvaguarda nacional b.3

La transparencia, comprendida por el derecho al acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción, es garantizada en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. Asimismo, se garantiza una adecuada toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia a través los mecanismos de resolución de conflictos en los diferentes niveles de gobierno en la aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

En materia ambiental el acceso a la justicia se puede garantizar, principalmente a través de mecanismos de resolución de conflictos como la denuncia popular, y el recurso de revisión [LGEEPA Art. 189](#).

En materia agraria, el acceso a la justicia está regulado por la Ley Agraria, regula los juicios agrarios, los cuales tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley agraria [LAGRA Art. 163](#). Asimismo, se establece en esta ley tanto el procedimiento como diversas cuestiones que deberán observar los tribunales al resolver las controversias que estén bajo su conocimiento [LAGRA Art. 164](#).

Dentro de las diversas cuestiones o derechos que la Ley Agraria establece, se debe garantizar el tener el servicio de administración de justicia gratuito. Al respecto, se establece que el tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue [LAGRA Art. 164, frac. IV](#). Por otro lado, se establece que los tribunales agrarios, además, conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados, que requieran la intervención judicial, y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes [LAGRA Art. 165](#).

Finalmente, la Ley agraria trata de asegurar que las partes del juicio estén asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, solicitará de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria. Además, los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidatarios o comunales, así como ejidatarios y comuneros [LAGRA Art. 179](#).

MARCO INSTITUCIONAL

CONAFOR

- El Mecanismo de Atención Ciudadana de la CONAFOR apoya a garantizar el acceso a la justicia proporcionando una vía sencilla en la cual se reciben, atienden e integran las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/35/6372Tr%C3%ADptico%20de%20Atenci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf>.

PROFEPA

- La PROFEPA estará facultada para recibir atender e investigar las denuncias populares en contra de todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales, o contravenga las disposiciones de la LGEEPA, la LGDFS y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales [LGEEPA Art. 189; LGDFS Art. 159; RLGEPEAANP Art. 144](#).
- La PROFEPAdará realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. II](#). La PROFEPA podrá instaurar un procedimiento de conciliación cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, a fin de escuchar a las partes involucradas y adoptar las medidas que considere necesarias [LGEEPA Art. 196](#).
- La PROFEPA emitirá las recomendaciones necesarias para promover para la ejecución de las acciones procedentes para promover el cumplimiento de la legislación ambiental. Si del resultado de la investigación, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales [LGEEPA Art. 195; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. II, VI y VII](#).
- Asimismo, podrá denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como, iniciar la acción colectiva que corresponda en la esfera civil [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XII, XVII y XLVIII](#).
- La resolución que se dicte en la denuncia popular podrá ser impugnada, a su vez, a través del recurso de revisión ante la PROFEPA, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, y lo turnará a su superior jerárquico para su resolución definitiva, y en su caso, declarar la nulidad del acto impugnado [la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\)](#)



[Art. 52, frac. XLVIII; LGEEPA Art. 159 Bis 5 y 176.](#)

SFP

- La SFP contará con una Unidad de Atención Ciudadana que recibirá las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; realizar, cuando así proceda, las investigaciones que se requieran para la integración de los expedientes respectivos, y turnarlos a la autoridad competente, así como dar seguimiento hasta su resolución al procedimiento administrativo disciplinario [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 39, frac. III.](#)
- Dicha Unidad tendrá como facultad asesorar y, en su caso, realizar las gestiones que permitan atender los planteamientos de la ciudadanía, conforme a lo previsto en las disposiciones que al respecto emita la SFP; así como, impulsar en las dependencias, las entidades y la PGR, la instrumentación de mecanismos homogéneos de atención telefónica y de medios electrónicos para la captación y atención de quejas y denuncias, así como de peticiones relacionadas con trámites y servicios federales, a fin de propiciar la mejora en la calidad de los mismos [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 39, frac. IV y VI.](#)

SEDATU

- La Procuraduría Agraria[PS1] tendrá la atribución de promover la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria, tendiente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, en los terrenos nacionales, las colonias agrícolas y ganaderas y en la propiedad privada rural.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

RESPETO

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11--0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11--0001 - 06-11-2017	30-11--0001	Temporalidad: Acción continua.



Salvaguarda nacional b.4

La transparencia, comprendida por el derecho al acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción, es garantizada en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. Asimismo, se garantiza una adecuada toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia a través los mecanismos de resolución de conflictos en los diferentes niveles de gobierno en la aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El marco legal hace frente a la corrupción aplicable al sector forestal, que está regulado por la [LGEEPA Art. 10](#), la Ley Agraria, la LGDFS [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 22 y 23](#), la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la [Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas Art. 1](#) y el [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 10](#). Asimismo, crea agencias independientes con mandato para la lucha contra la corrupción y con facultades para investigar las acusaciones de corrupción. Lo anterior está regulado por la [LAGRA Art. 136, frac. VI](#), la [LGEEPA Art. 195](#), la [LGDFS Art. 158](#) y la [LGCC Art. 111](#).

La LGDFS establece que los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas [LGDFS Art. 134 Bis](#).

El Marco Legal prevé lineamientos que regulan la contratación y el comportamiento de los funcionarios públicos, en la [CPEUM Art. 108](#), LFTAIP; la Ley Agraria, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Estatuto del servicio profesional de carrera de la Comisión Nacional Forestal y el Código de Conducta de CONAFOR.

Con relación a los fondos públicos del sector forestal, el marco legal asigna facultades, roles y responsabilidades claras para la recolección, el compromiso y el uso de dichos fondos. Lo anterior está regulado por la [CPEUM Art. 73 y Art. 74, frac. IV; Art. 75, 126, 127 y 134](#), la [LFTAIP Art. 12](#), la [LGEEPA Art. 22 y 175 Bis](#); [Reglamento interior del Instituto Nacional de Las Mujeres Art. 12](#), La [LAGRA Art. 5 y 6](#), la [LGCC Art. 108](#), la [LDRS Art. 118, 122, 128, 187, 188 y 190](#), la [LGDFS Art. 21, 30, 133, 137, 142 y 143](#); [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 11 y 18](#), por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 12](#). La información relevante sobre el presupuesto de la agencia forestal es pública y de fácil acceso con el fin de facilitar la participación de los interesados [LFTAIP Art. 7, frac. IX; Art. 4, frac. II, IV y VI](#). Además, los informes de auditoría independiente deben estar preparados para ser presentados ante el público, y muestren cómo los fondos públicos han sido utilizados por el organismo forestal [LFTAIP Art. 7, frac. X y Art. 18](#). El marco legal requiere que las acciones/actividades forestales deben justificarse dentro del presupuesto fiscal, como dispone la [CPEUM Art. 126 y 134](#) y la [LPLAN Art. 3](#).

MARCO INSTITUCIONAL

SFP

- La SFP colaborará en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes [LOAPF Art. 37, frac. XIII](#). Para ello, formulará y conducirá la política general de la Administración Pública Federal (APF) para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere [LOAPF Art. 37, frac. XXIII](#).
- La SFP deberá conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la APF, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales; así como, definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la APF [LOAPF Art. 37, frac. VIII y XXII](#).
- La SFP deberá organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la APF y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental [LOAPF Art. 37, frac. I](#).
- La SFP contará con Comisarios Públicos, los cuales constituirán el órgano de vigilancia de las entidades, que promoverán en el ámbito de las dependencias, las entidades y la PGR el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la



transparencia y el combate a la corrupción e impunidad [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 78, frac. II y Art. 80, frac. II inciso B, núm. 8](#). Igualmente, los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la APF y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos [LOAPF Art. 44](#).

- La SFP y los Órganos Internos de Control de la APF formarán parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual a su vez, constituye uno de los componentes del Sistema Nacional Anticorrupción, junto con el Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana y los Sistemas Locales [LGSNA Art. 7](#), e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema [LOAPF Art. 44](#)
- La SFP conocerá e investigará las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas recientemente aprobada por el Congreso de la Unión, por sí, o por conducto de los órganos internos de control respectivos a cada área de la Administración Pública Federal (APF); para lo que podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa [LOAPF Art. 37](#).
- Cuando se trate de faltas administrativas graves, la SFP ejercerá la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción [LOAPF Art. 37](#).
- La Unidad de Atención Ciudadana propondrá a la SFP una política de atención ciudadana que impulse los mecanismos e instancias de atención de peticiones y de participación ciudadana en la evaluación de los trámites y servicios a cargo de las dependencias, las entidades y la Procuraduría [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 39, frac. I](#).
- La SFP a través de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional coordinará, y evaluará las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de participación ciudadana para el combate a la corrupción, en cumplimiento a lo establecido en el PND, los programas que de él deriven y las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 17, frac. II](#).
- La SFP deberá supervisar el sistema de control interno y establecerá las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas [LOAPF Art. 37, frac. IV](#). Para ello, deberá expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno y fiscalización en las dependencias y entidades de la APF y en la PGR, y realizará las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control [LOAPF Art. 37, frac. IV](#).

[INAI](#)

- Dentro de las diversas facultades del INAI está fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica en la materia [LFTAIP Art. 21, frac. XVIII](#).
- Como un mecanismo de rendición de cuentas el INAI elaborará y presentará un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información, así como del ejercicio de su actuación, y presentarlo ante la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados, dentro de la segunda quincena del mes de enero, con base en los datos que le brindan los sujetos obligados en el ámbito federal y, en su caso, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto y el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control [LFTAIP Art. 21, frac. XII y Art. 24](#).
- El INAI tiene la facultad para hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de cada dependencia y entidad, las presuntas infracciones a la Ley que la crea y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los Órganos Internos de Control y que hayan causado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual [LFTAIP Art. 51 y 156](#).

[SEMARNAT](#)

- A fin de hacer frente a la corrupción en el sector forestal, el Reglamento Interior de la SEMARNAT, señala que la Oficialía Mayor debe establecer programas y estrategias de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, innovación, calidad y dignificación del servicio público, a fin de que contribuyan a mejorar procesos y servicios del mismo, así como verificar su observancia y difundir sus resultados [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 10](#).
- Por su parte, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social apoya el combate a la corrupción y fungir como enlace ante la Secretaría de la Función Pública [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 65, frac. XV](#).

[CONAFOR](#)

- En materia de rendición de cuentas en el sector forestal la LGDFS establece que el Ejecutivo Federal deberá incluir el estado que guarda el sector forestal en sus informes anuales que rinda ante el Congreso de la Unión. Por su parte, las leyes locales estipularán los procedimientos de rendición de cuentas de su poder Ejecutivo de la Entidad a la Legislatura respectiva. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, informarán anualmente a la SEMARNAT y a la CONAFOR los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados [RLGDFS Art. 13, frac. XXXVII y XXXVIII; Art. 3, 38 y 90; Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 11, frac. III; Art. 19, frac. XVII y XXXIX y Art. 24](#).
- Corresponde al Órgano Interno de Control de la CONAFOR recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, que a efectos sean recibidos por el MAC.



- La Coordinación General de Planeación de la CONAFOR deberá diseñar un sistema de evaluación único, que cuantifique y cualifique la ejecución de los programas del sector forestal y sus recursos asociados, asegurando la objetividad, oportunidad y transparencia del desempeño de la CONAFOR [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 19, frac. IX y XXXIX](#). A fin de transparentar su desempeño y rendición de cuentas, la CONAFOR debe rendir un Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal.
- En materia de corrupción, de acuerdo con la LGDFS, así como del Estatuto Orgánico de la CONAFOR, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional Forestal, y el Código de Conducta de CONAFOR, la CONAFOR tiene por mandato tomar medidas para hacer frente a la corrupción y regular el comportamiento de los funcionarios públicos del sector forestal [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 11, 18, 22 Y 23; LGDFS Art. 22, frac. XXVIII](#).

INECC

- Los Coordinadores Generales del INECC deberán coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión del INECC, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables [Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \(INECC\) Art. 19, frac. XV](#).

PROFEPA

- La PROFEPA está obligada a emitir cada sexenio un informe de rendición de cuentas http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/4550/1/informe_de_rendicion_de_cuentas.pdf
- Asimismo, deberá suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario de los instrumentos jurídicos cuya emisión proponga y respecto de los cuales se requiera el dictamen de impacto presupuestario de la SHCP de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y deberá remitirla a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT para su formalización [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 66, frac. XXXVI](#).
- La PROFEPA deberá coadyuvar con las delegaciones de la PROFEPA, en la operación del Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 67, frac. VII](#).
- La PROFEPA contará con un Órgano Interno de Control para el caso de existir responsabilidad de algún servidor público de dicha institución, por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, determine su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 38 y 69](#).

CDI

- El CDI contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente y un Vocal Titular y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública [LCNDPI Art. 17; Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 29](#).
- Para el mejor desarrollo del Sistema de Control y Auditoría y Evaluación Gubernamental, los Comisarios Públicos y los Vocales analizarán los riesgos y problemas de corrupción y, en su caso, la falta de transparencia en la aplicación de los recursos de la CDI [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 29](#).
- Igualmente, la CDI contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el Contralor Interno, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designadas en los mismos términos. Los servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables [LCNDPI Art. 18](#).
- La CDI contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos de la CDI [LCNDPI Art. 19](#).

SAGARPA

- A través del Reglamento interior de la SAGARPA se prevén medidas para garantizar la rendición de cuentas y combatir la corrupción en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. En este ordenamiento se establece que el Oficial Mayor le corresponderá coordinar los programas de productividad, ahorro, transparencia, combate a la corrupción y demás de índole administrativa [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación \(SAGARPA\) Art. 8, frac. XI](#). Asimismo, la SAGARPA contará con un Comité de Transparencia encargado de garantizar el derecho de acceso a la información y a la transparencia en las actividades realizadas en el sector rural.
- Por su parte, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la SAGARPA deberá rendir informes sobre la situación programática, presupuestaria y contable de la SAGARPA, con base en los registros administrativos del sistema automatizado vigente en materia de operación presupuestaria, rendición de cuentas y transparencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas que determinen las dependencias competentes [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación \(SAGARPA\) Art. 31, frac. VI](#).

SEDATU



- En materia de rendición de cuentas la Oficialía Mayor de la SEDATU deberá elaborar los proyectos de políticas, sistemas y procedimientos internos para la programación, definición del presupuesto, administración de recursos financieros, ejecución eficiente y eficaz y el control del gasto, así como la rendición de cuentas de la Secretaría [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 31, frac. V.](#)
- Tanto SEDATU, la Procuraduría Agraria, como el Registro Agrario Nacional contarán con un Órgano Interno de Control para atender todas las quejas y denuncias contra las acciones y omisiones que, puedan constituir una responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a estas instituciones [LFRSP Art. 49; Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria Art. 5, frac. IX y Art. 28.](#)

PA

- La Ley Agraria manda a la Procuraduría Agraria para denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios de los empleados de la administración de justicia agraria [LAGRA Art. 136, frac. VI.](#) La Procuraduría Agraria deberá instaurar el procedimiento correspondiente, cuando las autoridades o servidores públicos incurran en violación de la legislación agraria en perjuicio de los sujetos agrarios y, en su caso, emitir los acuerdos y las recomendaciones [Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria Art. 5, frac. XII.](#)
- El Comité de Transparencia está conformado por una Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, una Unidad de Enlace y un Órgano Interno de Control. A través del Comité de Transparencia se puede garantizar el derecho de acceso a la información de la Procuraduría Agraria [Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria Art. 18, frac. IV, V y VI; Art. 25, frac. X; Art. 27, frac. IV y VI y Art. 40; Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 7, frac. IX; Art. 8, frac. XIX y XXI; Art. 13, frac. VI y Art. 14, frac. XXI.](#)
- La SEDATU, específicamente, cuenta con el sistema "Denunciatel" a través del cual se puede interponer estas quejas por mal servicio o denuncias por presuntos actos de corrupción [https://www.gob.mx/tramites/ficha/denuncia-ciudadana-sobre-excedentes-a-los-lmites-de-la-propiedad-rural/SEDATU3277.](https://www.gob.mx/tramites/ficha/denuncia-ciudadana-sobre-excedentes-a-los-lmites-de-la-propiedad-rural/SEDATU3277)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

[Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica](#)

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) está mandatado en la [CPEUM Art. 26, apartado B.](#)

La Junta de Gobierno tiene entre sus principales atribuciones la de determinar la Información de Interés Nacional (IIN), con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, lo cual concreta a través de la emisión de acuerdos, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación [CPEUM Art. 77, frac. II.](#)

Para organizar el Sistema Nacional se establecen los siguientes cuatro Subsistemas Nacionales de Información, en donde cada uno de ellos tiene el objetivo de producir, integrar y difundir la Información de Interés Nacional (INN) en los temas de su competencia:

1. Económica
2. Geográfica y del medio ambiente
3. Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia
4. Demográfica y social

SNIEG depende de un proceso de actualización continua y responsabilidad compartida entre el [INEGI](#) y las instituciones; al INEGI, en su carácter de unidad central coordinadora, le corresponde brindar la infraestructura conceptual y herramientas informáticas para la captación de información, mientras que las instituciones son las encargadas de aportar y actualizar su información, en este sentido la cobertura, oportunidad, calidad y actualización permanente de la información es responsabilidad de éstas.

A continuación se presentan los tipos de información que los acuerdos de la Junta de Gobierno ha determinado como de IIN y que se estima relevante a la salvaguarda B.4.

http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_11_IV.htm

http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_11_III.htm



RESPETO

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11--0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11--0001 - 06-11-2017	30-11--0001	Temporalidad: Acción continua.



Salvaguarda E

Salvaguarda nacional e.1

La compatibilidad de la ENAREDD+ con el manejo forestal sustentable y la conservación de bosques nativos y biodiversidad, garantizando la no conversión de los bosques naturales, y la promoción de beneficios ambientales y sociales.

MARCO LEGAL

Manejo forestal sustentable

El Marco Legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques públicos. Lo anterior está regulado por la [LGEEPA Art. 158, frac. II y Art. 159 Bis 2, LGDFS Art. 30, LGVS Art. 4, 39, 40, 42, 47, 55, 60 y 63](#), y el [RLGEEPAANP Art. 81, 86, 111 y 135 Bis](#).

El marco legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques privados. Lo anterior está regulado por la [LGDFS Art. 30](#) y la [LGVS Art. 4, 39, 40, 42, 47 Bis, 55, 60 y 63](#).

Asimismo, se establece que la política nacional en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sustentable. [LGDFS Art. 30, frac. IV y V](#). La LGDFS establece como criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola el uso sustentable de los ecosistemas forestales y el establecimiento de plantaciones forestales comerciales; la estabilización del uso del suelo forestal a través de acciones que impidan el cambio en su utilización, promoviendo la presencia de las áreas forestales permanentes; la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, así como la prevención y combate al robo y extracción ilegal de los recursos forestales, especialmente en las comunidades indígenas; la conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y la protección de los recursos forestales a través del combate al tráfico o apropiación ilegal de materias primas y de especies [LGDFS Art. 12, frac. V, VI, VIII, XX, XXI, XXV, XVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; Art. 13, frac. X, XII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXX, XXXI, XXXII; Art. 22, frac. VII, XIV, XXI, XXIII, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXV; Art. 24, frac. II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI; Art. 28, 33, 44, 49, 105, 106, 107; Art. 109, frac. III; Art. 112, 117, 119, 121, 127, 128, 131, 132, 144, 146 y 148](#).

Medidas para conservar bosques nativos

El marco legal define qué se entiende por bosques nativos y plantaciones comerciales en la [LAGRA Art. 116, frac. III](#), y la [LGDFS Art. 7, 58 Y 163](#). El marco legal distingue entre plantaciones y bosques conforme a la [LAGRA Art. 116, frac. I y II](#) y la [LGDFS Art. 7 y 58](#). Asimismo define los Recursos Biológicos Forestales en la [LGVS Art. 4](#).

El marco legal establece controles para la conversión de bosques en la [LGEEPA Art. 28, frac. V y VII](#), la [LGDFS Art. 76](#), la [LGVS Art. 60 y 64](#) y en el [RLGEEPAANP Art. 95](#).

El marco legal requiere llevar a cabo un mapeo o identificación de los bosques, pero no está claro si se distinguen los bosques naturales en dichas zonificación. Lo anterior está regulado por la [LGEEPA Art. 3, frac. XXXIX](#), la [LGDFS Art. 12, 51, 48-50 Y 35](#), la [LGVS Art. 39, 40, 42 y 47 Bis](#) y el [RLGEEPAANP Art. 49](#).

El marco legal regula la protección de zonas forestales naturales en la [LGEEPA Art. 47 Bis, inciso h](#), la [LOAPF Art. 32 Bis](#), la [LGCC Art. 67, frac. III](#), la [LGDFS Art. 22 y 30](#), la [LGVS Art. 4, 55, 60 y 63](#) y [RLGEEPAANP Art. 70](#).

La LGDFS prohíbe el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual de los terrenos forestales, excepto cuando se compruebe mediante estudios específicos que no se pone en riesgo la biodiversidad, o cuando se demuestre mediante estudios específicos que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o biodiversidad, y se juzgándose conveniente promover plantaciones de especies provenientes de otros lugares que se adapten a la zona e inclusive favorezcan la presencia de fauna y los bienes y servicios ambientales [LGDFS Art. 85](#).

Medidas para conservar y proteger la biodiversidad

El marco legal establece medidas para hacer frente a amenazas la flora y fauna en el [CPF Art. Capítulo 2do del título vigésimo quinto sobre delitos con el ambiente y la gestión ambiental](#), la [LGCC Art. 30, frac. XVII inciso b](#), la [LGDFS Art. 33](#) y la [LGVS Art. 25, 26, 27, 28, 55, 82-91 y 94-96](#). Además incluye disposiciones que protegen a especies de árboles en peligro de extinción en la [LGCC Art. 22, frac. XVIII y Art. 30, frac. XVI](#), la [LGDFS Art. 99](#), la



[LGVS Art. 47 Bis y Bis 3, Art. 3, 55, 85 y 122](#), regulando/controlando el mercado y el comercio de especies en peligro de extinción en la [LGEEPA Art. 48; Art. 79, frac. III; Art. 81, 83 y 87](#), la [LGDFS Art. 99](#) y la [LGVS Art. 47 Bis, Art. 3, 55 y 85](#). La LGDFS regula la plantación de especies invasoras y las sanciones en caso de incumplimiento de las medidas anteriores, pues establece como objetivo de dicha ley, regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales; así como la ordenación y el manejo forestal y regular el fomento de actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas más sustentables [LGDFS Art. 3, frac. II](#). Finalmente, define sanciones claras en caso de incumplimiento de las medidas anteriores en la [LGDFS Art. Capítulo V y VI, título 8vo](#) y la [LGVS Art. 122 al 130](#).

El Marco Legal crea áreas naturales protegidas, previsto en la [LGEEPA Art. 44 y 45](#), la [LOAPF Art. 32, Bis VI](#), la LGDFS [LGDFS Art. 128](#), la [LGVS Art. 46, 47 y 47 Bis 3](#) y el [RLGEEPAANP Art. 42](#).

El Marco Legal promueve el acceso a la tecnología y los recursos adecuados para el monitoreo de la biodiversidad biológica y los bosques en la Constitución, Ley de Ciencia y Tecnología, la [LGCC Art. 2, frac. V y Art. 22](#), la [LGDFS Art. 3 y 139](#) y la [LGVS Art. 22](#).

MARCO INSTITUCIONAL

SEMARNAT

- La SEMARNAT aplicará la política de aprovechamiento sustentable, conservación, protección restauración de los recursos forestales y de los suelos [LGDFS Art. 16, frac. XIII](#). Para ello, otorgará autorizaciones para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales y el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas [LGDFS Art. 58 y 73](#).
- La SEMARNAT otorgará autorizaciones para el aprovechamiento sustentable de especies nativas o endémicas, —siempre que dicho aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie—[LGEEPA Art. 87](#); así como, para la colecta de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica [LGEEPA Art. 87](#). A fin de otorgar estas autorizaciones, la SEMARNAT realizará un procedimiento de evaluación para determinar la factibilidad de las obras o actividades cuya autorización sea solicitada, evaluando el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento y los ecosistemas forestales de que se trate [LGDFS Art. 80](#).
- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la SEMARNAT deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica [LGEEPA Art. 78](#). Se coordinará con la SAGARPA y con la participación de la CONAFOR, a fin de incorporar el componente forestal y el de conservación de suelos en los espacios agropecuarios, y el manejo integral de las cuencas hidrológico-forestales [LGDFS Art. 27, frac. V, VII, VIII y IX](#).
- La SEMARNAT emitirá normas oficiales mexicanas para prevenir y controlar el sobrepastoreo en terrenos forestales; determinar coeficientes de agostadero; evaluar daños a suelos y pastos; regular los procesos de reforestación y restauración de áreas afectadas; y a compatibilizar las actividades silvopastoriles [LGDFS Art. 130](#).
- A fin de promover la conservación de bosques nativos, la SEMARNAT expedirá autorizaciones para realizar el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, por excepción [LGDFS Art. 16, frac. XX; Art. 58 y 117](#).
- La SEMARNAT, escuchando la opinión técnica de los Consejos y de la Comisión Nacional del Agua, declarará áreas de protección en aquellas franjas, riberas de los ríos, quebradas, arroyos permanentes, riberas de los lagos y embalses naturales y artificiales, áreas de recarga y los mantos acuíferos, con los límites, extensiones, ubicaciones y requerimientos pertinentes [LGDFS Art. 129](#).
- La SEMARNAT, administrará las Áreas Naturales Protegidas, que sean establecidas por el Ejecutivo Federal, a través de un programa de manejo y la celebración de acuerdos para otorgar, a los gobiernos de los Estados y los Municipios, así como a ejidos, comunidades, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, la administración de las áreas naturales protegidas [LGEEPA Art. 65 y 67; RLGEEPAANP Art. 6 y 80](#).
- La SEMARNAT deberá aprobar la zonificación forestal que realice la CONAFOR, y deberá establecer los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización y actualización de la zonificación [LGDFS Art. 16, frac. XI y Art. 49](#).
- La SEMARNAT promoverá la formación de profesionales o técnicos, así como, de empresas, capacitados para certificar, evaluar y monitorear la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales, para brindar asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales [LGDFS Art. 134](#).
- A fin de conservar y proteger la biodiversidad, la SEMARNAT otorgará autorizaciones para el aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre en actividades económicas, cuando la tasa de explotación sea menor a la de renovación natural de las poblaciones, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, o bien, no se traté de poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción [LGEEPA Art. 86 y 87](#).
- La SEMARNAT, a fin de hacer frente a las amenazas de la flora y fauna, recomendará al Ejecutivo Federal el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas forestales; y establecerá y levantará las vedas de la flora y fauna silvestre con finalidad la preservar, repoblar, propagar, distribuir la aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial [LGEEPA Art. 81; LGDFS Art. 16, frac. XIX](#).
- La SEMARNAT expedirá la norma oficial mexicana que establezca las especies de vegetación forestal exótica que ponga en riesgo la biodiversidad. La SEMARNAT sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y



que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo [LGDFS Art. 117](#).

- El marco legal no prohíbe estrictamente la conversión de los bosques naturales y en cuanto a vegetación primaria nativa la ley considera excepciones para su conversión. Conforme a la LGDFS, la SEMARNAT puede otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción [LGDFS Art. 58](#).

CONAFOR

- La CONAFOR tiene como función ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales [LGDFS Art. 22, frac. XVI](#).

CONANP

- La CONANP deberá fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la CONANP determine como prioritarias para la conservación [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. I](#)
- Igualmente, deberá promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o en especie, que sean necesarios para apoyar las obras, acciones e inversiones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la conservación de las especies en riesgo, de conformidad con las disposiciones aplicables [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. I y V](#).
- La CONANP deberá ejecutar y promover en las Áreas Naturales Protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características sean prioritarias para la conservación, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en otras disposiciones jurídicas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. III](#). Para ello, deberá formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como de otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. IV](#).
- La CONANP deberá emitir recomendaciones a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, con el propósito de promover la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad; y elaborar los programas de protección y administrar las áreas de refugio para proteger especies acuáticas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. XII y XIII](#).
- La CONANP promoverá y participará con las autoridades competentes en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales e indígenas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. VIII](#).

CONABIO

- La CONABIO podrá contribuir a establecer programas de investigación a nivel nacional como actividades regionales [Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Art. 4, frac. I y Art. 7, frac. VI](#). Para ello, promoverá la participación de las universidades e institutos de investigación, del sector social y privado, así como de las organizaciones no gubernamentales en los proyectos que se aprueban anualmente [Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Art. 7, frac. VII](#).
- La CONABIO es creada con el objetivo de coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable [Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Art. 7, frac. VII; Acuerdo presidencial de creación de la comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad](#)
- La CONABIO podrá invitar a participar en sus programas a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional, y otras universidades e institutos de investigación, así como a diversos miembros de la comunidad científica. Dentro de la vertiente de concertación del Sistema Nacional de Planeación, se invitará a representantes de los sectores social y privado que tengan relación con la investigación científica y con los procesos de aprovechamiento, utilización y conservación de los recursos biológicos [Artículo 5to del acuerdo presidencial de creación de la comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad](#).

PROFEPA

- La PROFEPA tendrá la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales; en materia forestal, cuando las obras o actividades puedan afectar los recursos forestales o las áreas naturales protegidas, zonas de restauración; así como en áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos [RLGEEPAANP Art. 45, frac. I y XIX; Art. 59 y 61](#).



- Verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de la documentación que ampare su traslado dentro del territorio nacional en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos [RLGEEPAANP Art. 45, frac. I y XIX; Art. 59 y 61](#).
- Asimismo, la PROFEPA integrará un informe semestral de las acciones realizadas en las áreas naturales protegidas, mismo que deberá contener por lo menos: el estado que guardan las denuncias y procedimientos instaurados por esa autoridad, así como las resoluciones que al efecto se emitan y las recomendaciones que se determinen, para la protección de los recursos naturales existentes en las áreas protegidas [RLGEEPAANP Art. 45 y 137](#).

INECC

- Al respecto, el INECC tendrá la facultad de coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para administrar y promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como de las especies migratorias, en el ámbito de su competencia; así como en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, residuos, suelos contaminados, sustancias tóxicas y la evaluación de riesgos ecotoxicológicos y cambio climático [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, frac. III y IV](#).
- Por otro lado, deberá elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y de transporte, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, frac. V](#).
- El INECC deberá fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático; así como, promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación, estudios en las materias de su competencia [LGCC Art. 20, frac. XIII y XIV](#).
- Igualmente, el INECC deberá coadyuvar con las unidades administrativas de la SEMARNAT, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico [LGCC Art. 20, frac. V y VII](#).
- Además, participará en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre para desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitat críticos y áreas de refugio; y dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo [LGCC Art. 20, frac. VIII y IX](#).

SEDATU

- En materia agraria, la ley define que entiende por tierras forestales los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas [LAGRA Art. 116](#). Por otra parte, a fin de permitir la orientación racional y sostenible del desarrollo, eliminando la especulación y generando beneficios para los propietarios de la misma, la SEDATU en el ámbito de sus facultades deberá definir y defender la vocación de las tierras [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 10, frac. I](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Sistema Nacional de Información Forestal

El SNIF presenta información sobre la protección y conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica. Esta información se presenta en el SNIF a través de lo que integra el inventario Nacional Forestal y de suelos, y en los inventarios forestales de las entidades federativas [LGDFS Art. 45](#), la Zonificación Forestal y el Registro Forestal Nacional [LGDFS Art. 51](#).

El tipo de información que proporciona el inventario Nacional Forestal son:

- Datos ecológicos, ubicación geográfica de los sitios de muestreo, diversidad de especies, variables dasonómicas en los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, así como información cualitativa de las condiciones del sitio, tales como: rasgos orográficos, altitud, pendiente, fisiografía, uso de suelo, profundidad del suelo, presencia de erosión-degradación, y su grado de afectación.
- La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el país, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización;
- Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;
- La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;



- La cuantificación de los recursos forestales, que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;
- Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente;
- Las áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático;
- La información, basada en el Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación, de la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales.

El tipo de información que proporciona la Zonificación forestal son:

- Delimitación por cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales;
- La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestales existentes en el territorio nacional;
- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- Los resultados de los estudios e inventarios elaborados por las unidades de manejo forestal,
- En la zonificación se establecerán las siguientes categorías: Zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido, Zonas de producción, y Zonas de restauración.

El tipo de registros que proporciona el Registro Forestal Nacional son:

- Los programas de manejo forestal y los programas de manejo de plantaciones forestales comerciales, sus autorizaciones, modificaciones y cancelaciones, así como los documentos incorporados a la solicitud respectiva;
- Los avisos de forestación, así como sus modificaciones o cancelaciones;
- Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;
- Los datos para la identificación de los prestadores de servicios técnicos forestales y auditores técnico forestales;
- Los decretos que establezcan áreas naturales protegidas que incluyan terrenos forestales o preferentemente forestales;
- Los decretos que establezcan zonas de restauración en terrenos forestales;
- Los decretos que establezcan vedas forestales;
- Los actos de transferencia de dominio, uso, usufructo o prestación de servicios que involucren recursos forestales, programas de manejo forestal, de manejo de plantaciones forestales comerciales y avisos de forestación; y
- Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

[Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales](#)

Los componentes claves del SNIARN son:

EL SISTEMA NACIONAL DEL INDICADORES AMBIENTALES (SNIA).

1. El objetivo del SNIA es proporcionar a los tomadores de decisiones y público en general la información clave sobre el estado del ambiente y de los recursos naturales del país, así como su relación con las actividades humanas, económicas y políticas que tienen efectos sobre el ambiente. El SNIA pretende integrar los esfuerzos de diversas dependencias del ejecutivo federal, entidades federativas, instituciones de investigación, organizaciones no gubernamentales y demás grupos sociales interesados en la información ambiental.

El SNIA ofrece, a través de distintos conjuntos de indicadores, una visión breve y clara de los cambios y la situación actual del ambiente y los recursos naturales del país, así como de las presiones que los afectan y las respuestas institucionales encaminadas a su conservación, recuperación y uso sustentable. La información recolectada a través del SNIA contiene información sobre la protección y conservación de bosques nativos y la diversidad biológica, en particular a través de los indicadores clave y de desempeño ambiental relacionados con biodiversidad, atmósfera, suelo y recursos forestales.

El SNIA contempla 5 conjunto de indicadores:

- **Del desempeño ambiental.** Tiene como principal objetivo brindar información que describa las tendencias de cambio y la situación actual del medio ambiente y los recursos naturales del país, así como las presiones que los amenazan y las respuestas institucionales que atienden su problemática.
- **Indicadores clave.** Está integrado por 14 indicadores que pretenden, por un lado, mostrar al público en general y a los tomadores de decisiones una descripción fácilmente comprensible de los principales temas ambientales de la agenda nacional, y por otro, ser útiles para evaluar los avances en materia de conservación y uso sustentable del medio ambiente y los recursos naturales en el país.
- **Indicadores estatales.** Integran los indicadores de desempeño ambiental de los estados del país. En su estructura, responden a las necesidades y características del estado al que analizan y son desarrollados por los organismos encargados del medio ambiente y los recursos naturales de los gobiernos estatales en colaboración o asesoría de la [SEMARNAT](#).
- **Indicadores regionales.** Estos indicadores atienden iniciativas en regiones con alguna problemática en común, ya sea sólo dentro de México o



incluso con alguna porción de territorio extranjero. Tal es el caso de la frontera norte, que debido a su complejidad social, económica y ambiental ha requerido la atención de un programa particular que incluye indicadores

- **Indicadores internacionales.** Los conjuntos de indicadores internacionales incluidos dentro del SNIA corresponden a las iniciativas de organismos internacionales en las que México participa. Dentro de ellas destacan la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible (ILAC), los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (específicamente el Objetivo 7 sobre garantizar la sostenibilidad del medio ambiente) y los Indicadores Ambientales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). http://www.semarnat.gob.mx/archivosanteriores/informacionambiental/Documents/04_indicadores/Milenio_2010.pdf

BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS.

La base de datos estadísticos del SNIARN contiene información estadística sobre temas relacionados con el ambiente, resultado de la colaboración con las distintas áreas de la Secretaría, de sus órganos descentralizados y descentralizados; así como con otros organismos y dependencias que producen información estadística.

La base de datos estadísticos del SNIARN contiene información estadística sobre temas relacionados con el ambiente. Los usuarios pueden acceder a información a través de dos tipos de consultas:

- **Consulta temática.** El usuario puede encontrar la información organizada por temas y presentada en reportes tabulares. Los reportes tabulares contienen todas las desagregaciones temáticas, temporales y espaciales aplicables en cada caso, de manera que, al usuario se le presenta la mayor cantidad de información disponible sobre el tema consultado.
- **Consulta dinámica.** Es la opción para el usuario que conoce la información estadística ambiental y está familiarizado con el diseño de consultas web. Esta opción permite consultar la base de datos ya sea por palabras clave, por tema o por ubicación geográfica, así como relacionar temas distintos. Asimismo, se puede definir la presentación final de los datos: una tabla, una gráfica o un mapa.

ESPACIO DIGITAL GEOGRÁFICO.

Contiene mapas sobre las características ambientales del país en temas como vegetación, uso del suelo, cuerpos de agua, clima, programas ambientales y sociales, entre otros.

INFORMES Y OTRAS PUBLICACIONES.

El SNIARN incluye toda una serie de productos de integración y análisis de la situación ambiental y de los recursos naturales del país. Las publicaciones surgen tanto de las bases de datos estadísticos y geográficos, como del Sistema Nacional de Indicadores Ambientales y están dirigidas a públicos interesados o especialistas en temas relacionados con el medio ambiente.

El SNIARN incluye toda una serie de productos de integración y análisis de la situación ambiental y de los recursos naturales del país. Los informes y publicaciones que se destacan son:

- **Informes de medio ambiente.** Estas publicaciones analizan el estado actual y las tendencias del ambiente y los recursos naturales del país, así como las acciones para su mejoramiento, conservación y manejo. Las publicaciones incluyen siete capítulos: población y medio ambiente, ecosistemas terrestres, suelos, biodiversidad, atmósfera, agua y residuos.
- **Compendios y publicaciones de estadísticas ambientales.** Estas publicaciones presentan la información estadística ambiental contenida dentro del SNIARN.
- **Atlas del medio ambiente.** Los Atlas de Medio Ambiente y Recursos Naturales contribuyen al conocimiento geográfico del país mediante mapas generales con información disponible sobre orografía, población, ecosistemas, suelos, biodiversidad, atmósfera y la situación del recurso agua; acompañados de textos y gráficas que complementan la información incluida en el mapa.
- **Reportes de indicadores.** Se incluyen las publicaciones de indicadores generadas como parte del SNIA. Entre ellas destacan los Indicadores Básicos del Desempeño Ambiental, los Indicadores de Seguimiento de la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña, los Informes de Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y publicaciones de indicadores estatales.

Sistema Nacional de Gestión Forestal

El Sistema Nacional de Gestión Forestal está mandatado bajo la [LGFDF Art. 56](#).

El SNGF se crea dentro del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la [SEMARNAT](#), el cual es una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia, con el objeto de promover la eficiencia y digitalización de la recepción, análisis y resolución de los trámites y que el usuario conozca la situación y etapa del procedimiento del trámite solicitado a la SEMARNAT. Una vez que los trámites sean registrados en el SINAT y éste les haya asignado un número de bitácora se puede acceder al SNGF y capturar la información temática requerida para la gestión y resolución de cada trámite forestal.

A través del SNGF es posible recibir, gestionar y resolver todos y cada uno de los trámites forestales incluyendo todas sus modalidades, con criterios homogéneos, unificando los requisitos a nivel nacional y en apego a lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La información es accesible a través del sistema en línea de acceso restringido [RLGDFS](#).



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

El funcionamiento del SNGF se basa en proporcionar información para cada trámite y sus respectivas modalidades, basándose en estudios previos y documentación comprobatoria que avalen la información presentada por el responsable del proyecto y en su caso el prestador de servicios técnicos forestales certificado.

Así una vez capturada la información requerida para cada trámite, se emite la resolución correspondiente en el formato de resolución establecido en el SNGF y una vez emitido el resolutivo y cuya expedición es muestra de que el trámite está concluido, el trámite es cerrado de tal manera que ya no puede haber ninguna modificación ni alteración posterior a la resolución del trámite, dándole confiabilidad a la información.

Los trámites que se resuelven a través de SNGF son una fuente de información relevante a la salvaguarda E1, en particular los siguientes:

A) En materia de Suelos

- SEMARNAT-02-001- Cambio de uso de suelo en terrenos forestales
- SEMARNAT-09-001-A- Trámite unificado de cambio de uso de suelo. Modalidad A

B) En materia de Aprovechamiento Forestal

- SEMARNAT-03-0064- Trámite unificado de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-003-A- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A. En predios particulares.
- SEMARNAT-03-003-B- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; Modalidad B: Aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en áreas naturales protegidas.
- SEMARNAT-03-003-C- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad C. En Ejidos y Comunidades Agrarias.
- SEMARNAT-03-003-D- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Modalidad D. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas en ejidos y comunidades agrarias.
- SEMARNAT-03-005- Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-008-A- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad A. En Terrenos Preferentemente Forestales en Superficies Mayores a 800 hectáreas.
- SEMARNAT-03-008-B- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad B. En Sustitución de Vegetación Nativa.
- SEMARNAT-03-010- Informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial.
- SEMARNAT-03-011- Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-013- Autorización para Adelantar el Plan de Corta, Alterar el Calendario Aprobado o Modificar el Programa de Manejo Forestal, sin modalidades.
- SEMARNAT-03-020-A- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Trámite por primera vez.
- SEMARNAT-03-020-B- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-025- Aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación.
- SEMARNAT-03-028- Aviso de Terminación y/o Cambio de Prestador de Servicios Técnicos Forestales. SEMARNAT-03-040- Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-041-A- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad A. Presentado por dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos.
- SEMARNAT-03-041-B- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad B. Plantación Forestal Comercial sin registro establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- SEMARNAT-03-045- Aviso de conclusión de actividades de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-048- Aviso de renuncia a los derechos derivados de las autorizaciones o avisos de aprovechamiento de recursos forestales.
- SEMARNAT-03-050- Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- SEMARNAT-03-052- Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-055- Solicitud de suspensión de autorización de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-056-A- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad A. Sin autorización automática.
- SEMARNAT-03-056-B- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad B. Con autorización automática.
- SEMARNAT-03-059- Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productos maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada.
- SEMARNAT-03-061-A- Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Por primera vez.



- SEMARNAT-03-061-B- Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Tramites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-062- Registro de personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público.

C) En materia de Salud Forestal

- SEMARNAT-03-030- Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales.
- SEMARNAT-03-033- Certificado Fitosanitario de Importación.
- SEMARNAT-03-038- Autorización para el uso de la Marca NOM-144.
- SEMARNAT-03-042- Aviso de modificaciones a las autorizaciones para la aplicación de los tratamientos para el uso de la marca establecida en la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-043- Entrega semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca.
- SEMARNAT-03-044- Aviso de renuncia a la autorización para el uso de la marca establecida en la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-046- Fitosanitario de Exportación o Reexportación.
- SEMARNAT-03-057- Dictamen técnico de determinación taxonómica.
- SEMARNAT-03-060-A- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad A: Métodos de prueba alternos que no cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.
- SEMARNAT-03-060-B- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad B: Métodos de prueba alternos que cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.

D) Registro Forestal

- SEMARNAT-03-014- Notificación de transmisión de la propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales.
- SEMARNAT-03-027- Solicitud de inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales o Auditor Técnico; Modalidad: Prestador persona física.
- SEMARNAT-03-047- Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
- SEMARNAT-03-054- Aviso de modificación de datos inscritos en el Registro Forestal Nacional.

Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad

El Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) está mandatado bajo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, [LGEPA Art. 80, frac. V](#).

Para compilar, organizar y distribuir la información sobre la generación, compilación, manejo, análisis y divulgación de la diversidad biológica de México se creó el SNIB. El sistema trabaja bajo el principio de información pública y se proporciona en el sitio web así como a través del geoportal y de la cuenta de correo electrónico servext@conabio.gob.mx.

El SNIB de México se ha constituido en un sistema dinámico que se compone de grandes cantidades de información, obtenida y mantenida por los científicos del país y del extranjero, puesta al alcance de expertos, tomadores de decisión del gobierno y la sociedad en general.

Los componentes más importantes del SNIB son:

- **Las bases de datos de ejemplares de colecciones científicas**, que incluye datos e información de aspectos fundamentales como la taxonomía actualizada y estandarizada de las especies, registros de los ejemplares en colecciones científicas, así como información detallada de aspectos biológicos, ecológicos y genéticos sobre especies de particular importancia (especies de interés para la alimentación, especies en riesgo de extinción, especies prioritarias para la conservación, y especies exóticas invasoras, entre otros).
- **Los Catálogos de Autoridades Taxonómicas (CAT)**, que son bases de datos que reúnen toda la información taxonómica de las especies con distribución en México. La información que reúnen dichas bases de datos está basada en clasificaciones y arreglos taxonómicos recientes y ampliamente usados por la comunidad científica, mismos que respaldan el estatus actual de cada uno de los taxones incluidos en los catálogos. El ingreso de información está basado en las reglas establecidas por los comités internacionales de nomenclatura. Estos catálogos tienen la finalidad de servir como estándar para el control de la calidad de los datos nomenclaturales que ingresan en el SNIB, así como de proveer un arreglo taxonómico estandarizado para cada grupo biológico. Los CAT se actualizan semestralmente, con base en los principales cambios taxonómicos publicados para los diversos grupos biológicos.
- **Portal de geo-información** (<http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/>), es un portal de información geográfica donde se puede consultar, visualizar y descargar cartografía temática (con su respectivo metadato) de diferentes escalas generada y recopilada por CONABIO. Las características principales del portal, son, desarrollar mecanismos de acceso a los acervos de datos geográficos de la CONABIO a través de servicios de información especializados. Acervo de información cartográfica de temas ambientales, de infraestructura y socioeconómicos, y productos generados día a día derivados del análisis de imágenes tomadas por sensores remotos (vuelos aéreos e imágenes satelitales). La cobertura geográfica en formato digital y sus metadatos de más de 4,700 mapas, que se pueden consultar y



descargar desde el geoportal.

- **Monitoreo de cambios de cobertura del suelo** (http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/cobertura_suelo/). Mediante el uso de herramientas de percepción remota y el análisis de sistemas de información geográfica. En este marco la CONABIO desarrolló un método para generar, en forma casi automática, el mapa de la cobertura del suelo, con datos satelitales (250 m), que corresponde a la cobertura física de la superficie terrestre: vegetación forestal, cultivos agrícolas, espacios urbanos, entre otros.
- **El Sistema de Monitoreo de los Manglares de México (SMMM), que desde 2005 está siendo desarrollado por la CONABIO** (<http://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/manglares2013/manglares.html>). Los componentes básicos del SMMM son los siguientes: a) El componente espacial: Incluye la elaboración de los mapas de distribución y extensión de los manglares de México, el análisis de coberturas del suelo de las áreas circundantes al manglar, cada cinco años, y el cálculo de índices que permiten monitorear su cobertura y sus tendencias espacio-temporales (índices de fragmentación y conectividad); b) El componente experimental: Consiste en la utilización de sitios piloto para realizar pruebas de parámetros e indicadores que con tribuyen al monitoreo de manglares a través del tiempo; y c) El componente social: Se encuentra en etapa de desarrollo y está enfocado a proponer e instrumentar indicadores que permitan monitorear el efecto de acciones y políticas públicas sobre el ecosistema de manglar.
- **Sistema de alerta temprana incendios forestales** (<http://incendios1.conabio.gob.mx/>). Es un sistema que genera información en forma operacional para la atención de incendios forestales, usando datos satelitales como insumo principal. El proceso de monitoreo de incendios se lleva a cabo diariamente con una frecuencia de hasta ocho veces al día: comienza en el momento en que se recibe una imagen de satélite en la antena de la CONABIO y culmina con la publicación de los resultados en la web y el envío electrónico a los responsables del combate a los incendios forestales en cada entidad del país.

[Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación](#)

El objetivo principal del SIMEC es contar con un sistema que incorpore Indicadores Biológicos, Geográficos y Sociales, que permita dar a conocer los resultados sobre la efectividad e impacto en la aplicación de políticas públicas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ámbito federal y otras modalidades de conservación.

El informe más reciente del SIMEC se puede consultar en https://simec.conanp.gob.mx/libros/simec_2010_esp.pdf

La información recolectada a través del sistema es relevante para la salvaguarda E1, en las ANPs, en particular lo siguiente:

El SIMEC ha sido conceptualizado bajo tres ejes de ordenación y operación:

- **Subsistema de Información:** tiene por objetivo específico consolidar aquella información que se produce en la CONANP que se ajusta al objetivo general del SIMEC, con la finalidad de facilitar a los usuarios la búsqueda de la misma. En el Subsistema de Información se manejan diversos tipos de información cualitativa y cuantitativa que puede utilizarse para realizar análisis estadísticos y descriptivos; ésta se origina al interior de la institución, en diferentes niveles (ANP, regiones, oficinas centrales, institucional). La información que está disponible actualmente en el subsistema de información en el portal de la CONANP (<https://simec.conanp.gob.mx/informacion.php?menu=2>) es la siguiente:
 - -ANP federales decretadas
 - -Programas de conservación y manejo
 - -Áreas certificadas
 - -Áreas registradas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)
 - -Sitios RAMSAR
 - -Mapoteca
 - -Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER)
 - -Estadísticas de incendios
 - -Metadatos de indicadores estratégicos
- **Subsistema de Monitoreo:** tiene por objetivo específico poner a disposición de los usuarios los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan a cabo en las ANP, mediante fichas técnicas.
- La información que está disponible en el subsistema de monitoreo en el portal de la CONANP (https://simec.conanp.gob.mx/fichas_monitoreo.php?menu=3) son los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan cabo en ANP. Actualmente se monitorean todos los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces y plantas); sin embargo, el grupo que está mayormente representado a nivel nacional son las aves residentes y migratorias, mismas que se monitorean en 26 ANP.
- **Subsistema de Evaluación:** tiene por objetivo específico explicar y mostrar los resultados obtenidos en los diferentes tipos de evaluación que se realizan en la CONANP.
- Presenta información del resultado del proceso de revisión y evaluación de medio término del Programa Nacional de ANP, resultados de los 30 indicadores estratégicos, análisis de vacíos y omisiones de ecosistemas terrestres, marinos y costeros, evaluaciones externas a los programas de subsidio, estimaciones de índice de cambio del hábitat de ANP con ecosistemas terrestres, entre otras.

[Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable](#)

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable está mandatado bajo la Ley de Desarrollo Rural Sustentable [LDRS Art. 22, frac.](#)



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

VI y Art. 134

El SNIDRUS es un sistema instrumentado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ([SAGARPA](#)).

En particular la siguiente información que se proporciona y se estima relevante para la salvaguarda E1:

El SIAP (fuente del SNIDRUS) proporciona información geoespacial. Este ofrece seis sistemas de consulta geográfica y un módulo de solicitud de imágenes satelitales:

- **Mosaico nacional de imágenes.** Muestra un continuo nacional de imágenes de satélite, formado por alrededor de 811 imágenes de 60 por 60 kilómetros, con resolución espacial de 2.5 metros.
- **Mapas dinámicos.** Le permite explotar la base de datos agropecuaria y pesquera SIACON para generar sus propios mapas tematizados, seleccionando áreas específicas y manipulando capas de datos para ellas. Integra mapas dinámicos relativa a la frontera agrícola y evolución de territorios (incluye uso de suelos y quemas).
- **Zonas áridas.** Sistema que ofrece información sobre las zonas climáticas en México, poniendo énfasis en los productos no maderables característicos de las zonas áridas.
- **Infraestructura del sector agroalimentario.** Se presenta información sobre la infraestructura agropecuaria y de pesca perteneciente a la SAGARPA, así como información adicional para la toma de decisiones logísticas.
- **ERMEX- NG.** Este módulo ofrece información para que los interesados puedan solicitar imágenes satelitales con resolución espacial de 2.5, cinco, diez y veinte metros. El servicio se ofrece de manera gratuita para usuarios registrados de dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como instituciones públicas de educación superior y centros de investigación.

Sistema Nacional de Monitoreo Forestal

El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (MRV) se encuentra mandatado en [LGDFS Sección III](#) y [LGCC Título IV, capítulo III](#).

El sistema nacional de monitoreo forestal (MRV) permite la medición, reporte y verificación de emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros en el sector forestal tiene tres componentes principales.

- Un Sistema Operativo de Sensores remotos que permita la estimación de los datos de actividad, este sistema se llama Sistema para Monitoreo de Datos de Actividad de México (MAD-Mex).
- Un sistema para estimar Factores de Emisión a partir del inventario Nacional y de Suelos (INFyS) lo que permite estimar las reservas de carbono y cambios en las reservas de carbono a nivel nacional.
- Un inventario Nacional de Emisiones de Gases de Invernadero (INEGEI) para estimar y reportar sobre emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros;

A través de estos tres pilares principales, el sistema cuenta con un marco legal institucional robusto con definiciones claras de los roles de diferentes instituciones lo cual permitió generar:

- Una propuesta de Nivel de referencia de emisiones forestales (FREL) para evaluar el desempeño de México en la implementación del mecanismo REDD+
- Un anexo técnico para ser incluido en el BUR para reportar las reducciones de emisiones en el contexto de la implementación de REDD+.

La información a ser proporcionada por el sistema de MRV se estima relevante a las salvaguardas E1, F1 y G1. En particular se destaca los siguientes tipos de información que es estiman relevantes para proporcionar información sobre estas salvaguardas:

- **Definición de datos de actividad:** A través de un sistema operativo de sensores remotos se estimarán la deforestación de los bosques. Con un fuerte apoyo de la [CONABIO](#) y con la participación del [INECC](#) e [INEGI](#), con imágenes del satélite Landstat y RapidEye se realizará la comparación de los cambios de uso de suelo; calibrando y validando la información con las series de uso de suelo y vegetación desarrolladas por el INEGI.
- **Estimación de emisiones de GEI en el sector forestal:** Se estimarán y reportarán estas emisiones, pues al poder estimar el carbono almacenado en los bosques, cruzando los datos con las áreas en las que se presentó el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación que existía en esos lugares, se puede conocer la cantidad de carbono que se emite por la deforestación o la degradación, así como el impacto en la reducción de emisiones o captura de carbono por acciones de mitigación en el sector forestal mediante actividades REDD+.

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) está mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM Art. 26, apartado B](#).

La Junta de Gobierno tiene entre sus principales atribuciones la de determinar la Información de Interés Nacional (IIN), con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, lo cual concreta a través de la emisión de acuerdos, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación [CPEUM Art. 77](#).



frac. II.

Para organizar el Sistema Nacional se establecen los siguientes cuatro Subsistemas Nacionales de Información, en donde cada uno de ellos tiene el objetivo de producir, integrar y difundir la Información de Interés Nacional (INN) en los temas de su competencia:

- Económica
- Geográfica y del medio ambiente
- Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia
- Demográfica y social

SNIEG depende de un proceso de actualización continua y responsabilidad compartida entre el INEGI y las instituciones; al INEGI, en su carácter de unidad central coordinadora, le corresponde brindar la infraestructura conceptual y herramientas informáticas para la captación de información, mientras que las instituciones son las encargadas de aportar y actualizar su información, en este sentido la cobertura, oportunidad, calidad y actualización permanente de la información es responsabilidad de éstas.

A continuación se presentan los tipos de información que los acuerdos de la Junta de Gobierno ha determinado como de IIN y que se estima relevante a la salvaguarda E.1.

http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_3_X.htm
http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_10_IX.htm
http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_10_X.htm

RESPETO



Salvaguarda nacional e.2

La compatibilidad de la ENAREDD+ con el manejo forestal sustentable y la conservación de bosques nativos y biodiversidad, garantizando la no conversión de los bosques naturales, y la promoción de beneficios ambientales y sociales.

MARCO LEGAL

La LDRS prevé que los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable deberán considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental [LDRS Art. 9](#).

El Marco Legal promueve la operatividad de programas que tienen como objetivo mejorar el conocimiento público sobre el valor de la biodiversidad en la [LGCC Art. 30, frac. XVII inciso a y Art. 22, frac. XIII y XIV](#). Además, requiere considerar impactos en la biodiversidad en la política forestal [LGCC Art. 26, frac. XI; LGDFS Art. 33](#).

El Marco Legal promueve los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales en la [LDRS Art. 1; Art. 5, frac. I y Art. 7 y 187](#), la [LGCC Art. 30, frac. XII y XIX](#), la [LGDFS Art. 133](#) y la [LGVS Art. 3, 5 y 20](#) y promueve la capacitación del personal de campo para llevar a cabo inspecciones sobre el terreno en la gestión forestal. Lo anterior está regulado por la [LOAPP Art. 32 Bis, frac. XXII](#), la [LGDFS Art. 110, 111 y 134](#) y la [LGVS Art. 21](#).

El marco legal define los servicios ambientales en la [LGEEPA Art. 3](#), la [LGDFS Art. 7 y 12](#) y la [LGVS Art. 3, frac. XLIV](#).

El Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, permite, exclusivamente, el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, en las subzonas de aprovechamiento sustentable de las ANPs, siempre que estas acciones generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables [RLGEEPAANP Art. 56 y 81](#).

MARCO INSTITUCIONAL

SEMARNAT

- La LGDFS faculta a la SEMARNAT para promover el desarrollo de instrumentos económicos para la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales que retribuya beneficios de interés público, generados por el manejo forestal sustentable que realicen los propietarios y legítimos poseedores de los terrenos forestales [LGDFS Art. 33](#). Los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional [LGDFS Art. 134 Bis](#).
- La SEMARNAT, con la participación de la INECC y el CICC podrá establecer un sistema voluntario de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable. Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables [LGCC Art. 94 y 95](#).

CONAFOR

- La LGDFS establece que la CONAFOR tendrá a su cargo proponer la valoración de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales, conforme a las metodologías definidas por la Secretaría; participar en la definición de mecanismos de compensación por los bienes y servicios ambientales que prestan los ecosistemas forestales; promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales y de sus comunidades, apoyar la ejecución de programas de bienes y servicios ambientales que generen los recursos forestales; impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos [LGDFS Art. 22, frac. X, XIV, XV, XIX](#).

INECC

- El INECC contribuirá en el diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales, así como en la evaluación de los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la normatividad ambiental, y promoverá estudios sobre los beneficios compartidos derivados de la aplicación de medidas y estrategias para reducir simultáneamente la emisión de contaminantes tóxicos y de gases de efecto invernadero [LGCC Art. 94 y 95; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo](#)



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

transitorio, inciso A, frac. XI y XLVII.

- El INECC participará con la Oficialía Mayor de la SEMARNAT, en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático con la finalidad de crear metodologías y procedimientos para evaluar económicoicamente el capital natural y cuantificar el costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el Producto Interno Neto Ecológico, a través de los bienes y servicios ambientales que presta, y cooperar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económico [LGCC Art. 22, frac. III; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, Inciso A, frac. IV, IX y XII.](#)

CONANP

- La CONANP propondrá a las autoridades competentes la definición de estímulos e incentivos económicos destinados a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la atención de las especies y poblaciones en riesgo [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. VI.](#)

PROFEPA

- La PROFEPA deberá coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XXVI.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Sistema Nacional de Información Forestal

El SNIF incluye información sobre los beneficios ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos. Esta información se presenta en el SNIF a través de lo que integra el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y en los inventarios forestales de las entidades federativas [LGDFS Art. 45](#), la Zonificación Forestal y el Registro Forestal Nacional [LGDFS Art. 51](#).

Sistema Nacional de Gestión Forestal

El Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) se crea dentro del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la [SEMARNAT](#), el cual es una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia, con el objeto de promover la eficiencia y digitalización de la recepción, análisis y resolución de los trámites y que el usuario conozca la situación y etapa del procedimiento del trámite solicitado a la SEMARNAT. Una vez que los trámites sean registrados en el SINAT y éste les haya asignado un número de bitácora se puede acceder al SNGF y capturar la información temática requerida para la gestión y resolución de cada trámite forestal.

A través del SNGF es posible recibir, gestionar y resolver todos y cada uno de los trámites forestales incluyendo todas sus modalidades, con criterios homogéneos, unificando los requisitos a nivel nacional y en apego a lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La información es accesible a través del sistema en línea de acceso restringido.

El funcionamiento del SNGF se basa en proporcionar información para cada trámite y sus respectivas modalidades, basándose en estudios previos y documentación comprobatoria que avalen la información presentada por el responsable del proyecto y en su caso el prestador de servicios técnicos forestales certificado.

Así una vez capturada la información requerida para cada trámite, se emite la resolución correspondiente en el formato de resolución establecido en el SNGF y una vez emitido el resolutivo y cuya expedición es muestra de que el trámite está concluido, el trámite es cerrado de tal manera que ya no puede haber ninguna modificación ni alteración posterior a la resolución del trámite, dándole confiabilidad a la información.

Los trámites que se resuelven a través de SNGF son una fuente de información relevante a la salvaguarda E2, en particular los trámites que son materia de Recursos Biológicos Forestales con información sobre los beneficios ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos:

EN MATERIA DE RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES.

- SEMARNAT-02-004- Recolección de germoplasma forestal para reforestación y forestación con fines de conservación o restauración.
- SEMARNAT-03-039- Aviso de colecta de recursos biológicos forestales con fines de utilización en investigación y/o biotecnología.
- SEMARNAT-03-049- Informe de resultados de colecta de recursos biológicos forestales.
- SEMARNAT-03-058-A- Autorización de colecta de recursos biológicos forestales; Modalidad A: Con fines científicos.
- SEMARNAT-03-058-B- Autorización de Colecta de Recursos Biológicos Forestales; Modalidad B: Biotecnológica con fines comerciales.



Sistema de Indicadores de Género

El Sistema de Indicadores de Género está mandatado en la [LINM Art. 7](#).

El objetivo de este micrositio de estadística del INMUJERES es que la población en general tenga acceso a información actualizada y oportuna con enfoque de género, que va desde datos sistematizados en cuadros y gráficas que dan la pauta para que el lector haga un análisis desde su perspectiva e intereses personales, profesionales o institucionales, hasta publicaciones que contienen un análisis de la información desde una perspectiva de género y documentos relevantes para la igualdad entre mujeres y hombres.

La información por este sistema que se presenta a continuación contribuye a proporcionar información relevante al elemento de salvaguarda E.2:

La estructura del sistema es la siguiente:

TEMAS.

- Se abordan 11 temas que dan cuenta de la situación de mujeres y hombres en diversos ámbitos de la vida social, económica, política y demográfica: población general, educación, salud, violencia, familia, hogares y vivienda, trabajo, población indígena, toma de decisiones, uso del tiempo y pobreza. De ellos se incluyen:

- Indicadores básicos
- Publicaciones
- Tarjetas temáticas
- Indicadores

En el componente 'Temas', se presentan 10 temas. Por cada uno de los 10 'temas' se presenta un panorama general a través de indicadores básicos desagregados por sexo, publicaciones y resúmenes y, al final, una serie de indicadores más detallados que permiten un estudio más amplio de cada tema. Los 2 temas identificados como relevantes son:

- **Toma de decisiones:** En esta sección se presenta un panorama general de la situación de mujeres y hombres en la toma de decisiones. Además se pueden consultar resúmenes de temas relacionados con la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones en forma de tarjetas; así como una serie de indicadores sistematizados que dan cuenta de las principales diferencias al respecto.
- **Pobreza:** En esta sección se presentan algunos elementos importantes relacionados con las condiciones de pobreza de los hogares mexicanos y de sus mujeres y sus hombres.

PROGRAMAS Y CONVENCIONES.

- Se incluye el programa rector del Instituto Nacional de las Mujeres que contiene las directrices nacionales emitidas por el Gobierno Federal dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Además se incluyen algunos de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres y se han pronunciado por la igualdad de género:

- [PROIGUALDAD](#)
- [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer \("Convención de Belem do Para"\) \(1998\)](#)
- [Declaración y Plataforma de Acción Beijing \(1995\)](#)
- [Declaración del Milenio](#)
- [Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer \(1979\)](#).

PANORÁMICA TERRITORIAL.

Se presenta la publicación Mujeres y Hombres en México, que es un amplio compendio de información estadística e indicadores socio demográficos con enfoque de género. Se incluye también información sistematizada en forma de tarjetas estatales y municipales con indicadores básicos por sexo disponibles para las 32 entidades federativas del país y sus municipios.

- Mujeres y Hombres en México 2011
- Información estatal y municipal



EVENTOS.

Se incluyen los materiales presentados en los siguientes eventos:

- Uso del Tiempo
- Género y pobreza
- Crisis económica y financiera
- Encuentro Internacional de Estadísticas de Género
- Fechas conmemorativas

[Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica](#)

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) está mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM Art. 26, apartado B.](#)

La Junta de Gobierno tiene entre sus principales atribuciones la de determinar la Información de Interés Nacional (IIN), con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, lo cual concreta a través de la emisión de acuerdos, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación [CPEUM Art. 77, fracc. II.](#)

Para organizar el Sistema Nacional se establecen los siguientes cuatro Subsistemas Nacionales de Información, en donde cada uno de ellos tiene el objetivo de producir, integrar y difundir la Información de Interés Nacional (INN) en los temas de su competencia:

- Económica
- Geográfica y del medio ambiente
- Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia
- Demográfica y social

SNIEG depende de un proceso de actualización continua y responsabilidad compartida entre el INEGI y las instituciones; al INEGI, en su carácter de unidad central coordinadora, le corresponde brindar la infraestructura conceptual y herramientas informáticas para la captación de información, mientras que las instituciones son las encargadas de aportar y actualizar su información, en este sentido la cobertura, oportunidad, calidad y actualización permanente de la información es responsabilidad de éstas.

A continuación se presentan los tipos de información que los acuerdos de la Junta de Gobierno ha determinado como de IIN y que se estima relevante a la salvaguarda E.2

http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_5_III.htm

RESPETO



Salvaguarda F

Salvaguarda nacional f.1

El abordaje de riesgos relacionados con la reversión es requerido en el contexto de aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

A fin de monitorear y evaluar el uso de los suelos y bosques, la LGDFS instruye la obligación de establecer y actualizar los inventarios sobre el uso del suelo y los bosques cada cinco años, en los cuales se incluye diversa información forestal respecto a la localización y superficie de los terrenos forestales, tipos de vegetación forestal y de suelos, la dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, la cuantificación de los recursos forestales, criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales; Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente, áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, así como la información, basada en el Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación, de la reducción de emisiones [LGDFS Art. 139](#).

La LGDFS promueve el monitoreo de la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal a través del análisis de los comprendidos en el *Inventario Nacional Forestal y de Suelos*, el cual servirá como base para calcular el volumen de madera o biomasa forestal en pie, su incremento y el volumen de corte o aprovechamiento potencial [LGDFS Art. 36](#).

Respecto a la obligación de dar seguimiento y la distribución de información sobre la clasificación del suelo y uso de la tierra, incluidos datos sobre la cobertura forestal, zonas aptas para la forestación, especies en peligro de extinción, valores ecológicos, valores tradicionales/indígenas sobre el uso del suelo, biomasa y productividad, y la información sobre recursos socioeconómicos y forestales, la LGDFS únicamente establece la obligación de actualizar del *Registro Forestal Nacional* [LGDFS Art. 51](#).

La LGDFS regula la conservación y uso sostenible de los bosques y otros recursos relevantes, a través de su política nacional en materia forestal, la cual deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sustentable [LGDFS Art. 30](#). Asimismo, se establecen como objetivos específicos de la LGDFS el promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad [LGDFS Art. 12, frac. XI, XVI, XIX, XXI, XXII, XXVII; Art. 13, frac. XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX; Art. 22, frac. XVI, XX, XXII, XXV, XXXIV; Art. 24, frac. II; Art. 27, frac. I; Art. 118, 123, 124, 125, 126, 127 y 136; RLGDFS Art. 159, 160, 161, 163, 164 y 165; Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 16, frac. XXIV; Art. 17, frac. III, XIII, XX, XXI, XIII, XXIII y Art. 21, frac. VIII](#).

La LGDFS únicamente permite la reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal. Asimismo, la LGDFS impulsa la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas.

MARCO INSTITUCIONAL

SEMARNAT

- La SEMARNAT tendrá como facultad administrar, organizar, actualizar, difundir y evaluar la información del Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación para la Conservación [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 78, frac. II](#), asimismo, evaluará el cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas de monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad, que se realicen en las ANPs de competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por su características se determinen como prioritarias para la conservación [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 75](#).
- La SEMARNAT deberá regular la integración, monitoreo y actualización del *Inventario Nacional Forestal y de Suelos* y coordinar el diseño del mismo, el cual deberá relacionar de manera organizada y sistemática los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios ambientales [LGDFS Art. 16, frac. X y Art. 44](#). La SEMARNAT debe tener un registro de los árboles históricos y notables del país, se podrá apoyar para cumplir con sus funciones en las imágenes resultantes del Estudio Satelital Anual del Índice de Cobertura Forestal [LGDFS Art. 16, frac. VII y Art. 57 Bis](#).
- La SEMARNAT, formulará, operará y evaluará programas integrales para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales, en coordinación con los



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

gobiernos de los estados y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas [LGDFS Art. 158](#).

- La SEMARNAT podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo [LGDFS Art. 117](#).

CONAFOR

- La LGDFS establece que la CONAFOR, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, promoverá programas científicos y técnicos para la conservación y gestión de los recursos naturales [LGDFS Art. 148](#).

CONANP

- La CONANP deberá planear y coordinar la incorporación de medidas e indicadores de desempeño en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, en los programas de protección de las áreas de refugio de especies acuáticas, en los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias y de los programas de subsidios a cargo de la Comisión, con la participación de los directores regionales y los de las áreas naturales protegidas, para evaluar su impacto en la conservación [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 78, frac. V](#).
- Igualmente, evaluará y dará seguimiento a las acciones de conservación en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, a los programas de subsidios, proyectos de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, y demás programas a cargo de la Comisión [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 78, frac. VI](#).
- Además, participará en la revisión y emitir opinión sobre los reportes y evaluaciones de las acciones de conservación que realice la Comisión [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 78, frac. VII](#); y coordinar los programas y estrategias de monitoreo de ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de especies y poblaciones consideradas prioritarias para la conservación [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 78, frac. X](#).

PROFEPA

- La PROFEPA tendrá la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación y protección de los recursos forestales; a los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, así como lo relativo al desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, centros de almacenamiento o transformación; así como el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos [RLGEEPAANP Art. 45, frac. I](#).
- Igualmente, deberá determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 59, frac. X](#).

INECC

- El INECC elaborará un inventario que contendrá la estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles; la estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, y a la estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el inventario [LGDFS Art. 22, frac. VIII y Art. 74](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Sistema Nacional de Información Forestal

El SNIF presenta información sobre riesgos de reversión en relación al monitoreo y evaluación del uso de suelo y bosques, en particular, sobre la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal. Lo anterior lo integra en: el inventario nacional forestal y de suelos, en el estudio satelital anual del índice de cobertura forestal, en la zonificación forestal, en el registro forestal nacional, y en el sistema de especies forestales.

Adicionalmente el SNIF contiene:

- **Reportes semanales de resultados de incendios forestales.** La [CONAFOR](#) como institución federal encargada de operar el Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales, realiza cada año acciones específicas en materia de prevención, detección, control y



combate de incendios. La CONAFOR prepara y proporciona estadísticas que muestran comparativamente y a través de diferentes clasificaciones los incendios presentados, con el objeto de complementar el análisis de planes y estrategias para la prevenir y disminuir los incendios y sus consecuencias.

- **Medios de control, vigilancia y sanciones forestales.** La [PROFEPA](#) es la fuente de información de este componente y emite mensualmente un "Prontuario de Cifras Relevantes", relacionado con el programa "Inspección y Vigilancia del Cumplimiento de la Legislación Ambiental en el aprovechamiento de los Recursos Naturales", el cual se relaciona ampliamente con el cuidado y la conservación de los bosques [LGDFS Art. 158](#)
- Estadísticas de los programas de la Comisión Nacional Forestal. Información estadística estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable, relativa a resultados obtenidos en los programas de la CONAFOR [LGDFS Art. 40, frac. X](#).
- **Evaluaciones externas.** La [CONAFOR](#), en cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal (LGEPFAF), ha desarrollado evaluaciones externas que permitan medir los resultados y mejorar la gestión y de los programas públicos que ejecuta. En materia de evaluación de programas, la CONAFOR se encuentra en un proceso de consolidación de un Sistema de Monitoreo y Evaluación (SMyE), que permita valorar los efectos netos de los programas que forman parte de la política forestal mexicana. Como parte de ese proceso estratégico, los resultados de las evaluaciones deben concretarse en compromisos de mejora. Para ello, el CONEVAL emite el Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora (MSASM), a partir del cual se califican las recomendaciones de las evaluaciones realizadas, se identifican los aspectos que son susceptibles de ser incorporados a los procesos de gestión de los programas, y se ponen en marcha los compromisos de mejora.

[Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales](#)

El SNIARN incluye información sobre monitoreo y evaluación del uso de los suelos y bosques [LGDFS Art. 24, 33, 38, 45, 46, 51, 62, 115, 148, 158, 160 y Art. transitorio segundo; LOAPF Art. 32, Bis, frac. XVII y VI; LSNIEG Art. 27](#), en particular, sobre la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal.

Los mapas proporcionados por el Espacio Digital Geográfico son extraídos de la base de datos geográfica del SNIARN. La información contenida en ésta base ha sido generada por diferentes áreas de la [SEMARNAT](#), sus órganos descentralizados y descentralizados, así como también por el [INEGI](#) y diversas dependencias del Gobierno Federal.

El Espacio Digital Geográfico muestra en mapas información sobre las características ambientales y sociales del país en temas como vegetación, uso del suelo, cuerpos de agua, suelos, clima, población, entre otros, así como de los resultados de programas ambientales y sociales dedicados al aprovechamiento, conservación y recuperación de los ecosistemas naturales de México. Los mapas son desplegados en un visor de mapas en línea que permite al usuario desplegar y consultar la información e integra además los Atlas Geográficos de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y diversas herramientas geográficas que apoyan al usuario en la consulta de información geográfica del sector.

[Sistema Nacional de Gestión Forestal](#)

El Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) se crea dentro del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la [SEMARNAT](#), el cual es una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia, con el objeto de promover la eficiencia y digitalización de la recepción, análisis y resolución de los trámites y que el usuario conozca la situación y etapa del procedimiento del trámite solicitado a la SEMARNAT. Una vez que los trámites sean registrados en el SINAT y éste les haya asignado un número de bitácora se puede acceder al SNGF y capturar la información temática requerida para la gestión y resolución de cada trámite forestal.

A través del SNGF es posible recibir, gestionar y resolver todos y cada uno de los trámites forestales incluyendo todas sus modalidades, con criterios homogéneos, unificando los requisitos a nivel nacional y en apego a lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La información es accesible a través del sistema en línea de acceso restringido.

El funcionamiento del SNGF se basa en proporcionar información para cada trámite y sus respectivas modalidades, basándose en estudios previos y documentación comprobatoria que avalen la información presentada por el responsable del proyecto y en su caso el prestador de servicios técnicos forestales certificado.

Así una vez capturada la información requerida para cada trámite, se emite la resolución correspondiente en el formato de resolución establecido en el SNGF y una vez emitido el resolutivo y cuya expedición es muestra de que el trámite está concluido, el trámite es cerrado de tal manera que ya no puede haber ninguna modificación ni alteración posterior a la resolución del trámite, dándole confiabilidad a la información.

Los trámites que se resuelven a través de SNGF son una fuente de información relevante a la salvaguarda F1, en particular los siguientes:

A) En materia de Suelos

- SEMARNAT-02-001- Cambio de uso de suelo en terrenos forestales
- SEMARNAT-09-001-A- Trámite unificado de cambio de uso de suelo. Modalidad A

B) En materia de Aprovechamiento Forestal

- SEMARNAT-03-0064- Trámite unificado de aprovechamiento forestal.



- SEMARNAT-03-003-A- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A. En predios particulares.
- SEMARNAT-03-003-B- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; Modalidad B: Aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en áreas naturales protegidas.
- SEMARNAT-03-003-C- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad C. En Ejidos y Comunidades Agrarias.
- SEMARNAT-03-003-D- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Modalidad D. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas en ejidos y comunidades agrarias.
- SEMARNAT-03-005- Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-008-A- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad A. En Terrenos Preferentemente Forestales en Superficies Mayores a 800 hectáreas.
- SEMARNAT-03-008-B- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad B. En Sustitución de Vegetación Nativa.
- SEMARNAT-03-010- Informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial.
- SEMARNAT-03-011- Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-013- Autorización para Adelantar el Plan de Corta, Alterar el Calendario Aprobado o Modificar el Programa de Manejo Forestal, sin modalidades.
- SEMARNAT-03-020-A- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Trámite por primera vez.
- SEMARNAT-03-020-B- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-025- Aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación.
- SEMARNAT-03-028- Aviso de Terminación y/o Cambio de Prestador de Servicios Técnicos Forestales. SEMARNAT-03-040- Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-041-A- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad A. Presentado por dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos.
- SEMARNAT-03-041-B- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad B. Plantación Forestal Comercial sin registro establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- SEMARNAT-03-045- Aviso de conclusión de actividades de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-048- Aviso de renuncia a los derechos derivados de las autorizaciones o avisos de aprovechamiento de recursos forestales.
- SEMARNAT-03-050- Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- SEMARNAT-03-052- Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-055- Solicitud de suspensión de autorización de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-056-A- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad A. Sin autorización automática.
- SEMARNAT-03-056-B- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad B. Con autorización automática.
- SEMARNAT-03-059- Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productos maderables de escuadria, con excepción de madera en rollo y labrada.
- SEMARNAT-03-061-A- Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Por primera vez.
- SEMARNAT-03-061-B- Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-062- Registro de personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público.

C) En materia de Salud Forestal

- SEMARNAT-03-030- Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales.
- SEMARNAT-03-033- Certificado Fitosanitario de Importación.
- SEMARNAT-03-038- Autorización para el uso de la Marca NOM-144.
- SEMARNAT-03-042- Aviso de modificaciones a las autorizaciones para la aplicación de los tratamientos para el uso de la marca establecida en la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-043- Entrega semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca.
- SEMARNAT-03-044- Aviso de renuncia a la autorización para el uso de la marca establecida en la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-046- Fitosanitario de Exportación o Reexportación.
- SEMARNAT-03-057- Dictamen técnico de determinación taxonómica.
- SEMARNAT-03-060-A- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad A: Métodos de prueba alternos que no cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.



- SEMARNAT-03-060-B- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad B: Métodos de prueba alternos que cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.

D) Registro Forestal

- SEMARNAT-03-014- Notificación de transmisión de la propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales.
- SEMARNAT-03-027- Solicitud de inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales o Auditor Técnico; Modalidad: Prestador persona física.
- SEMARNAT-03-047- Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
- SEMARNAT-03-054- Aviso de modificación de datos inscritos en el Registro Forestal Nacional.

[Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación](#)

El objetivo principal del SIMEC es contar con un sistema que incorpore Indicadores Biológicos, Geográficos y Sociales, que permita dar a conocer los resultados sobre la efectividad e impacto en la aplicación de políticas públicas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ámbito federal y otras modalidades de conservación.

El informe más reciente del SIMEC se puede consultar en https://simec.conanp.gob.mx/libros/simec_2010_esp.pdf

La información recolectada a través del sistema es relevante para la salvaguarda F1, en las ANPs, en particular lo siguiente:

SUBSISTEMA DE MONITOREO.

- Tiene por objetivo específico poner a disposición de los usuarios los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan a cabo en las ANP, mediante fichas técnicas.
- La información que está disponible en el subsistema de monitoreo en el portal de la [CONANP](https://simec.conanp.gob.mx/fichas_monitoreo.php?menu=3) (https://simec.conanp.gob.mx/fichas_monitoreo.php?menu=3) son los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan cabo en ANP. Actualmente se monitorean todos los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces y plantas); sin embargo, el grupo que está mayormente representado a nivel nacional son las aves residentes y migratorias, mismas que se monitorean en 26 ANP.

SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN.

- Tiene por objetivo específico explicar y mostrar los resultados obtenidos en los diferentes tipos de evaluación que se realizan en la [CONANP](#).
- Presenta información del resultado del proceso de revisión y evaluación de medio término del Programa Nacional de ANP, resultados de los 30 indicadores estratégicos, análisis de vacíos y omisiones de ecosistemas terrestres, marinos y costeros, evaluaciones externas a los programas de subsidio, estimaciones de índice de cambio del hábitat de ANP con ecosistemas terrestres, entre otras.

[Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable](#)

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable está mandatado bajo la [LDRS Art. 22, frac. VI y 134](#).

El SNIDRUS es un sistema instrumentado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano descentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

En particular la siguiente información que se proporciona y se estima relevante para la salvaguarda F1:

El SIAP (fuente del SNIDRUS) proporciona información geoespacial. Este ofrece seis sistemas de consulta geográfica y un módulo de solicitud de imágenes satelitales:

- **Mosaico nacional de imágenes.** Muestra un continuo nacional de imágenes de satélite, formado por alrededor de 811 imágenes de 60 por 60 kilómetros, con resolución espacial de 2.5 metros.
- **Mapas dinámicos.** Le permite explotar la base de datos agropecuaria y pesquera SIACON para generar sus propios mapas tematizados, seleccionando áreas específicas y manipulando capas de datos para ellas. Integra mapas dinámicos relativa a la frontera agrícola y evolución de territorios (incluye uso de suelos y quemas).
- **ERME- NG.** Este módulo ofrece información para que los interesados puedan solicitar imágenes satelitales con resolución espacial de 2.5, cinco, diez y veinte metros. El servicio se ofrece de manera gratuita para usuarios registrados de dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como instituciones públicas de educación superior y centros de investigación.

[Sistema Nacional de Monitoreo Forestal](#)



El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (MRV) se encuentra mandatado en la Ley General de Cambio Climático y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable [LGDFS Sección III; LGCC Título IV; cap III.](#)

El sistema nacional de monitoreo forestal (MRV) permite la medición, reporte y verificación de emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros en el sector forestal tiene tres componentes principales.

- Un Sistema Operativo de Sensores remotos que permita la estimación de los datos de actividad, este sistema se llama Sistema para Monitoreo de Datos de Actividad de México (MAD-Mex).
- Un sistema para estimar Factores de Emisión a partir del Inventario Nacional y de Suelos (INFyS) lo que permite estimar las reservas de carbono y cambios en las reservas de carbono a nivel nacional.
- Un Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Invernadero (INEGEI) para estimar y reportar sobre emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros;

A través de estos tres pilares principales, el sistema cuenta con un marco legal institucional robusto con definiciones claras de los roles de diferentes instituciones lo cual permitió generar:

- Una propuesta de Nivel de referencia de emisiones forestales (FREL) para evaluar el desempeño de México en la implementación del mecanismo REDD+.
- Un anexo técnico para ser incluido en el BUR para reportar las reducciones de emisiones en el contexto de la implementación de REDD+.

La información a ser proporcionada por el sistema de MRV se estima relevante a las salvaguardas E1, F1 y G1. En particular se destaca los siguientes tipos de información que es estiman relevantes para proporcionar información sobre estas salvaguardas:

- **Definición de datos de actividad:** A través de un sistema operativo de sensores remotos se estimarán la deforestación de los bosques. Con un fuerte apoyo de la Conabio y con la participación del INECC e INEGI, con imágenes del satélite Landstat y RapidEye se realizará la comparación de los cambios de uso de suelo; calibrando y validando la información con las series de uso de suelo y vegetación desarrolladas por el INEGI.
- **Estimación de emisiones de GEI en el sector forestal:** Se estimarán y reportarán estas emisiones, pues al poder estimar el carbono almacenado en los bosques, cruzando los datos con las áreas en las que se presentó el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación que existía en esos lugares, se puede conocer la cantidad de carbono que se emite por la deforestación o la degradación, así como el impacto en la reducción de emisiones o captura de carbono por acciones de mitigación en el sector forestal mediante actividades REDD+.

RESPETO

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Ejecutar el Plan de Implementación de la EREDD+CAM y del PDI de Campeche.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11--0001 - 10-11-2017	30-11--0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Promover en el marco del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable de Campeche, la armonización de los programas estatales con la EREDD+CAM y la ENAREDD+.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11--0001 - 10-11-2017	30-11--0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Impulsar la aplicación de la EREDD+CAM y el PDI de Campeche bajo la alineación con las metas nacionales y regionales (como por ejemplo, el Acuerdo de Sustentabilidad de la Península de Yucatán (ASPY)	Gobierno del Estado de Campeche	30-11--0001 - 10-11-2017	30-11--0001	ID: C Acciones para potenciar posibles beneficios en la implementación Responsable y temporalidad no especificados.
Expedir una Ley estatal en materia de Cambio Climático y su respectivo reglamento.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11--0001 - 10-11-2017	30-11--0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Promover que el reglamento de la LDFSEC, establezca la normativa para el cumplimiento de las salvaguardas.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11--0001 - 10-11-2017	30-11--0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Garantizar que la Ley de CC contemple salvaguardas en el marco de REDD+.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11--0001 - 10-11-2017	30-11--0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.



Salvaguarda G

Salvaguarda nacional g.1

El abordaje de riesgos del desplazamiento de emisiones es requerido en el contexto de aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

La Federación, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas, los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales [LGDFS Art. 158](#).

La prevención y vigilancia forestal, a cargo de la SEMARNAT a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal [LGDFS Art. 158](#).

MARCO INSTITUCIONAL

SEMARNAT

- La SEMARNAT, formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas, los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones [LGDFS Art. 158](#).
- La SEMARNAT dictará las normas oficiales mexicanas que deberán regir en la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes [LGDFS Art. 122](#).
- La SEMARNAT y la CONAFOR, escuchando la opinión de los Consejos y tomando en cuenta los requerimientos de recuperación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de los habitantes de las mismas, promoverán la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hídricas [LGDFS Art. 126](#).
- La SEMARNAT establecerá las vedas de la flora y fauna silvestre, y su modificación o levantamiento, con base en los estudios que para tal efecto previamente lleve a cabo. Las vedas tendrán como finalidad la preservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial [LGEEPA Art. 81](#). El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.
- La SEMARNAT deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies [LGEEPA Art. 83](#).

CONAFOR

- La CONAFOR coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren [LGDFS Art. 123](#).

PROFEPA

- La PROFEPA tendrá la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación y protección de los recursos forestales, sus ecosistemas y recursos genéticos, los programas de manejo forestal, así como lo relativo al registro y desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales



maderables y no maderables, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. I; RLGEPAANP Art. 59, frac. X.](#)

- De la misma manera, deberá determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. X.](#)
- Por su parte, las delegaciones federales tendrán la atribución de constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 40, frac. XIII.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

[Sistema Nacional de Información Forestal](#)

El SNIF presenta información sobre riesgos de desplazamiento de emisiones en relación al monitoreo y evaluación del uso de suelo y bosques, en particular, sobre la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal. Lo anterior lo integra en: el inventario nacional forestal y de suelos, en el estudio satelital anual del índice de cobertura forestal, en la zonificación forestal, en el registro forestal nacional, y en el sistema de especies forestales.

Adicionalmente, el SNIF incluye información sobre:

- Los acuerdos y convenios en materia forestal, y la relativa a mecanismos y tratados de coordinación o cooperación nacional e internacional;
- Información económica de la actividad forestal;
- Sobre investigaciones y desarrollo tecnológico.
- Sobre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos nacionales e internacionales relacionados con este sector [LGDFS Art. 40.](#)

[Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales](#)

El SNIARN incluye información sobre monitoreo y evaluación del uso de los suelos y bosques [LGDFS Art. 24, 33, 38, 45, 46, 51 62, 115, 148, 158, 169 y RT. transitorio 2do; LOAPF Art. 32 Bis, frac. XVIII y VI; LSNIEG Art. 27.](#) en particular, sobre la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal.

Los mapas proporcionados por el Espacio Digital Geográfico son extraídos de la base de datos geográfica del SNIARN. La información contenida en ésta base ha sido generada por diferentes áreas de la [SEMARNAT](#), sus órganos descentralizados y descentralizados, así como también por el [INEGI](#) y diversas dependencias del Gobierno Federal.

El Espacio Digital Geográfico muestra en mapas información sobre las características ambientales y sociales del país en temas como vegetación, uso del suelo, cuerpos de agua, suelos, clima, población, entre otros, así como de los resultados de programas ambientales y sociales dedicados al aprovechamiento, conservación y recuperación de los ecosistemas naturales de México. Los mapas son desplegados en un visor de mapas en línea que permite al usuario desplegar y consultar la información e integra además los Atlas Geográficos de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y diversas herramientas geográficas que apoyan al usuario en la consulta de información geográfica del sector.

[Sistema Nacional de Gestión Forestal](#)

El Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) se crea dentro del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la [SEMARNAT](#), el cual es una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia, con el objeto de promover la eficiencia y digitalización de la recepción, análisis y resolución de los trámites y que el usuario conozca la situación y etapa del procedimiento del trámite solicitado a la SEMARNAT. Una vez que los trámites sean registrados en el SINAT y éste les haya asignado un número de bitácora se puede acceder al SNGF y capturar la información temática requerida para la gestión y resolución de cada trámite forestal.

A través del SNGF es posible recibir, gestionar y resolver todos y cada uno de los trámites forestales incluyendo todas sus modalidades, con criterios homogéneos, unificando los requisitos a nivel nacional y en apego a lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La información es accesible a través del sistema en línea de acceso restringido.

El funcionamiento del SNGF se basa en proporcionar información para cada trámite y sus respectivas modalidades, basándose en estudios previos y documentación comprobatoria que avalen la información presentada por el responsable del proyecto y en su caso el prestador de servicios técnicos forestales certificado.

Así una vez capturada la información requerida para cada trámite, se emite la resolución correspondiente en el formato de resolución establecido en el SNGF y una vez emitido el resolutivo y cuya expedición es muestra de que el trámite está concluido, el trámite es cerrado de tal manera que ya no puede haber ninguna modificación ni alteración posterior a la resolución del trámite, dándole confiabilidad a la información.



Los trámites que se resuelven a través de SNGF son una fuente de información relevante a la salvaguarda G1, en particular los siguientes:

A) En materia de Suelos:

- SEMARNAT-02-001- Cambio de uso de suelo en terrenos forestales
- SEMARNAT-09-001-A- Trámite unificado de cambio de uso de suelo. Modalidad A

B) En materia de Aprovechamiento Forestal:

- SEMARNAT-03-0064- Trámite unificado de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-003-A- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A. En predios particulares.
- SEMARNAT-03-003-B- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; Modalidad B: Aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en áreas naturales protegidas.
- SEMARNAT-03-003-C- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad C. En Ejidos y Comunidades Agrarias.
- SEMARNAT-03-003-D- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Modalidad D. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas en ejidos y comunidades agrarias.
- SEMARNAT-03-005- Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-008-A- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad A. En Terrenos Preferentemente Forestales en Superficies Mayores a 800 hectáreas.
- SEMARNAT-03-008-B- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad B. En Sustitución de Vegetación Nativa.
- SEMARNAT-03-010- Informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial.
- SEMARNAT-03-011- Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-013- Autorización para Adelantar el Plan de Corta, Alterar el Calendario Aprobado o Modificar el Programa de Manejo Forestal, sin modalidades.
- SEMARNAT-03-020-A- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Trámite por primera vez.
- SEMARNAT-03-020-B- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-025- Aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación.
- SEMARNAT-03-028- Aviso de Terminación y/o Cambio de Prestador de Servicios Técnicos Forestales. SEMARNAT-03-040- Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-041-A- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad A. Presentado por dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos.
- SEMARNAT-03-041-B- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad B. Plantación Forestal Comercial sin registro establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- SEMARNAT-03-045- Aviso de conclusión de actividades de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-048- Aviso de renuncia a los derechos derivados de las autorizaciones o avisos de aprovechamiento de recursos forestales.
- SEMARNAT-03-050- Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- SEMARNAT-03-052- Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-055- Solicitud de suspensión de autorización de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-056-A- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad A. Sin autorización automática.
- SEMARNAT-03-056-B- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad B. Con autorización automática.
- SEMARNAT-03-059- Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productos maderables de escuadria, con excepción de madera en rollo y labrada.
- SEMARNAT-03-061-A- Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Por primera vez.
- SEMARNAT-03-061-B- Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-062- Registro de personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público.

C) En materia de Salud Forestal:

- SEMARNAT-03-030- Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales.
- SEMARNAT-03-033- Certificado Fitosanitario de Importación.



- SEMARNAT-03-038- Autorización para el uso de la Marca NOM-144.
- SEMARNAT-03-042- Aviso de modificaciones a las autorizaciones para la aplicación de los tratamientos para el uso de la marca establecida en la NOM- 144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-043- Entrega semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca.
- SEMARNAT-03-044- Aviso de renuncia a la autorización para el uso de la marca establecida en la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-046- Fitosanitario de Exportación o Reexportación.
- SEMARNAT-03-057- Dictamen técnico de determinación taxonómica.
- SEMARNAT-03-060-A- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad A: Métodos de prueba alternos que no cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.
- SEMARNAT-03-060-B- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad B: Métodos de prueba alternos que cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.

D) Registro Forestal:

- SEMARNAT-03-014- Notificación de transmisión de la propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales.
- SEMARNAT-03-027- Solicitud de inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales o Auditor Técnico; Modalidad: Prestador persona física.
- SEMARNAT-03-047- Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
- SEMARNAT-03-054- Aviso de modificación de datos inscritos en el Registro Forestal Nacional.

Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación

El objetivo principal del SIMEC es contar con un sistema que incorpore Indicadores Biológicos, Geográficos y Sociales, que permita dar a conocer los resultados sobre la efectividad e impacto en la aplicación de políticas públicas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ámbito federal y otras modalidades de conservación.

El informe más reciente del SIMEC se puede consultar en https://simec.conanp.gob.mx/libros/simec_2010_esp.pdf

La información recolectada a través del sistema es relevante para la salvaguarda F1, en las ANPs, en particular lo siguiente:

SUBSISTEMAS DE MONITOREO.

- Tiene por objetivo específico poner a disposición de los usuarios los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan a cabo en las ANP, mediante fichas técnicas.
- La información que está disponible en el subsistema de monitoreo en el portal de la CONANP (https://simec.conanp.gob.mx/fichas_monitoreo.php?menu=3) son los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan cabo en ANP. Actualmente se monitorean todos los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces y plantas); sin embargo, el grupo que está mayormente representado a nivel nacional son las aves residentes y migratorias, mismas que se monitorean en 26 ANP.

SUBSISTEMAS DE EVALUACIÓN.

- Tiene por objetivo específico explicar y mostrar los resultados obtenidos en los diferentes tipos de evaluación que se realizan en la CONANP.
- Presenta información del resultado del proceso de revisión y evaluación de medio término del Programa Nacional de ANP, resultados de los 30 indicadores estratégicos, análisis de vacíos y omisiones de ecosistemas terrestres, marinos y costeros, evaluaciones externas a los programas de subsidio, estimaciones de índice de cambio del hábitat de ANP con ecosistemas terrestres, entre otras.

Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable está mandatado bajo la Ley de Desarrollo Rural Sustentable [LDRS Art. 22, frac. VI y 134](#).

El SNIDRUS es un sistema instrumentado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano descentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

En particular la siguiente información que se proporciona y se estima relevante para la salvaguarda G1:

El SIAP (fuente del SNIDRUS) proporciona información geoespacial. Este ofrece seis sistemas de consulta geográfica y un módulo de solicitud de imágenes satelitales:



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

- **Mosaico nacional de imágenes.** Muestra un continuo nacional de imágenes de satélite, formado por alrededor de 811 imágenes de 60 por 60 kilómetros, con resolución espacial de 2.5 metros.
- **Mapas dinámicos.** Le permite explotar la base de datos agropecuaria y pesquera SIACON para generar sus propios mapas tematizados, seleccionando áreas específicas y manipulando capas de datos para ellas. Integra mapas dinámicos relativa a la frontera agrícola y evolución de territorios (incluye uso de suelos y quemas).
- **ERMEX- NG.** Este módulo ofrece información para que los interesados puedan solicitar imágenes satelitales con resolución espacial de 2.5, cinco, diez y veinte metros. El servicio se ofrece de manera gratuita para usuarios registrados de dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como instituciones públicas de educación superior y centros de investigación.

Sistema Nacional de Monitoreo Forestal

El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (MRV) se encuentra mandatado en la Ley General de Cambio Climático y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable [LGCC Título IV, cap III; LGDFS Sección III](#)

El sistema nacional de monitoreo forestal (MRV) permite la medición, reporte y verificación de emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros en el sector forestal tiene tres componentes principales.

- Un Sistema Operativo de Sensores remotos que permita la estimación de los datos de actividad, este sistema se llama Sistema para Monitoreo de Datos de Actividad de México (MAD-Mex).
- Un sistema para estimar Factores de Emisión a partir del Inventario Nacional y de Suelos (INFyS) lo que permite estimar las reservas de carbono y cambios en las reservas de carbono a nivel nacional.
- Un Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Invernadero (INEGEI) para estimar y reportar sobre emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros;

A través de estos tres pilares principales, el sistema cuenta con un marco legal institucional robusto con definiciones claras de los roles de diferentes instituciones lo cual permitió generar:

- Una propuesta de Nivel de referencia de emisiones forestales (FREL) para evaluar el desempeño de México en la implementación del mecanismo REDD+
- Un anexo técnico para ser incluido en el BUR para reportar las reducciones de emisiones en el contexto de la implementación de REDD+.

La información a ser proporcionada por el sistema de MRV se estima relevante a las salvaguardas E1, F1 y G1. En particular se destaca los siguientes tipos de información que es estiman relevantes para proporcionar información sobre estas salvaguardas:

- **Definición de datos de actividad:** A través de un sistema operativo de sensores remotos se estimarán la deforestación de los bosques. Con un fuerte apoyo de la Conabio y con la participación del INECC e [INEGI](#), con imágenes del satélite Landstat y RapidEye se realizará la comparación de los cambios de uso de suelo; calibrando y validando la información con las series de uso de suelo y vegetación desarrolladas por el [INEGI](#).
- **Estimación de emisiones de GEI en el sector forestal:** Se estimarán y reportarán estas emisiones, pues al poder estimar el carbono almacenado en los bosques, cruzando los datos con las áreas en las que se presentó el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación que existía en esos lugares, se puede conocer la cantidad de carbono que se emite por la deforestación o la degradación, así como el impacto en la reducción de emisiones o captura de carbono por acciones de mitigación en el sector forestal mediante actividades REDD+.

RESPETO

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Se requiere de la coordinación plena y efectiva de las siguientes instituciones; SEDARU, SEDESI, SEMA y la Unidad de transparencia y acceso a la información pública del poder ejecutivo del Estado, Comisión de Derechos Humanos a nivel Estatal, IQM, así como con la Comisión de la etnia maya y comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo.	SEMA	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11-0001	
Fortalecer a la AMUSUR como APDT	SEMA	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11-0001	
Establecer convenios con otras instituciones como CDI-SEDARU-SAGARPA-CONAFOR- SEMA- SEDESI (sobre difusión, política y cultura forestal y ambiental).	SEMA	01-01-2019 - 31-12-2020	30-11-0001	



Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Creación del Comité Estatal de Salvaguardas	SEMA	01-01-2019 - 31-12-2020	30-11--0001	
Convenio de colaboración CONAFOR_SEMA (para la implementación de la IRE en el Estado).	SEMA	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11--0001	
Convenios de colaboración con la Ac Amigos de Sian ka'an, para fondos concurrentes de servicios ambientales en el Estado.	Gobierno del Estado de Quintana Roo	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11--0001	



Salvaguarda B

Salvaguarda estatal (Jalisco) b.1

La EEREDD+ y/o los PI garantizan el derecho a la transparencia y el acceso a la información, a través de la información pública que el estado proporciona en su página web, las respuestas a las solicitudes de información, así como ejercicios de diálogo y rendición de cuentas anuales. Asimismo, la inclusión de la academia y sociedad civil en el seguimiento de indicadores de desempeño, impacto y desarrollo que permiten la construcción colaborativa tanto de los indicadores como de las agendas de evaluación y mejora.

MARCO LEGAL

El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva [CPEJ Art. 4, párrafo 3ero.](#)

El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

- I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco.
- II.- La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registros de los documentos en que constan la decisiones públicas y el proceso para la toma de estas.
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
- IV. La información pública veraz y oportuna;
- V. La protección de la información confidencial de las personas; y
- VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Art. 15. Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

- IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia [CPEJ Art. 9.](#)

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tiene por objeto:

- I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;
- II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;
- III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;
- IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos
- V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial; y
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco [LTAIP Art. 1.](#)

Además tiene como conceptos fundamentales:

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.
2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

- a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

ol) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e

- II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:



- a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e
b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella [LTAIP Art. 3](#).

[RLTAIPEJ Art. 1](#). El presente Reglamento es de orden público y su objeto es reglamentar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Estado y los Municipios. La planeación para el desarrollo estará orientada por el principio de transparencia, que se define como la disponibilidad y libre acceso de la información producida durante la planeación, de conformidad con la legislación aplicable (frac VIII); entre otros [LPEJ Art. 1 y 3](#).

Son atribuciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de la planeación para el desarrollo, las siguientes: VI. Mantener informada a la Secretaría, sobre los logros y avances en la consecución de las metas contenidas en sus programas y proyectos emanados del Plan Estatal de Desarrollo, de manera mensual o con cualquier otra periodicidad que sea determinada por la Secretaría. Para cumplir con lo anterior deberán reportar a la Secretaría los avances en los indicadores contenidos en el sistema que se implemente para el seguimiento de los programas que sean de su competencia. La información deberá ser presentada con suficiencia, oportunidad y congruencia, con base a los lineamientos y criterios que establezca la Secretaría; Del Sistema de Información Estratégica [RLPEJ Art. 22](#).

El SIE es una herramienta para las diferentes etapas del proceso de planeación bajo la dirección y coordinación de la Secretaría, que permitirá dar seguimiento y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven.

Los objetivos del SIE son:

- I. Integrar el acervo de información para los procesos de planeación, programación y evaluación de los niveles estatal y municipal en sus diferentes ámbitos, regional, sectorial, especial e institucional;
- II. Contar con información oportuna y confiable que oriente y mejore la toma de decisiones y el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas en el Estado;
- III. Conocer de forma permanente y precisa el estado que guarda el desarrollo del Estado, sus regiones y municipios, así como su grado de evolución hacia mejores niveles de bienestar;
- IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas generados en el SIE;
- V. Dar seguimiento a los proyectos de inversión pública que se realicen en los municipios del Estado; y
- VI. Facilitar la difusión y accesibilidad de la información que se genere sobre las obras y acciones de gobierno y su impacto en el desarrollo, a las dependencias, entidades, servidores públicos, investigadores y a la sociedad en general [RLPEJ Art. 72 y 73](#).

La información que las dependencias y entidades de la administración pública estatal tienen la obligación de generar y remitir a la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 69 y 70 de este Reglamento, incluirá al menos lo siguiente:

- I. Avance en el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias, así como justificación, en su caso, de los rezagos que se tengan y medidas para subsanarlo;
- II. Resultados obtenidos;
- III. Valor inicial y final de cada uno de los indicadores que se están reportando; y
- IV. En el caso de los proyectos de inversión pública, el avance físico y financiero, además de aquella información complementaria que permita conocer a profundidad la acción o proyecto. Dicha información incluirá, de manera enunciativa más no limitativa, presupuestos, términos de referencia, estudios parciales y proyectos ejecutivos, entre otros. Cada dependencia y entidad será responsable de la veracidad tanto de la información que genere como la que remita a la Secretaría conforme a lo establecido en este artículo, así como de generar, resguardar y poner a disposición en el momento que la Secretaría lo requiera, las evidencias documentales o de cualquier otra índole, que permita verificar y dar sustento a la información remitida [RLPEJ Art. 77](#).

La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco establece como principio de la política estatal, en la fracción XII, la transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben poner a disposición de la población la información relativa al cambio climático y fomentar la participación informada, así como facilitar y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales [LACC Art. 21](#).

MARCO INSTITUCIONAL

1. Son sujetos obligados de la ley:

- I. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco;
- II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- III. El Poder Judicial del Estado de Jalisco;



- IV. Los organismos públicos descentralizados estatales y municipales;
- V. Las empresas de participación estatal y municipal;
- VI. Los fideicomisos públicos estatales y municipales;
- VII. Las universidades públicas con autonomía;
- VIII. Los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo;
- X. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XI. El Instituto;
- XII. Los ayuntamientos;
- XV. Los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y
- XVI. Las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos [LTAIP Art. 24](#).

La Secretaría es la encargada de conducir y coordinar, en el seno del COPLADE, el Sistema. Tiene las atribuciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Además, le corresponde a la Secretaría: VI. Diseñar, generar y operar el sistema de evaluación, seguimiento e información de avances sobre el cumplimiento de objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los planes institucionales, programas operativos anuales, sectoriales y especiales derivados del propio Plan Estatal de Desarrollo; VIII. Solicitar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, cuando así se requiera información respecto de logros y avances en el cumplimiento de las metas contenidas en sus planes, programas y proyectos de los que sean responsables conforme a sus atribuciones, así como aquélla que sustente la viabilidad de los proyectos de inversión pública y, en general, cualquier otra información que sea de utilidad para el seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación [RLPEJ Art. 11](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI)

El SISAI es la plataforma que permite a los solicitantes podrán realizar y gestionar las solicitudes de Información Pública así como las de Protección de Datos. <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/>

Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI)

El SIGEMI permite al solicitante presentar o dar seguimiento a sus medios de impugnación, Sanciones,(quejas) que circunscribe los recursos de revisión, recursos de inconformidad, y denuncias.

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>

Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT)

El SIPOT contiene la información fundamental de todos sujetos obligados y Organismos garantes en el país.

<https://www.insp.mx/transparencia-y-rendicion-de-cuentas/sistema-portales-obligaciones-transparencia.html>

Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados (HCOM)

Es la herramienta de comunicación entre los Órganos Garantes y los sujetos obligados

RESPETO

Monitoreo de Indicadores de Desarrollo

MIDE Jalisco es un sistema de monitoreo que permite la consulta, la actualización y el seguimiento de la evolución periódica, así como del cumplimiento de metas, de los indicadores vinculados al Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033.

MIDE Jalisco tiene utilidad bajo las siguientes tres ópticas.

Como plataforma de trabajo: Red virtual de trabajo institucionalizada entre la Subsecretaría de Planeación y Evaluación con 37 dependencias y entidades del Gobierno de Jalisco.

Transparencia y rendición de cuentas: Consulta en línea y de libre acceso a la información que es registrada periódicamente para 354 indicadores. Participa en la estrategia de "Gobierno Abierto" a nivel nacional. Facilita la integración de Informes de Gobierno.

Información estratégica: Seguimiento a los indicadores alineados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo. Muestra mediciones de los cumplimientos de metas por dimensión de desarrollo, temática sectorial e indicador específico.

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/inicio>

Glosa y Preguntas ciudadanas



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

La glosa ciudadana es un formato inédito de rendición de cuentas en México, donde el titular del Poder Ejecutivo dialogará con un grupo amplio y plural de ciudadanos luego de haber entregado el Informe por escrito al H. Congreso del Estado de Jalisco, tal como lo marca la Constitución, el 1 de febrero del año en curso.

Objetivo

El propósito es dar cuenta sobre el estado que guarda la administración pública y los avances del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, de forma directa y personal por parte del Gobernador ante un conjunto de ciudadanos de destacada trayectoria y prestigio público.

Mecánica

El formato de la glosa ciudadana será franco, respetuoso y transparente. Además del grupo de ciudadanos participantes, el evento será abierto a los medios de comunicación para su cobertura y transmisión simultánea. La mecánica de la glosa ciudadana consistirá en una sucinta presentación por parte del gobernador, seguida de la intervención de un grupo de expertos y actores locales, en la que estará presente el gabinete en pleno para dar respuesta a las intervenciones.

En esa línea, y en el marco de la Glosa Ciudadana del 4o Informe de Gobierno, el Gobierno del Estado de Jalisco amplió el alcance de la participación ciudadana al mismo y lanzó la plataforma digital "Pregunta Ciudadana"; la cual se habilitó a partir de la entrega al Congreso del Estado del IV Informe de Gobierno -1 de febrero de 2017-. Esta página web permitió a los ciudadanos la formulación de preguntas al gobierno sobre los trabajos y resultados del año 2016.

<http://glosaciudadana.jalisco.gob.mx/Cuarta-glosa-ciudadana>

<https://preguntaciudadana.jalisco.gob.mx/>

Portal de página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Minutas de GT REDD+)

Tiene como objetivo informar a la ciudadanía de manera oportuna y transparente sobre las actividades, proyectos, trámites, servicios y programas sociales con el propósito de contribuir con el bienestar social de las familias jaliscienses a través de la mejora continua de los procesos para acceder a la información pública.

Así mismo, busca establecer una relación estrecha entre el gobierno y el ciudadano a través de la participación, colaboración, interacción y demanda ciudadana por medio de las tecnologías de información y comunicación.

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Secretar%C3%ADa%20de%20Medio%20Ambiente%20y%20Desarrollo%20Territorial>

Geo portal del Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco

Plataforma forestal que incluye un apartado específico de seguimiento de REDD+ y en específico salvaguardas, entre otros componentes de REDD+, cada secretaría tendrá acceso a esta plataforma para que reporte de manera directa sus acciones en el territorio.

<http://www.mapsfiprodefo.net/>

Portal de Agenda de Mejora para Programas Públicos Estatales

Es el mecanismo que permite a los programas públicos comunicar los compromisos de mejora que se adoptan luego de un proceso de evaluación, y que mantienen una correspondencia con los hallazgos y recomendaciones planteadas en una evaluación. Además permite conocer los avances logrados en la mejora de la gestión que se deriva del uso de evaluaciones.

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/agendaMejora/>

Portal de EVALÚA del Estado de Jalisco

<https://www.jalisco.gob.mx/transparencia/monitoreo-evaluacion>

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11-0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11-0001 - 06-11-2017	30-11-0001	Temporalidad: Acción continua.



Salvaguarda estatal (Chiapas) b.1

La EEREDD+ y/o los PI garantizan el derecho a la transparencia y el acceso a la información a través de las instituciones actualmente existentes como el IAIP y el ICOSO. Sin embargo, actualmente existen información publicada de forma sectorial por lo que se requiere reforzar el trabajo con las instituciones que participan en la CICCCH y en especial del Grupo de Trabajo REDD+ para garantizar la difusión articulada de los avances de la EEREDD+ y los Programas de Inversión.

MARCO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce las bases del derecho al libre acceso a la información oportuna y plural, mandando a las entidades federativas a establecer las bases de este derecho para darle cumplimiento. El marco legal del Estado de Chiapas reconoce el derecho de acceso a la información pública, establece principios y la define como la prerrogativa que tiene toda persona, física o moral, para acceder de manera gratuita a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos. En el área ambiental, existe el mandato de realizar acciones de coordinación entre los tres niveles de gobierno garantizando el derecho a la información actualizada acerca de medio ambiente y de los recursos naturales [CPEUM](#)

[CEPCH Art. 3, frac. XIX; Art. 48; Art. 90, frac. I, II, III, IV, V, VI y VII](#)

[LGTDIPCH Art. 1; Art. 3, frac. II, III, IV, VII, XI, XII, XV, XVI, XXV y XXVI; Art. 4, frac. I, II, III, IV, V, VI y VII; Art. 2, 5, 9, 14, 15; Art. 25, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; Art. 25 Bis frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI; Art. 26, frac. I, II, III y IV; Art. 28, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; Art. 33, frac. I, II, III y IV; Art. 37, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; Art. 39 y 40; Art. 68, frac. I, II, III y IV y Art. 76.](#)

[LACH Art. 1, 1 frac VI; Art. 32, frac. III; Art. 35, 49, 51, Art. 52, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; Art. 53, 54, 55, 56, 57 y 58.](#)

[Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas Art. 1; Art. 3, frac. VI y VII; Art. 4, 5, 6; Art. 37, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; Art. 64, 65 y 66](#)

[LDFSCCH. Art. 10, frac. III; Art. 22, 24, 31; Art. 27, frac. XXVIII y LVII; Art. 34, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; Art. 35; Art. 36, frac. I, II, III, IV, V, VI, y VII; Art. 49 y 83](#)

[RLGTPCH Art. 3, 4, 6 y 56](#)

[LAVLVMCH Art. 38, frac. VI; Art. 48, frac. XIII](#)

[LIMHCH Art. 39 y 44, frac. I](#)

[RLDFSCCH Art. 8; Art. 9, frac. I, II, III, IV y V; Art. 11 y Art. 19 frac. I y II.](#)

[LAMCCCH Art. 4, frac. XXXVII; Art. 12, frac. XIII y XIV; Art. 24 y 37; Art. 38, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; Art. 46; Art. 53, frac. XI y Art. 82, frac. XIV](#)

[LGTDIPCH Art. 22, 81; aRT. 82, frac. I, II, III, IV, V y VI; Art. 83, frac. I, II y III; Art. 84, frac. I, II, III, IV y V; Art. 85, frac. I, II y III; Art. 86, 87, 88 frac. I, II, III y IV; Art. 89, 90, 91 y 92.](#)

[LOAPCH Art. 30, frac. X, XXVII, XXXI y XXXII.](#)

[LPCH Art. 15; Art 52, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; Art. 53.](#)

[LCEDH Art. 43](#)

MARCO INSTITUCIONAL

Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

- El Estado contará con un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable



de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia [CEPCH Art. 90](#)

[LGTDIPCH Art. 3, frac. XIV, XV y XVI; Art. 25, frac. I, II, III, IV, V, VI y VII; Art. 25 Bis, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.](#)

[Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas Art. 39.](#)

[LOAPCH Art. 30, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.](#)

[RLGTPCH Art. 3, frac. IV y V; Art. 29; Art. 71, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.](#)

IAIPCH

- El Estado contará con un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia [CEPCH Art. 90](#)
- El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es un órgano autónomo especializado previsto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados previstos en el artículo 2 de la presente ley [LGTDIPCH Art. 60](#).

[LGTDIPCH Art. 64, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI.](#)

- Los solicitantes que se consideren afectados por los actos y resoluciones del Comité o las Unidades de Enlace, por negar, limitar u omitir el acceso a la información pública, podrán promover el recurso de revisión ante la Unidad de Acceso a la Información Pública por escrito o a través de los medios electrónicos que pongan a disposición los sujetos obligados [LGTDIPCH Art. 81](#).
- El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos [LGTDIPCH Art. 82](#).
- La Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado correspondiente remitirá por medio de oficio o a través de medios electrónicos, la interposición del recurso y copia del expediente al Instituto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso. Al mismo tiempo rendirá el informe que la Unidad de Enlace o el Comité respectivo le remita para justificar el acto o resolución que se impugna, precisando la forma en que el Recurso fue presentado. Todos los sujetos obligados a que se refiere el artículo 2 de la LGTDIPCH , a través de los Comité, Unidades de Acceso a la Información Pública y Unidades de Enlace [LGTDIPCH Art. 87](#).

[LGTDIPCH Art. 3, frac. XIV, XV y XVI; Art. 26, frac. I, II, III y IV; Art. 25, frac. I, II, III, IV, V, VI y VII; Art. 25 Bis, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; Art. 68, frac. I, II, III y IV.](#)

SEMAHN

- La Secretaría, contará en su estructura orgánica con una área de participación social y transparencia, como el órgano responsable de promover y coordinar la participación de individuos y grupos, así como de garantizar la transparencia y derecho a la información pública en materia de conservación, mejoramiento ambiental, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y adecuado manejo de residuos, en cumplimiento a lo que establece la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables [LACH Art. 58](#).
- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría ponga a su disposición la información forestal que sea solicitada, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante [LDFSCHE Art. 35](#).
- Corresponde al titular de la Secretaría las siguientes funciones: III. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal [LDFSCHE Art. 10](#).
- El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base para la planeación estratégica del Desarrollo Forestal Sustentable, así como para la gestión forestal en el Estado [LDFSCHE Art. 31](#).
- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría ponga a su disposición la información forestal que sea solicitada, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante [LDFSCHE Art. 35](#).
- Para fortalecer el derecho de acceso a la información ambiental en la Entidad, la Secretaría creará e implementará el Sistema Estatal de Información Ambiental, que tendrá como objetivo general registrar, organizar, actualizar y difundir información ambiental local, en cumplimiento a lo que establece la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables [LACH Art. 51](#).
- La información a que se refiere el artículo anterior estará disponible para su consulta en la Secretaría, se difundirá en español y con el apoyo



institucional de las instancias competentes en las principales lenguas de los pueblos indígenas a través de medios masivos de comunicación, de forma escrita, visual, electrónica o en cualquier otra forma con el fin de que se promueva con ella la participación responsable de la sociedad en la toma de decisiones, la conciencia y cultura ambiental en las materias objeto de la presente Ley. Se establecerán sistemas informáticos que den a conocer a los interesados, la orientación del uso del suelo conforme a la política ambiental, sus limitaciones y condicionantes [LACH Art. 53](#).

- La Secretaría, promoverá la creación de centros comunitarios de información ambiental en el territorio del Estado para la integración de comunidades indígenas y rurales al Sistema Estatal de Información Ambiental. Artículo 56. La Secretaría, proporcionará o negará la información ambiental que le sea solicitada, dependiendo de la clasificación de la misma en términos de lo previsto por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables [LACH Art. 54](#).
- La Secretaría, contará en su estructura orgánica con una área de participación social y transparencia, como el órgano responsable de promover y coordinar la participación de individuos y grupos, así como de garantizar la transparencia y derecho a la información pública en materia de conservación, mejoramiento ambiental, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y adecuado manejo de residuos, en cumplimiento a lo que establece la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables [LACH Art. 57](#).
- Se conforma el Sistema de Información sobre Cambio Climático del Estado de Chiapas, a cargo de la Secretaría [LAMCCCH Art. 37](#).

[LAMCCCH Art. 38](#)

- Con base en el Sistema de Información sobre Cambio Climático del Estado de Chiapas, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre Adaptación y Mitigación del Cambio Climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional de REDD+, el Programa Estatal de Cambio Climático y la Estrategia Estatal de REDD+ [LAMCCCH Art. 39](#).

[SCG](#)

- Al Titular de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXXII. Ejercer las facultades que le otorga la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, su reglamento y demás disposiciones aplicables [LOAPCH Art. 30](#).
- El titular del sujeto obligado que incumpla con el deber de publicidad mínima de oficio, previsto en el artículo 37, de la presente Ley, será sancionado con amonestación por la instancia competente. Si en un período no mayor de treinta días naturales, no se ha puesto a disposición del público la información a que se refiere dicho precepto, será suspendido de sus funciones temporalmente, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas. Artículo 55. El servidor público que oculte información para no liberar contenidos informativos, incumple las obligaciones previstas en el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, por lo que será sancionado de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento legal [LGTDIPCH Art. 54](#).
- El servidor público que destruya indebidamente, en forma total o parcial, información pública que tenga a su cargo, incumple la obligación prevista en el artículo 45, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, por lo que será sancionado de conformidad con dicho ordenamiento legal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar [LGTDIPCH Art. 56](#).
- El servidor público que actúe negligentemente al dar respuesta, a solicitudes de acceso a la información, o bien, que no ejecute las autorizaciones para liberar contenidos informativos, incumple las obligaciones previstas en el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, por lo que será sancionado de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento legal [LGTDIPCH Art. 57](#).
- Las sanciones a que hace referencia este capítulo, serán aplicadas en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas [LGTDIPCH Art. 58](#).
- En todo momento, si los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados a que se refiere esta Ley consideran que hay motivo para suponer la comisión de un delito, deben hacerlo del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público [LGTDIPCH Art. 59](#)

[TSJE](#)

[CEPCH Art. 15, 16, 56 y Art. 57, frac. II, III, V, VI, VIII y IX.](#)

[COPJCH Art. 16, frac. II, III, VI, VII, IX y X.](#)

- Los juicios que se promuevan ante las Salas Regionales Colegiadas Civiles y Mixtas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la que alude este libro segundo, se regirán por las disposiciones de esta Ley. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas en lo que no contravenga las disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo que establece esta Ley [IPACH Art. 101](#).

Organismos de la Administración Pública Estatal

- Los Organismos que integran a la Administración Pública Estatal, los ayuntamientos y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de Adaptación contempladas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40, el Programa Especial de Cambio



Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional para REDD+ (ENAREDD+), el Programa Estatal de Cambio Climático y la Estrategia Estatal de REDD+, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:

XIV. La elaboración e implementación de programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población [LAMCCCH Art. 82](#).

FGE

- La glosa de las cuentas de Hacienda del Estado y de los Municipios estará a cargo del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, que dependerá del Congreso del Estado y en sus recesos, de la Comisión Permanente, a través de la Comisión de Vigilancia [CEPCH Art. 76](#).

SH

- Los Organismos Públicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y rendición de cuentas de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.

Para efectos de registro presupuestario y contable, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como los Organismos Autónomos, deben utilizar los sistemas computarizados que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogenizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, que permita transparentar el registro, la rendición de cuentas, y el uso de los recursos públicos [CHPCH Art. 331](#).

Delegaciones Municipales

- Las Delegaciones Municipales a que se refiere este artículo, son órganos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con transparencia, eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la recaudación y la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular, y municipales en lo general [CEPCH Art. 64](#).

SCHRTyC

- De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y operativa que se denominará Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión [Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión Art. 1](#).

- El Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:
III. Contribuir, en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho a la información, garantizando las libertades de expresión y de información, propias del estado de derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del Estado.

V. Promover la participación de la ciudadanía en el análisis y discusión de temas de interés general, garantizando el derecho de la población a expresarse a través de los medios estatales.

VI. Fomentar una cultura de justicia, equidad de género, tolerancia, de respeto a los derechos humanos, de preservación y conservación del medio ambiente [Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión Art. 4](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Recurso de revisión, denuncia popular, recurso de revocación, denuncia/queja.

Mecanismos de control de cumplimiento:

Control forestal, medidas preventivas y correctivas de la Contraloría Interna, verificación de la instalación y funcionamiento de los comités y unidades, vigilancia del cumplimiento de los sujetos obligados, imposición de sanciones administrativas y visitas de inspección y auditorías para los funcionarios por enriquecimiento ilícito.

RESPETO

El Gobierno del Estado de Chiapas cuenta con un [IAIPCH](#) que será el garante para el respeto a la transparencia y acceso a la información generada por la implementación de la EEREDD+.



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

También se cuenta con el [ICOSOCHIAPAS](#) el cual es el garante de realizar la comunicación institucional de las acciones de gobierno que se realizan en el Estado de Chiapas.

A partir de 2016 se ha creado las unidades de transparencia en la SEMAHN y otras instuciones sectoriales, con el compromiso de generar un vínculo para que a partir de 2017 se cuente con un mecanismo directo en cada institución para la solicitud y acceso a la información relevante.

<http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/transparencia>

<http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/Infomex/>

<http://www.sistemas.chiapas.gob.mx/portaltransparencia/portal/accesoinformaciondep/?idDependencia=15>

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11--0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11--0001 - 06-11-2017	30-11--0001	Temporalidad: Acción continua.



Salvaguarda estatal (Jalisco) b.2

La EEREDD+ y/o los PI del Estado garantizan una adecuada toma de decisiones/acuerdos, en los niveles estatal, municipal y local, en el contexto de la aplicación de la EEREDD+ y/o los PI, a través de las plataformas interinstitucionales contempladas en el marco legal, así como grupos técnicos y operativos que permiten alineación de la política pública.

MARCO LEGAL

Las Secretarías tienen las siguientes atribuciones generales:

- I. Auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia;
- II. Formular proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia, así como remitirlos al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno;
- VI. Participar en la elaboración y ejecución de los convenios de colaboración y coordinación, en las materias de su competencia, celebrados por el Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas y los municipios, o con particulares [LOPEEJ Art. 11](#).

Corresponde al titular del ejecutivo del estado, las siguientes atribuciones:

- IV. Formular la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, la protección ambiental de las áreas naturales y aguas de jurisdicción estatal y las concesionadas por la federación, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;
- VII. Elaborar el ordenamiento ecológico regional del estado, en las escalas necesarias para la planeación estatal y municipal del uso sustentable del territorio en las diferentes regiones de la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, en sus respectivas esferas de competencia, y asegurarse que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del estado [LEEPA Art. 6](#).

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, determina como elementos indispensables en la formulación y conducción de la política ambiental para la eficacia de las acciones ambientales, la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, asimismo, plantea la necesidad de observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista para cumplir con los objetivos la conservación permanente del equilibrio ecológico de los ecosistemas, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente y normatividad actualizada, dinámica, justa y eficaz.

Son objetivos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de Jalisco:

- I. Normar la política forestal en el Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios. LDFSJ Art. 2

La Comisión Intersecretarial coordinará la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas especiales, emergentes y concurrentes que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable.

Los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable son instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el estado y los municipios destinan al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la presente Ley [LDRS Art. 24 y 28](#).

Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus municipios promoverán, en el ámbito de su competencia, el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes:

Fracción II. Reducción de emisiones e incremento de absorciones y almacenamiento de carbono en el sector de agricultura, ganadería, forestal y uso de suelo, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad:

Inciso a. Coordinar y alinear esfuerzos entre los tres niveles de gobierno así como con la Comisión Nacional Forestal, como parte del mecanismo para la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal y para aumentar y conservar los almacenes de carbono en bosques y selvas, como una forma para reducir la contribución al cambio climático y de neutralizar las emisiones de gases de efecto invernadero;

El Sistema Estatal para la Acción ante el Cambio Climático es el conjunto de órganos, instancias e instrumentos interdependientes que tienen como objetivo principal elaborar, ejecutar y evaluar la Política Estatal en materia de cambio climático a través de planes, programas, estrategias, coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, y una gestión pública suficientemente concertada a través de decisiones tomadas por consenso, y bajo enfoques y mecanismos de gobernanza.

La Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco es un órgano auxiliar permanente de consulta y asesoría de la Administración Pública del Estado que tiene por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de la Política Estatal en materia de cambio climático a través de la participación coordinada de los sectores público, social, académico y privado. La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado, quien podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y se integrará por



representantes de dependencias y entidades del Gobierno de Jalisco, otras autoridades federales y municipales, así como de otras entidades de interés público involucrados en asuntos propios de la acción ante el cambio climático, según lo establecido en esta Ley y lo que señale su reglamento interno [LACC Art. 33, 37 y 39](#).

MARCO INSTITUCIONAL

El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejerce exclusivamente.

El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.

La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señalan la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo del Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales [LOPEEJ Art. 2](#).

El gobernador tiene como atribuciones, a través de sus secretarías, crear las políticas de Estado de acuerdo a sus atribuciones, así mismo crea la política ambiental, forestal y de cambio climático.

SEMADET

- La SEMADET tiene conferida por el ejecutivo del Estado la creación de mecanismos para llevar a cabo la política ambiental sustentable y coadyuvar con la secretaría de desarrollo territorial en la política forestal.

SEDER

- El poder ejecutivo le atribuye a la SEDER la creación de una política Forestal.

Las dependencias y entidades tienen las siguientes atribuciones generales: VI. Difundir las políticas, programas y proyectos en la materia de su competencia, para promover la socialización de los mismos y la participación social en la consecución de los fines de aquellos [LOPEEJ Art. 5](#).

La [SEDER](#) tiene las siguientes atribuciones:

VI. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal [LOPEEJ Art. 20](#).

La [SEMADET](#) tiene las siguientes atribuciones

I. Proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente;

II. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, forestal y de la biodiversidad, desarrollo urbano, desarrollo territorial, ordenamiento territorial y ecológico, establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

III. Diseñar y aplicar la política ambiental del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios.

[LOPEEJ Art. 21](#)

La [LACC Art. 41](#) establece la creación de la Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático.

La Comisión se integra por:

1. Un Presidente;

11. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o quien éste designe;

111. Los titulares de las siguientes dependencias y entidades, o quienes éstos designen:

a) Secretaría General de Gobierno;

b) Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;

c) Secretaría de Desarrollo Rural;

d) Secretaría de Educación;

e) Secretaría de Movilidad;

f) Secretaría de Salud;

g) Secretaría de Desarrollo Económico;

h) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

i) Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

j) Secretaría de Cultura;

k) Secretaría de Desarrollo e Integración Social;

l) Secretaría de Turismo;



m) Comisión Estatal del Agua; y

n) Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos;

IV. Por invitación del Presidente de la Comisión, los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal, o quienes ellos designen:

a) El Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

b) El Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

c) El Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

d) El Gerente Estatal en Jalisco de la Comisión Nacional Forestal;

e) El Director Local en Jalisco de la Comisión Nacional del Agua; y

f) El Director Regional de Occidente y Pacífico-Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado:

I.Secretaría de Desarrollo Rural;

II.Secretaría General de Gobierno;

III.Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

IV.Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;

V.Secretaría de Desarrollo e Integración Social;

VI.Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VII.Secretaría de Salud;

VIII.Secretaría de Educación;

IX.Secretaría de Desarrollo Económico;

X.El Director de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; y

XI.Los demás organismos y dependencias estatales y federales que se consideren necesarias

[LDRS Art. 25.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Existen mecanismos de solicitud de información, a través del instituto de transparencia lo que garantiza que la ciudadanía pueda tener acceso a la información sobre los mecanismos que las Secretarías y el Ejecutivo el Estado.

Mecanismos de control de cumplimiento:

Informes semestrales de reporte de avances en la implementación de la Política Estatal en materia de Cambio Climático que elabora el grupo de trabajo REDD+, para informar y presentar ante el Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco. Asimismo, esta Comisión integrará las opiniones de la sociedad y de la academia en la implementación de la política pública estatal en materia de cambio climático.

Plataforma Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco, donde a través del portal se otorga información actualizada de todos los programas y proyectos que cada dependencia manejan

RESPETO

Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco y su Grupo de Trabajo REDD+.

La Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco, es el órgano responsable de coordinar y concertar la formulación e instrumentación de la política estatal en materia de cambio climático; dicha Comisión tiene como objetivo principal, establecer, atender, coordinar y dar seguimiento a los programas que tengan como propósito impulsar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, a través de la participación coordinada de los sectores público, social, académico y privado.

No. de Sesiones en 2016: 2

El Grupo de Trabajo-REDD+ tiene como principal objetivo , promover la aplicacación de la Politica Publica Estatal en materia de REDD+, en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órganos de gobierno, en el ambito de sus respectivas competencias.

No. de sesiones en 2016 : 5

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/>

Consejo Ciudadano "MIDE Jalisco"

Consejo Ciudadano "MIDE Jalisco" es un órgano consultivo y auxiliar de la administración pública creado para promover la participación ciudadana en la orientación de la estrategia de monitoreo de los indicadores del desarrollo del estado de Jalisco, por medio de recomendaciones colegiadas e independientes, para fortalecer las tareas en materia de seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033



<http://sepaf.jalisco.gob.mx/gestion-estrategica/seguimiento/consejo-ciudadano-mide>

Consejo EVALÚA Jalisco

Desde mayo del 2013, el Gobierno de Jalisco cuenta con el acompañamiento del Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas (Consejo Evalúa Jalisco).

Este Consejo es un órgano auxiliar que, a través de recomendaciones colegiadas, orienta la estrategia de seguimiento y evaluación de políticas y programas del Gobierno del Estado de Jalisco.

<http://seplan.app.jalisco.gob.mx/evalua/instancias/consejo-evalua>

Grupo operativo de Silvopastoriles y agroforestales,

El GO silvopastoriles y agroforestales facilita la toma de decisión coordinada entre los sectores para el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones, conformado por: Secretaría de Desarrollo Rural, Comisión Nacional Forestal (Gerencia Estatal), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Delegación Estatal), la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y Consultora de Banco Mundial.

Grupos operativos de proyectos productivos con mujeres y jóvenes,

El GO de proyectos productivos con mujeres y jóvenes facilita la toma de decisión coordinada entre los sectores para el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones, conformado por: Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo e Integración Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y Consultora de Banco Mundial.

Grupos operativos de salvaguardas.

El GO silvopastoriles y agroforestales facilita la toma de decisión coordinada entre los sectores para el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones, conformado por: Secretaría de Desarrollo Rural, Subsecretaría de Planeación y Evaluación, Comisión Nacional Forestal (Gerencia Estatal), la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y Consultora de Banco Mundial.

Mesa de Trabajo de MRV para REDD+

En la 2da sesión del Grupo de trabajo REDD+, se acordó la conformación de la Mesa de Trabajo MRV cuyo objetivo sea la adecuada toma de decisiones a nivel estatal; por lo que la integra el Fideicomiso para el Programa de Desarrollo Forestal y el Instituto de Información, Estadística y Geográfica.

Comité Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales y Manejo del Fuego en Jalisco

Este Comité está integrado por las dependencias federales, estatales, asociación de silvicultores y academia, las minutas y el acta de conformación de este Comité se puede consultar en:

<http://incendios.semadet.jalisco.gob.mx/comite>

Comité de Sanidad Forestal del Estado de Jalisco

Entre las principales funciones del comité es el de tener un sistema permanente de evaluación y alerta temprana de la condición sanitaria de los ecosistemas forestales y difundir y apoyar los programas de investigación necesarios para la resolución de problemas fitosanitarios forestales en el Estado, está conformado por :

SEMADET

CONAFOR

Sector Profesional

Sector Académico

Sector Social

Sector Industrial

Invitados Permanentes e Invitados Especiales

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/ACTA%20INSTALACION%20COMITE%20DE%20SANIDAD%20FORESTAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20JALISCO.pdf>

Consejos de administración de las JIMA

Para el cumplimiento de los objetivos facultades y obligaciones de las JIMA, estarán integradas por un consejo de administración, un consejo ciudadano y una dirección.

<http://www.jira.org.mx/transparencia>

<https://www.jirco.org/copia-de-fv>

<http://www.jicosur.org.mx/leyes>

<http://www.jisoc.com/actas-de-consejo/>

<http://www.jias.com.mx/index.php/transparencia-jias>

<http://aipromades.org/transparencia/>

Juntas de Coordinación Metropolitana

La Junta de Coordinación Metropolitana es el órgano colegiado de coordinación política de representación del Área Metropolitana de Guadalajara



(AMG), integrado por los nueve presidentes municipales de los municipios del AMG y el Gobernador del Estado, cuenta con un Secretario Técnico en funciones ejecutivas, que es a su vez el Director General del [IMEPLAN](#). Tiene como función esencial realizar las acciones necesarias para la eficacia de la coordinación metropolitana, velar por el cumplimiento de la Agenda Metropolitana y autorizar los instrumentos de planeación, programación y proyectos específicos.

Ordenamientos ecológicos y territoriales

Los ordenamientos ecológicos, regional del Estado y locales, serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos.

Con la finalidad de facilitar y orientar a las autoridades federales, estatales, municipales y particulares en la congruencia y compatibilidad de proyectos de desarrollo, se diseñó este "Sistema de Consulta del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco". El cual permite realizar la consulta específica de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, así como sus criterios de regulación ecológica, fragilidad, usos compatibles, usos condicionados, usos incompatibles y políticas ambientales.

<https://www.arcgis.com/home/item.html?id=65f0d751008242069425ec69c885a59c>

El Sistema de Consulta del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, contribuye a una mejor planeación del desarrollo y a armonizar las actividades productivas con la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

<http://sigaj.alajico.gob.mx/moet/>

P-prediales

Son instrumentos técnicos de planeación que contribuye a dar seguimiento y además describe las actividades relacionadas con lograr la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales

Comité de Planeación del Desarrollo

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, tiene el objetivo de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del plan estatal de desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad relacionados con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico de la entidad, propiciando la colaboración en estas tareas de los diversos sectores de la sociedad.

Además, se cuenta con el organismo auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, denominado: SUBCOMITÉ ESTATAL DE DESARROLLO REGIONAL, con el fin de promover, encauzar e instrumentar el desarrollo regional de la Entidad y coordinar e instrumentar la congruencia de ese desarrollo en el Estado, y su interrelación con los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales que integran en el seno del COPLADE. Asimismo, se cuenta con los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal como organismos auxiliares en la planeación y programas del desarrollo municipal.

Consejo Estatal Forestal y de Suelos

Con el objeto de establecer políticas públicas que permitan equilibrar la producción, explotación, protección y desarrollo forestal sostenible en la entidad, quedó conformado el Consejo Estatal Forestal y Suelos del Estado de Jalisco, enfocado en acciones de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

El referido Consejo quedó integrado de la siguiente manera:

- PRESIDENTE.- GOBIERNO DEL ESTADO, a través de SEMADET
- SECRETARIO TÉCNICO.- CONAFOR
- SECTOR PROFESIONAL
- SECTOR ACADÉMICO
- SECTOR SOCIAL
- SECTOR INDUSTRIAL
- SECTOR INDÍGENA
- SECTOR GUBERNAMENTAL (SEMADET, SEDER, CONAFOR, SEMARNAT Y PROFEPA)
- ONG'S (Organismos no Gubernamentales)

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/1%202019.FEBRERO.2016.pdf>

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+.	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11-0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11-0001 - 06-11-2017	30-11-0001	Temporalidad: Acción continua.



Salvaguarda estatal (Chiapas) b.2

La EEREDD+ y/o los PI del Estado garantizan una adecuada toma de decisiones/acuerdos, en los niveles estatal, municipal y local, en el contexto de la aplicación de la EEREDD+ y/o los PI, a través de la articulación institucional que se realiza en la CCICCCCH, CCCCCH, CEDRS, CEF y las representaciones regionales de los consejos de planeación y consejos de desarrollo rural sustentable. Para fomentar el cumplimiento de esta salvaguarda se requiere definir un mecanismo regional que garantice la operación y seguimiento de los Programas de Inversión, así como la articulación de la política en las regiones sin estos.

MARCO LEGAL

En materia administrativa las autoridades en materia forestal son Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, el titular de Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas y los municipios. Los mandatos del Ejecutivo, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Procuraduría Ambiental y los municipios se encuentran en diversas disposiciones legales. En materia penal o civil le corresponde al Poder Judicial y sus órganos.

- Para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo [CEPCH Art. 45](#).
- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias siguientes: VI. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural [LOAPCH Art. 27](#)
- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia. Tiene como objetivo principal, aplicar la normatividad en materia de medio ambiente y ordenamiento ecológico territorial; así como de flora y fauna en el Estado, coordinando acciones y mecanismos con Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los chiapanecos, evitando el deterioro de los recursos naturales y medio ambiente; así como con la promoción de la conservación, restauración y propagación de la flora y fauna silvestre, así como lo relativo a la mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y la adaptación a los efectos del cambio climático [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas Art. 2 y 3](#).
- [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas Art. 7, frac. I, II, III, IV y V](#)
- [LDFSCH Art. 7, frac. I, II, III y IV; Art. 8, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII](#)
- La Secretaría, es la dependencia responsable de la política forestal y la instancia de coordinación, integración, planeación, administración, operación y fortalecimiento del sector forestal en el Estado. Para tal efecto, la Secretaría coordinará el Servicio Estatal Forestal, a efecto de promover la concurrencia de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal [LDFSCH Art. 9](#)
- Sus órganos administrativos encausarán sus acciones a ese propósito sin sustituir ni limitar la libre asociación, la capacidad de decisión y operación de los integrantes de la Cadena Productiva que actúen con apego a la Ley.
- [LDFSCH Art. 10, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX](#)
- [LDFSCH Art. 11, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX](#)
- De conformidad con esta Ley, los municipios establecerán y ejecutarán el Servicio Forestal Municipal, el cual tiene por objeto realizar acciones de conservación, protección, restauración, desarrollo, fomento, diversificación productiva y comercialización de los Recursos Forestales Maderables y Recursos Forestales No Maderables, así como de los Servicios Ecosistémicos que éstos generen dentro de su circunscripción territorial [LDFSCH Art. 12](#).
- [LDFSCH Art. 13, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV](#)
- El Poder Público se divide para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y conforman el Gobierno del Estado [CEPCH Art. 16](#).
- El Ministerio Público es una institución pública, autónoma, de buena fe, tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social [CEPCH Art. 49](#).
- [CEPCH Art. 56, frac. I, II, III, IV](#)
- La organización y funcionamiento de éstos serán regulados en el Código de Organización del Poder Judicial y en el reglamento interior que al efecto emita cada uno de ellos.
- Corresponde al Poder Judicial garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial por jueces y magistrados independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Compete a la autoridad judicial la imposición de las penas, su modificación y duración.
- En la impartición de justicia en Chiapas, habrán medios alternativos para la resolución de controversias de derechos, sobre los cuales los particulares puedan disponer libremente sin afectar el orden público y valiéndose de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual. La justicia estará basada en el principio de oralidad para la resolución de aquellas controversias cuya naturaleza jurídica lo permita.
- En cualquiera de sus modalidades, la impartición de justicia será pronta, gratuita y comprometida con el pueblo chiapaneco para preservar el



estado de derecho, la paz social y el orden público.

- [CEPCH Art. 57, frac. I, II y III](#)

La LOAPCH establece obligaciones a la SEMAHN en materia forestal. La LDFSCHE establece funciones claras para el Ejecutivo del estado y el secretario de la SEMAHN relacionadas con la gestión forestal. Se debe, sin embargo, analizar si los mandatos son claros, pues el lenguaje es muy general.

- Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
XXIX. Coordinar, integrar, planear, administrar, operar y fortalecer las Actividades forestales en el estado, en materia de protección, Conservación, restauración, desarrollo, fomento, diversificación Productiva, transformación, industrialización y comercialización de Los recursos forestales maderables y no maderables, así como de los servicios sistemáticos [LOAPCH Art. 32-A](#).
- [LDFSCHE Art. 4, frac. III; Art. 8, frac. II; Art. 10, frac. III y XIII; y Art. 26, frac. VI y VIII](#).
- El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base para la planeación estratégica del Desarrollo Forestal Sustentable, así como para la gestión forestal en el Estado [LDFSCHE Art. 31](#)
- El Sistema Estatal de Información Forestal servirá como instrumento para llevar el control, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de Manejo Forestal que se lleven a cabo en el Estado y su impacto sobre la situación de los ecosistemas forestales, así como la productividad y competitividad en el sector forestal estatal. Con base en el Sistema Estatal de Información Forestal, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir un informe bianual sobre la gestión forestal en el Estado, así como las medidas que se adoptarán para promover un desarrollo forestal en coordinación con el Servicio Nacional Forestal.
- El Sistema Estatal de Información Forestal se coordinará con el Sistema Nacional de Información Forestal, el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- Para la operación del Sistema Estatal de Información Forestal, la Secretaría promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la vinculación de los Productores, los prestadores de servicios técnicos forestales, las organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, y de los sectores que inciden en el desarrollo forestal, así como la participación de las dependencias estatales, federales y municipales, a través del Servicio Nacional Forestal [LDFSCHE Art. 32](#)
- Para la integración del Sistema Estatal de Información Forestal, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, no maderable, plantaciones forestales comerciales, los Prestadores de Servicios Técnicos, los propietarios o representantes legales de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, y organizaciones de la sociedad civil, estarán obligados a proporcionar los documentos e información relativa al Manejo Forestal que requiera la Secretaría, en los términos que establezca reglamento de la presente Ley [LDFSCHE Art. 33](#).
- [LDFSCHE Art. 34, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII](#)
- En el reglamento de la presente Ley, se establecerán las bases y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Forestal.
- La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Estatal, el cual será de carácter público, y tendrá por objeto el control y actualización permanente de la información sobre actos jurídicos que afecten la gestión en el sector forestal en la entidad, con la finalidad de apoyar el diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, medidas, programas e instrumentos de regulación y manejo relativos a la gestión forestal [RLDFSCHE Art. 48](#).
- Para fortalecer el derecho de acceso a la información ambiental en la Entidad, la Secretaría creará e implementará el Sistema Estatal de Información Ambiental, que tendrá como objetivo general registrar, organizar, actualizar y difundir información ambiental local, en cumplimiento a lo que establece la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables [LACH Art. 51](#).
- La información a que se refiere el artículo anterior estará disponible para su consulta en la Secretaría, se difundirá en español y con el apoyo institucional de las instancias competentes en las principales lenguas de los pueblos indígenas a través de medios masivos de comunicación, de forma escrita, visual, electrónica o en cualquier otra forma con el fin de que se promueva con ella la participación responsable de la sociedad en la toma de decisiones, la conciencia y cultura ambiental en las materias objeto de la presente Ley [LACH Art. 53](#).
- Se establecerán sistemas informáticos que den a conocer a los interesados, la orientación del uso del suelo conforme a la política ambiental, sus limitaciones y condicionantes.

Se prevén agencias estatales para apoyar con mandatos de apoyo en la gestión forestal:

La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres y Secretaría de Desarrollo y Participación Social, Secretaría del Campo y la Secretaría de Turismo, Secretaría de Pesca y Acuacultura y la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- [LOAPCH Art. 28, frac. I, IV, V, XIX y XXVII](#).
- A la titular de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XIII. Fomentar en grupos o sectores de la población rural femenina, el desarrollo de capacidades y conocimientos técnico-prácticos de actividades productivas, a través de los centros de desarrollo comunitario [LOAPCH Art. 31-A](#).
- [LOAPCH Art. 34, frac. III, VI, X y XIV](#)
- [LOAPCH Art. 35, frac. I, II, III, VI, IX, XI, XVII y XXI](#).
- Al titular de la Secretaría de Turismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



IV. Impulsar el disfrute de los recursos naturales con vocación turística del estado, ayudando a preservar el equilibrio ecológico, procurando la participación de los habitantes, preferentemente indígenas, de las comunidades del lugar de que se trate, así como integrar a las actividades del sector a las organizaciones públicas, privadas y sociales.

XII. Realizar actividades de fomento turístico en coordinación con otras dependencias estatales, federales y los ayuntamientos del estado, así como con los sectores sociales y privado [LOAPCH Art. 36, frac. IV y XIII.](#)

- Al titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Garantizar la conservación, preservación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el estado y fomentar su aprovechamiento sustentable, así como, promover la acuacultura en la entidad [LOAPCH Art. 37, frac. III.](#)

- Al titular de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV.- Promover la protección del patrimonio cultura y natural de los pueblos indios.

XII.- Formular y ejecutar acciones tendentes a fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional a favor del desarrollo sustentable e integral de los pueblos indios, con respeto a la diferencia cultural [LOAPCH Art. 38.](#)

El marco legal no define mecanismos concretos para apoyar y fomentar la coordinación intersectorial, sin embargo, la LPCH establece los convenios de coordinación para la realización de acciones conjuntas enumeradas en el artículo 36 de este ordenamiento, además del mandato de realizar programas regionales apegados al plan Estatal y a los planes municipales, mismos que serán multisectoriales. La Constitución Política del Estado le da la facultad de realizar la coordinación de las acciones que corresponden a las Dependencias de la Administración Pública de cada región a la Secretaría General de Gobierno.

- Los programas regionales deberán apegarse al plan estatal y a los planes municipales, serán multisectoriales, conllevarán la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable de las 15 regiones socioeconómicas o zonas específicas que se consideren prioritarias y estratégicas en función de la interrelación de sus componentes políticos, sociales, económicos y ambientales; serán considerados de mediano plazo y formulados de manera colegiada en el coplader [LPCN Art. 22.](#)
- Formular y ejecutar acciones tendentes a fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional a favor del desarrollo sustentable e integral de los pueblos indios, con respeto a la diferencia cultural [LOAPCH Art. 38, frac. XII.](#)
- En coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales coadyuvar en la prevención de incendios forestales y en la preservación de los recursos naturales [LDFACH Art. 16, frac. XX.](#)
- Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la gestión ante las instituciones públicas competentes de instrumentos de regulación, fomento y apoyo, así como los ajustes necesarios para que dichos instrumentos coadyuven de manera eficaz al Desarrollo Forestal Sustentable, el control de la desertificación y la mitigación y adaptación al cambio climático en ecosistemas forestales [LDFSCH Art. 10, frac. XXXIV.](#)
- El titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Gobierno del Estado asuma las siguientes funciones: La protección y preservación de la flora y fauna silvestre, del suelo y de los recursos forestales, así como la biodiversidad y el patrimonio genético, en los términos de la legislación aplicable [LACH Art. 16, frac. II.](#)

El marco legal no define completamente a diversos mecanismos para apoyar y fomentar la coordinación entre el nivel estatal y el federal. En la legislación chiapaneca sólo se establece como mecanismo para la coordinación estatal y federal la celebración de contratos, convenios o acuerdos entre dependencias federales y estatales, pero no se establece mecanismos concretos para apoyar y fomentar la coordinación.

- Los titulares de las dependencias, bajo su responsabilidad y conforme al reglamento de las mismas, podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos necesarios con las demás dependencias estatales y federales, con los municipios y con los particulares, para la realización de sus funciones, observando lo dispuesto en la Constitución política local y demás leyes aplicables. Cuando en la celebración de ello, implique ejercicio y/o ministración de recursos, los titulares de las dependencias serán los responsables de la correcta aplicación de los mismos, suscribiendo de manera directa los instrumentos correspondientes. En ese sentido, tratándose de disposiciones de carácter federal, estatal y/o municipal, en la que se refiera a la participación del gobernador del estado en contratos, convenios o acuerdos, ésta se entenderá conferida en los titulares de las dependencias del ejecutivo del estado del ramo que corresponda. Asimismo, y bajo su responsabilidad, podrán celebrar con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, acuerdos interinstitucionales regidos por el derecho internacional público, sea que se deriven o no de un tratado previamente aprobado por el senado de la república. Dichos acuerdos deberán circunscribirse a las atribuciones que esta ley y sus respectivos reglamentos les confieren, siendo necesario obtener previamente el dictamen de procedencia por parte de la secretaría de relaciones exteriores del gobierno federal para su posterior firma y registro ante la dependencia federal antes referida, conforme a lo dispuesto por la Ley Sobre la celebración de tratados [LOAPCH Art. 20.](#)
- Formular y ejecutar acciones tendentes a fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional a favor del desarrollo sustentable e integral de los pueblos indios, con respeto a la diferencia cultural [LOAPCH Art. 38, frac. XII.](#)

Se determinan funciones claras para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado quien actúan a través del Titular de la SEMAHN, a quien también se otorgan facultades y obligaciones por la LDFSCH, así también, al Titular de la Procuraduría Ambiental y a los municipios. Sin embargo, las autoridades estatales asignan, mueven, eliminan y cambian las funciones, obligaciones y atribuciones del Titular de la SEMAHN en la LOAPCH. Cabe entonces valorar la manera en que estos listados de funciones coinciden entre sí, se clarifican y limitan, pues tienen funciones tan amplias que no van de acuerdo al personal y presupuesto asignado.

- [LDFSCH Art. 8, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII](#)
- La Secretaría, es la dependencia responsable de la política forestal y la instancia de coordinación, integración, planeación, administración,



operación y fortalecimiento del sector forestal en el Estado. Para tal efecto, la Secretaría coordinará el Servicio Estatal Forestal, a efecto de promover la concurrencia de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal.

Sus órganos administrativos encausarán sus acciones a ese propósito sin sustituir ni limitar la libre asociación, la capacidad de decisión y operación de los integrantes de la Cadena Productiva que actúen con apego a la Ley [LDFSCH Art. 9](#)

- [LDFSCH Art. 10, frac. V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI](#)
- [LDFSCH Art. 11, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX](#)
- De conformidad con esta Ley, los municipios establecerán y ejecutarán el Servicio Forestal Municipal, el cual tiene por objeto realizar acciones de conservación, protección, restauración, desarrollo, fomento, diversificación productiva y comercialización de los Recursos Forestales Maderables y Recursos Forestales No Maderables, así como de los Servicios Ecosistémicos que éstos generen dentro de su circunscripción territorial [LDFSCH Art. 12](#)
- [LDFSCH Art. 13, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV.](#)
- Con el objeto de participar en la prevención y combate de Incendios Forestales, los Centros Municipales de Control de Incendios Forestales, deberán coordinarse con el Centro Regional de Control de Incendios Forestales e informar a la Secretaría, de los casos en donde se observen ilícitos forestales, Incendios Forestales, quemas prescritas, quemas urbanas y quemas agropecuarias, así como brotes de plagas y enfermedades [LDFSCH Art. 14](#).
- Cuando la magnitud o gravedad de las contingencias o daños al ambiente rebasen la capacidad de acción del municipio, participará el gobierno del Estado en coordinación con la Federación y otros municipios [LDFSCH Art. 15](#).

La SEMAHN tienen facultades para invitar, promover la participación de los sectores social y privada y/o vincularse con otras dependencias, el municipio y entidades. Los rubros que se señalan en la ley son relativos a educación o información para el Sistema Estatal de Información principalmente; así como sobre la introducción de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias y forestales, así como la realización de estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, sin embargo, el marco Legal no define líneas claras de comunicación entre las diferentes instituciones a cargo de la gestión forestal

- Se invitará a participar en la integración del órgano de gobierno a: I. El delegado estatal de la secretaría de agricultura, ganadería y desarrollo rural; II. El director de coordinación y vinculación nacional de investigaciones forestales y agropecuarias, en Chiapas; III. El residente estatal de Fira; IV. El coordinador estatal del sistema nacional de inspección y certificación de semillas; y V. Las demás instituciones afines al sector [LFDACH Art. 41](#).
- Para la operación del Sistema Estatal de Información Forestal, la Secretaría promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la vinculación de los Productores, los prestadores de servicios técnicos forestales, las organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, y de los sectores que inciden en el desarrollo forestal, así como la participación de las dependencias estatales, federales y municipales, a través del Servicio Nacional Forestal [LDFSCH Art. 32](#).
- La Secretaría promoverá ante las autoridades municipales, dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias y forestales, así como la realización de estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos a afectar y del equilibrio ecológico de la zona [LACH Art. 192](#).

Se definen parcialmente mecanismos eficaces para el intercambio de información entre los diferentes instituciones a cargo de la gestión forestal a nivel Estado, debido a que existen mecanismos de coordinación para el intercambio de información en el marco legal respecto al control de incendios. Además, se debe valorar lo que se entiende por eficaz. A través del Centro Estatal de Control de Incendios Forestales y Regionales de Control de Incendios Forestales se han creado esfuerzos de coordinación interinstitucional.

- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley Forestal en relación a la tramitación y autorización de las solicitudes que se presenten para desmontes, cortes de postes, ramas, leña o aprovechamiento de madera, así como el establecimiento de las vedas que sean necesarias. Prevenir y combatir los incendios, plagas y enfermedades de la vegetación de los agostaderos [LFSCH Art. 30, frac. III y IV](#).
- La Secretaría creará y operará el Centro Estatal de Control de Incendios Forestales, y los Centros Regionales de Control de Incendios Forestales y promoverá la creación en los municipios de los Centros Municipales de Control de Incendios Forestales, con el objeto de fortalecer la coordinación interinstitucional para desarrollar acciones encaminadas al Manejo Integral del Fuego, bajo las funciones siguientes: I. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Manejo Integral del Fuego. II. Operar el Sistema de Detección Oportuna de Incendios Forestales. III. Promover, fomentar y facilitar prácticas de Manejo Integral del Fuego a efecto de reducir los Incendios Forestales. IV. Integrar la información y estadística sobre Incendios Forestales en la entidad. V. Recibir y dar atención a los reportes de Incendios Forestales [LDFSCH Art. 105](#).

En la legislación del estado de Chiapas existen mecanismos para el intercambio de información pero no existe algún indicador para medir su eficacia. Se impulsa la vinculación interinstitucional entre los órdenes de gobierno. Además, se definen facultades y obligaciones específicas, así como la formulación de convenios entre los órganos de gobierno.

Aunque hay facultades para la evaluación de los resultados, no existe un procedimiento o claridad respecto a la información obtenida, la retroalimentación y la implementación de nuevas medidas para mejorar la eficacia.

- Adoptar y consolidar en el Estado los planes y programas contemplados dentro del marco del Servicio Nacional Forestal, e impulsar la



vinculación interinstitucional en los tres órdenes de gobierno [LDFSCH Art. 10, frac. V.](#)

- Realizar acciones necesarias para poder captar recursos económicos provenientes de instituciones y organismos federales, estatales y municipales y demás instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales con el propósito de impulsar el Desarrollo Forestal Sustentable de la entidad [LDFSCH Art. 41, frac. III.](#)
- La Secretaría gestionará ante las instancias federal, estatal y municipal, así como a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, la obtención de recursos para la formulación y ejecución de proyectos de ecoturismo, canalizados a través del Fideicomiso Forestal [LDFSCH Art. 100.](#)

MARCO INSTITUCIONAL

Gobierno del Estado de Chiapas

- Son autoridades en materia forestal: I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado [LDFSCH Art. 7.](#)
- [LDFSCH Art. 8, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII](#)

SEMAHN

- Son autoridades en materia forestal: II. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural [LDFSCH Art. 7.](#)
- La Secretaría, es la dependencia responsable de la política forestal y la instancia de coordinación, integración, planeación, administración, operación y fortalecimiento del sector forestal en el Estado. Para tal efecto, la Secretaría coordinará el Servicio Estatal Forestal, a efecto de promover la concurrencia de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal [LDFSCH Art. 9.](#)
- [LDFSCH Art. 10, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV](#)
- [LOAPCH Art. 32-A, frac. I, II, III, IV, V, X, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX](#)
- Para la operación del Sistema Estatal de Información Forestal, la Secretaría promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la vinculación de los Productores, los prestadores de servicios técnicos forestales, las organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, y de los sectores que inciden en el desarrollo forestal, así como la participación de las dependencias estatales, federales y municipales, a través del Servicio Nacional Forestal [LDFSCH Art. 32.](#)
- [LDFSCH Art. 105, frac. I, II, III, IV y V](#)

PA

- Son autoridades en materia forestal: El Titular de Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas [LDFSCH Art. 7, frac. III.](#)
- [LDFSCH Art. 11, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX](#)
- Son autoridades en materia de Cambio Climático en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural. II. La Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas. III. Los ayuntamientos [LAMCCCH Art. 9, frac. I, II y III.](#)
- [LAMCCCH Art. 13, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII.](#)
- [LDFSCH Art. 11, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.](#)

Municipios.

- Son autoridades en materia forestal: Los municipios [LDFSCH Art. 7, frac. IV.](#)
- [LDFSCH Art. 13, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV](#)
- De conformidad con esta Ley, los municipios establecerán y ejecutarán el Servicio Forestal Municipal, el cual tiene por objeto realizar acciones de conservación, protección, restauración, desarrollo, fomento, diversificación productiva y comercialización de los Recursos Forestales Maderables y Recursos Forestales No Maderables, así como de los Servicios Ecosistémicos que éstos generen dentro de su circunscripción territorial [LDFSCH Art. 12.](#)
- [LDFSCH Art. 13, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII](#)
- Los Municipios, a través del Servicio Forestal Municipal, con apoyo técnico de la Secretaría, deberán integrar, operar y mantener brigadas para el Manejo Integral del Fuego, así como observar la integración de grupos comunitarios voluntarios [LDFSCH Art. 107.](#)

Procuraduría General de Justicia del Estado.

- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y al Procurador General de Justicia del Estado les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables [LOPGJECCH Art. 1.](#)
- Tomando en cuenta las previstas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Procuraduría contará con las Fiscalías Especializadas siguientes: XVII. Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales [LOPGJECCH Art. 33.](#)



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

- [LDFSCH Art. 11, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX](#)

TSJE

- El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en los órganos siguientes:
I. El Tribunal Superior de Justicia [CEPCH Art. 56](#).
- El Tribunal Superior de Justicia se integra por: I. El Tribunal Constitucional. II. Las salas regionales colegiadas. III. Los juzgados de Primera Instancia, dentro de los cuales se entenderán como tales a los:
a) Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento.
b) Juzgados de Primera Instancia Especializados en Juicio Oral Mercantil [CEPCH Art. 57](#).

SGG

- En las quince regiones socioeconómicas del Estado, la Secretaría General de Gobierno contará con un Subsecretario de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región. El Subsecretario de Gobierno deberá reunir como requisitos ser chiapaneco por nacimiento, mayor de veinticinco años y deberá contar con una residencia mínima de cinco años en el Estado de Chiapas, al momento de su designación [CEPCH Art. 46](#).
- Los titulares de las dependencias, bajo su responsabilidad y conforme al reglamento de las mismas, podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos necesarios con las demás dependencias estatales y federales, con los municipios y con los particulares, para la realización de sus funciones, observando lo dispuesto en la Constitución Política local y demás leyes aplicables. Cuando en la celebración de ello, implique ejercicio y/o ministración de recursos, los titulares de las dependencias serán los responsables de la correcta aplicación de los mismos, suscribiendo de manera directa los instrumentos correspondientes [LOAPCH Art. 20](#).

SEPLAN

- Los titulares de las dependencias, bajo su responsabilidad y conforme al reglamento de las mismas, podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos necesarios con las demás dependencias estatales y federales, con los municipios y con los particulares, para la realización de sus funciones, observando lo dispuesto en la Constitución Política local y demás leyes aplicables. Cuando en la celebración de ello, implique ejercicio y/o ministración de recursos, los titulares de las dependencias serán los responsables de la correcta aplicación de los mismos, suscribiendo de manera directa los instrumentos correspondientes [LOAPCH Art. 20](#).
- Al Titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa De Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
II. Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la política de planeación, coordinar la integración del Plan Estatal de Desarrollo y contribuir en la supervisión de su cumplimiento, así como de los programas operativos anuales, sectoriales, regionales y especiales, en coordinación con las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, el Comité De Planeación Para El Desarrollo (COPLADE) y a las demás dependencias y entidades que se establezcan con competencia en estas funciones. VI. Fungir como Secretaria Técnica de las comisiones intersecretariales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y dar seguimiento a sus resoluciones y a los acuerdos dictados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en relación a dichos órganos [LOAPCH Art. 30](#).
- [LPCH Art. 42, frac. III, VI y VII](#)
- Correspondrá a la Secretaría, la coordinación y operación del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación [LPCH Art. 57](#).

SEDESPI

- Al Titular de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
II.- Conducir y normar la aplicación de la política pública de los pueblos indios, así como, establecer e impulsar la política trasversal que permita fortalecer la coordinación institucional con los tres niveles de gobierno en programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo de los pueblos indios. XII.- Formular y ejecutar acciones tendentes a fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional a favor del desarrollo sustentable e integral de los pueblos indios, con respeto a la diferencia cultural [LOAPCH Art. 38](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Recurso de revisión, denuncia popular, recurso de inconformidad, recurso de revocación.

Mecanismos de control de cumplimiento:

Consejo Estatal Forestal, medidas de seguridad, medidas de verificación y evaluación.



RESPETO

La [CCICCCCH](#) es la responsable de la coordinación gubernamental en materia de cambio climático en el estado de Chiapas y sus resoluciones y opiniones son de carácter obligatorio para los organismos que integran a la administración pública Estatal (Art. 15). La CCICCCCH cuenta con varios Grupos de Trabajo (GT), 4 de los cuales se relacionan con el mecanismo REDD+ y su Estrategia. Actualmente ha validado los Programas de Inversión el 31 de marzo de 2016 .

El [CCCCCH](#) se crea el 25 de febrero del 2014 y tiene la función de asesorar a la CCICCCCH y entre sus facultades se encuentra la de dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la Estrategia.

El Consejo Estatal Forestal es el espacio para la articulación de la política forestal en el Estado de Chiapas. En él se han generado acuerdos de seguimiento a la EEREDD+ y los Programas de Inversión.

El Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable es el espacio donde se planifica y da seguimiento a la inversión para el campo.

En el estado de Chiapas se seleccionaron 4 regiones para realizar los PI: Istmo-Costa, Fraylesca, Zoque-Mezcalapa y Selva Lacandona, abarcando un total de 20 municipios pertenecientes a las regiones socioeconómicas: Istmo-Costa, Fraylesca, Valles Zoque, Mezcalapa, Selva Lacandona, Maya y Meseta Comiteca Tojolabal.

La operación de la IRE se basa en el modelo de intervención propuesto por la [CONAFOR](#) y contempla el rol del APDT como un gestor regional. En Chiapas, el Corredor biológico mesoamericano de la [CONABIO](#) ha jugado el rol del APDT sin tener las atribuciones completas en su formación, lo que ha permitido generar una experiencia de intervención.

Los PI de estas regiones fueron finalizados en febrero de 2016 y en marzo de este mismo año se firmó el "Convenio de coordinación para el desarrollo e implementación de la IRE a través de los PI en Chiapas", entre la CONAFOR y el gobierno del estado de Chiapas. Los responsables de dar seguimiento al Convenio son el Gerente Estatal de la CONAFOR y la [SEMAHN](#). Este convenio pretende que la federación y el estado sumen esfuerzos para reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal en la entidad, promoviendo el desarrollo rural sustentable y tratando de evitar reveresiones (permanencia) y desplazamiento de emisiones o fugas.

<http://www.planeacion.chiapas.gob.mx/copalde>

<http://www.planeacion.chiapas.gob.mx/coprade/Desarrollo%20Sustentable/Actas/Acta%20de%20instalaci%C3%B3n%20Consejo.pdf>

<http://www.planeacion.chiapas.gob.mx/coprade/Desarrollo%20Sustentable/Estructura/Estructura%20Consejo%20Estatal.pdf>
<http://www.conafor.gob.mx/web/temas-forestales/iniciativa-de-reduccion-de-emisiones/>

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11--0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11--0001 - 06-11-2017	30-11--0001	Temporalidad: Acción continua.



Salvaguarda estatal (Jalisco) b.3

La EEREED+ y/o los PI cuentan con mecanismos de resolución de conflictos contemplados en el marco legal estatal, incluidos procedimientos judiciales, administrativos y recursos legales, así como una Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. El estado de Jalisco cuenta también con legislación específica para la resolución alternativa de conflictos (Negociación, Mediación, conciliación y arbitraje) y un Instituto de Justicia Alternativa. Para efectos de resolución de conflictos en materia de transparencia y acceso a la información se cuentan con diversos recursos legales (revisión, de protección de datos personales, y de transparencia). Adicionalmente, el estado de Jalisco cuenta con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos en Jalisco.

MARCO LEGAL

El derecho a la información pública tendrá II. En cumplimiento de sus funciones, formulará recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Los siguientes fundamentos Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a comparecer ante la Asamblea a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen el motivo de su negativa; III. Sólo podrá admitir o conocer de quejas contra actos u omisiones de autoridades locales judiciales y electorales, cuando éstos tengan carácter de trámite administrativo. La Comisión Estatal de Derechos Humanos por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo de dichas materias, ni podrá dar consultas a autoridades y particulares sobre interpretación de leyes; IV. Iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento para la investigación de las violaciones de los derechos humanos de que tenga conocimiento. Igualmente, podrá promover ante las autoridades competentes, cambios y modificaciones a los procesos de plebiscito y referéndum en los términos que establezcan las leyes. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible [CPEJ Art. 9](#).

Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ([LTAIP](#))

Capítulo I Recurso de Revisión

Artículo 92. Recurso de Revisión

Capítulo II De la Revisión Oficial

Artículo 104. Revisión oficial

Capítulo III Del Recurso de Transparencia

Artículo 109. Recurso de transparencia

Capítulo I De la Responsabilidad Administrativa

Artículo 118. Responsabilidad administrativa

Capítulo II De la Responsabilidad Penal

Artículo 127. Delitos

Capítulo III De la Responsabilidad Civil

Artículo 128. Responsabilidad civil.

Capítulo IV De la Responsabilidad Política

Artículo 129. Responsabilidad política.

Reglamento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Título Tercero. De los Medios de Impugnación y Responsabilidades

Capítulo I De los Procedimientos

Sección Primera Del Recurso de Revisión. El recurso de revisión es el medio de impugnación con el que cuenta el solicitante para recurrir la resolución o la falta de ésta a su solicitud de acceso a información pública, en los términos del artículo 93 de la Ley.

Para negar la admisión de un recurso de transparencia cuando la denuncia presentada haya sido objeto de un recurso anterior y éste haya sido resuelto y ejecutado con la publicación de la información fundamental correspondiente, establecido en el artículo 113 párrafo 3 de la Ley, sólo tendrá sus efectos para resoluciones ejecutadas dentro del plazo de actualización de la información respectiva, que para el caso concreto señalen los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental

Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

I. Por vía electrónica, a solicitantes, recurrentes y sujetos obligados cuando hayan designado dirección de correo electrónico o hayan realizado sus trámites mediante algún sistema electrónico validado por el Instituto;

II. Personales, por los solicitantes y recurrentes, cuando no hayan designado una dirección de correo electrónico, mismas que habrán de practicarse de acuerdo a las formalidades previstas por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Sección Segunda, Título Primero, Capítulo VIII;

III. Por oficio, a los Sujetos Obligados, cuando éstos no hayan designado una dirección de correo electrónico;

IV. Por correo certificado tanto a particulares como a sujetos obligados en caso de no contar con correo electrónico registrado o cuando no se hubiere



designado domicilio para recibir notificaciones en el Área Metropolitana de Guadalajara; y
V. Por lista, cuando no haya sido posible realizar las notificaciones mediante alguna de las vías señaladas anteriormente o según se desprenda de la naturaleza del acto a notificar. [RLTAIPEJ Art. 73, 97 y 105.](#)

A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

- I. El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;
- II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;
- III. El Consejo analizará la resolución y las constancias remitidas por el sujeto obligado, y determinará si cumplió con lo ordenado en la resolución del recurso;
- IV. Una vez recibidas las manifestaciones señaladas en la fracción anterior o cumplido el término para que se reciban éstas, el Consejo determinará lo conducente; y
- V. En caso de que se tenga por cumplida la resolución, se archivará el expediente respectivo mediante acuerdo correspondiente.

En caso de encontrarse incumplida la resolución se emitirá el acuerdo respectivo en el que se procederá de conformidad con la Ley. [RLTAIPEJ Art. 110](#)

La formulación, ejecución y evaluación de la Política Estatal en materia de cambio climático se rige por los principios de XII. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben poner a disposición de la población la información relativa al cambio climático y fomentar la participación informada, así como facilitar y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales [IACC Art. 21](#).

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, las autoridades en materia forestal deberán poner a disposición de la persona que lo solicite la información forestal con que cuenten. [LDFS Art. 25](#)

MARCO INSTITUCIONAL

El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal de lo Administrativo, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado [CPEJ Art. 56](#).

ITEI

- Su principal función es garantizar el acceso de la sociedad a la información que se genera con recursos públicos. Es decir, el ITEI tiene la labor de vigilar que toda organización pública o privada que reciba o administre recursos públicos estatales o municipales, facilite su información a la sociedad. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, denomina a todas estas organizaciones como sujetos obligados, pues son las que están obligadas a cumplir con dicha Ley. En este sentido, su principal obligación es publicitar toda su información fundamental a través de los medios que tenga a su alcance (páginas Web, gacetas, folletos, etc.).
- Además, los sujetos obligados deben establecer unidades de transparencia que se encarguen de dar trámite a las solicitudes de información. Ahora bien, cuando algún sujeto obligado no cumple con su deber en este sentido, el ITEI tiene la facultad de intervenir para dar respuesta satisfactoria al ciudadano.
- El Instituto de Transparencia también tiene la tarea de proteger la información personal de los ciudadanos que se encuentra en manos de los sujetos obligados. Debido a que se trata de datos personales, la revelación de esta información atenta contra la privacidad de las personas, y es por ello que se cataloga como información confidencial. El ITEI debe proteger que no se vulnere la privacidad de los individuos de la sociedad.

IJA

- El IJA depende del Poder Judicial.-El Instituto de Justicia Alternativa es un órgano de apoyo del Poder Judicial con autonomía técnica y administrativa, rector en materia de medios alternativos de justicia, tales como la mediación, conciliación y arbitraje; siendo sus principales atribuciones la promoción de los métodos alternos como una solución pacífica de los conflictos.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

En el marco del cumplimiento se cuentan con los recursos de Revisión, Responsabilidad Administrativa, Responsabilidad Civil, Responsabilidad Penal, Recurso de Transparencia, Revisión Oficiosa.



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

RESPETO

PROEPA / SEMADET

Es un órgano descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial encargado de ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del Estado contenidas en las leyes respectivas, así como en todas las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el Estado, la federación y los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico; a la prevención y disminución de la contaminación ambiental; y la conservación, protección y restauración de los recursos naturales

<http://siga.jalisco.gob.mx/ramag/insertaden.aspx>

<http://semaDET.jalisco.gob.mx/acerca/proepa/estadisticas> (Liga para conocer las estadísticas de quejas y los informes de actividades de la PROEPA)

Atención ciudadana

El gobierno del Estado de Jalisco cuenta con servicios de atención ciudadana, a través de chat, correo electrónico, números telefónicos para el vínculo permanente con la ciudadanía para atender sus demandas, así como informar y asesorar de manera oportuna sobre trámites, servicios y actividades del Gobierno del Estado.

<https://www.jalisco.gob.mx/es/atencion-ciudadana>

Conocer conflictos que resuelve la Dirección de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno, así como el flujo de resolución de estos conflictos (comentario reunión de titulares)

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11-0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11-0001 - 06-11-2017	30-11-0001	Temporalidad: Acción continua.



Salvaguarda estatal (Chiapas) b.3

La EEREED+ y/o los PI cuentan con mecanismos de resolución de conflictos contemplados en el marco legal estatal y se estará articulando mecanismos de mayor eficacia que premitan la resolución de conflictos por políticas o acciones considerados en la EREDD+ y los Programas de Inversión.

MARCO LEGAL

La CPEUM establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia a través de tribunales bien establecidos, bajo plazos y términos determinados en las leyes respectivas. La Constitución estatal determina en el artículo 3 que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia ante un tribunal independiente e imparcial.

Además, el COPJCH indica como función del poder judicial del Estado de Chiapas el impartir y administrar justicia dentro del ámbito de su jurisdicción.

- Es voluntad del pueblo Chiapaneco adoptar la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular. Toda persona en el Estado de Chiapas gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal [CEPCH Art. 3, frac. X](#).
- El Instituto de la Defensoría Social del Estado de Chiapas, tiene como fin garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública adecuada y a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica a la población más desprotegida del Estado, que no se encuentra en condiciones económicas de atender por su cuenta los gastos de un proceso jurisdiccional, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho. La Ley de la defensoría Pública del Estado de Chiapas regirá lo respectivo a la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto [CEPCH Art. 57, párrafo 12](#).
- Las autoridades tradicionales, quienes ancestralmente han aplicado los usos, costumbres y tradiciones de sus comunidades en la solución de conflictos internos, serán auxiliares de la administración de justicia y sus opiniones serán tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva para la resolución de las controversias que se sometan a la jurisdicción de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas [LDCICH Art. 6](#).
- Son atribuciones del Ministerio Público:
VI. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia [LOPGJECCH Art. 6to.](#)
- El presente Código de Organización es de orden público y reglamentario del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Chiapas. Tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, a través de los cuales cumple con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia del fuero común y, en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas así lo permitan [COPJCH Art. 1](#).

En el orden federal se proveen mecanismos de solución de conflicto en la CPEUM.

En la normativa Estatal se establecen los siguientes mecanismos de solución de conflictos:

1. Ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter local o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos.
2. Conflictos agrarios internos a través de la negociación en los Pueblos Indígenas
3. Someterse voluntariamente a un medio alternativo de resolución de conflictos, mediante el cual los particulares pueden resolver sus controversias, sin la necesidad de recurrir a un proceso judicial.

- Para la protección y salvaguarda de los derechos humanos, el Estado contará con un organismo que ampara el orden jurídico mexicano, denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter local o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad; así como también el respeto y promoción de los derechos de las mujeres, y la defensa y promoción a los derechos humanos de los migrantes y sus familias en el Estado de Chiapas, y combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá impulsar los mecanismos necesarios para promover una cultura de paz, pudiendo intervenir, a petición de parte en procesos de negociación para resolver conflictos sociales a través de un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de tensiones de diversa naturaleza, en el que las partes solicitan y acepten la intervención del consejo como mediador profesional, imparcial y neutral, con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados [CEPCH Art. 55](#).

- Cuando se suscite controversia entre dos o más comunidades indígenas o entre los integrantes de estas, por la explotación de recursos naturales, el Estado procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que dichos conflictos se resuelvan por la vía de la



conciliación, con la participación de las autoridades competentes [LDCICH Art. 61](#).

- Para la integración de los Comités de Ordenamiento Ecológico del Territorio a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como para resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable [LACH Art. 37](#).
- La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Chiapas; tiene por objeto regular y fomentar los medios alternativos de resolución de conflictos entre particulares, cuando éstos recaigan sobre derechos de los cuales pueden disponer libremente, bajo el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, así como para pactar la reparación de los daños producidos por el delito, o restaurar las relaciones sociales afectadas por la comisión de los hechos delictivos o por conductas antisociales [LJACH Art. 1](#).

Se imparte la justicia de manera gratuita, se brinda defensoría pública gratuita en materia penal, en la impartición de medios alternativos también.

- Corresponde al Poder Judicial garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial por jueces y magistrados independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Compete a la autoridad judicial la imposición de las penas, su modificación y duración [CEPCH Art. 56](#).
- En materia penal la defensa pública es obligatoria y gratuita; tiene como fin garantizar una defensa adecuada para todas las personas en calidad de detenidas, imputadas, acusadas o sentenciadas por la comisión de un delito, en cualquier fase del proceso, segunda instancia y etapa de ejecución [LDPCH Art. 4](#).
- Los servicios del Centro Estatal, de las Subdirecciones Regionales, y de aquellos servidores públicos acreditados en la impartición de los medios alternativos serán gratuitos. En los casos de que estos servicios sean proporcionados por instituciones privadas o especialistas independientes, podrán ser remunerados [LJACH Art. 16](#).
- El Estado procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que los conflictos agrarios internos que se presenten en tierras ocupadas por miembros de las comunidades indígenas, sean resueltos por la vía de la conciliación, para su posterior sanción por las autoridades competentes [LDCICH Art. 59](#).

La población más desprotegida del estado puede acudir a su derecho de defensa pública adecuada y a la justicia a través del Instituto de la Defensoría Social del Estado de Chiapas. La defensoría pública es obligatoria y gratuita, tiene como fin garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública adecuada y a la justicia. También se reconoce a las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas como auxiliares en la administración de la justicia y el reconocimiento de los usos y costumbres para la solución de conflictos.

- En materia penal la defensa pública es obligatoria y gratuita; tiene como fin garantizar una defensa adecuada para todas las personas en calidad de detenidas, imputadas, acusadas o sentenciadas por la comisión de un delito, en cualquier fase del proceso, segunda instancia y etapa de ejecución [LDPCH Art. 4](#).
- El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Chiapas, tiene como fin garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública adecuada y a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica a la población más desprotegida del Estado, que no se encuentra en condiciones económicas de atender por su cuenta los gastos de un proceso jurisdiccional, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho. La Ley de la defensoría Pública del Estado de Chiapas regirá lo respectivo a la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto [LDPCH Art. 57](#).

El marco legal estatal proporciona acceso a los recursos legales. A nivel federal lo contempla la CPEUM. A nivel Estatal se establece que toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo contra actos que violen los derechos humanos reconocidos por las leyes estatales y a ser oídos públicamente por un tribunal independiente e imparcial en materia penal.

Otros recursos legales establecidos por las leyes estatales son el recurso de revocación, el recurso de apelación, de revisión el de legitimación. La procedencia y el procedimiento de estos recursos se encuentran en el CNPP.

- Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución o por la ley. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal [CEPCH Art. 3, frac. VIII y X](#)
- Procedencia. El recurso de revocación procederá contra las resoluciones que decidan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juez o tribunal que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda [CEPCH Art. 497](#).
- [CEPCH Art. 501, incisos A\) - O\)](#)
- [CEPCH Art. 518, incisos A\) - F\)](#)
- [CEPCH Art. 519, incisos A\), B\) y C\)](#)
- Interposición. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado quien, si le da curso, remitirá los autos al magistrado que le corresponda. Deberá contener la concreta referencia de las disposiciones legales aplicables y la solución que se pretenda. Junto con el escrito se ofrecerán los medios de prueba y se agregarán las documentales [CEPCH Art. 520](#)

La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios. En los pueblos indígenas y cuando no se trate de delitos graves, se puede sustituir la pena privativa de la libertad por trabajos en beneficio de la comunidad.



- La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios [CCCH Art. 189](#).
- Tratándose de delitos que no sean considerados como graves por las leyes vigentes, las autoridades judiciales podrán sustituir la pena privativa de libertad que se imponga a un indígena, en los términos previstos en la legislación penal, por trabajos en beneficio de su comunidad, siempre que se haya cubierto el pago de la reparación del daño y la multa, en su caso, y que el beneficio sea solicitado por el sentenciado y por las autoridades tradicionales de la comunidad a la que pertenece, sin sujeción al tiempo de la pena impuesta, ni al otorgamiento de caución. En estos casos, las autoridades tradicionales del lugar tendrán la custodia del indígena sentenciado por el tiempo que duren los trabajos comunitarios y deberán informar a la autoridad que corresponda sobre la terminación de estos o, en su caso, del incumplimiento por parte del sentenciado, para los efectos subsecuentes [LDCICH Art. 16](#).

La población más desprotegida del estado puede acudir a su derecho de defensa pública adecuada y a la justicia a través del Instituto de la Defensoría Social del Estado de Chiapas. También se reconoce a las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas como auxiliares en la administración de la justicia y el reconocimiento de los usos y costumbres para la solución de conflictos. La Procuraduría General de Justicia del Estado, además, contará con las Fiscalías Especializadas Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en contra de la Discriminación y Justicia Indígena.

- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, contribuirá en los gastos de traslado de los testigos que necesiten para su defensa los indígenas de escasos recursos económicos que se encuentren sujetos a un proceso penal y que residan en comunidades alejadas al lugar del proceso [LDCICH Art. 18](#).
- [CEPCH Art. 50, frac. IV y V](#)
- El Ejecutivo del Estado deberá considerar las condiciones económicas, sociales y culturales de los indígenas sentenciados, para hacer accesible la aplicación de los beneficios preliberatorios a que tengan derecho [LDCICH Art. 21](#).

MARCO INSTITUCIONAL

Gobernador

- [LDFSCH Art. 8, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI](#).

SGG

- Al Titular de la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Atender lo conducente a los aspectos relativos a la política interior del estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Ayuntamientos del estado y con La federación.
IV. Vigilar la observancia de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares, oficios y demás disposiciones, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debido cumplimiento [LOAPCH Art. 28](#).

SEPLAN

- Al Titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
XXII. Dirigir y administrar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, para apoyar los procesos de planeación de las dependencias y entidades públicas del estado, así como coordinarse con los municipios para el intercambio de la información correspondiente y con la federación en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica . [LOAPCH Art. 30 -A](#)

SEMAHN

- [LOAPCH Art. 32 -A, frac. I, II, III, IV, V, X, XVIII, XIX, XX, XXII, XVII, XVIII y XXIX](#).
- [LDFSCH Art. 10, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV](#)
- [LDFSCH Art. 48, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII](#)

SEDEM

- A la Titular de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
XIII. Fomentar en grupos o sectores de la población rural femenina, el desarrollo de capacidades y conocimientos técnico-prácticos de actividades productivas, a través de los centros de desarrollo comunitario [LOAPCH Art. 31 -A](#).

Secretaría de Desarrollo y participación Social.

- [LOPGJECCH Art. 34, frac. III, VI, XIII y XV](#)



SECAM

- Al Titular de la Secretaría del Campo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo.
II. Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo del Estado los programas en materia de desarrollo rural que requiera la entidad, en apego a las disposiciones legales aplicables [LOAPCH Art. 35](#).

SECTUR

- Al Titular de la Secretaría de Turismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
IV. Impulsar el disfrute de los recursos naturales con vocación turística del estado, ayudando a preservar el equilibrio ecológico, procurando la participación de los habitantes, preferentemente indígenas, de las comunidades del lugar de que se trate, así como integrar a las actividades del sector a las organizaciones públicas, privadas y sociales.
XII. Realizar actividades de fomento turístico en coordinación con otras dependencias estatales, federales y los ayuntamientos del estado, así como con los sectores sociales y privado [LOAPCH Art. 36](#).

SEDESPI

- Al Titular de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
IV.- Promover la protección del patrimonio cultura y natural de los pueblos indios.
XII.- Formular y ejecutar acciones tendentes a fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional a favor del desarrollo sustentable e integral de los pueblos indios, con respeto a la diferencia cultural [LOAPCH Art. 38](#).

SFP

- [LOAPCH Art. 30, frac. I, V, XXVI y XXXI](#)

TSJE

- Son atribuciones de los Jueces de Primera Instancia:
I. Conocer de los asuntos del orden civil, familiar, penal, mercantil escrito, especializado en juicios orales mercantiles, especializado en justicia para adolescentes o de competencia mixta, conforme a la organización jurisdiccional que determine el Consejo de la Judicatura [COPJCH Art. 77](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Denuncia popular, denuncia Penal, recurso de Revisión, recurso de Reversión, recurso de Revocación, queja

Mecanismos de control de cumplimiento:

Medidas de seguridad, visitas de Verificación, visitas de inspección y vigilancia.

RESPETO

Actualmente no existen reportes, estadísticas o sistemas de indicadores sobre la impartición de justicia y resolución de conflictos en la implementación de las EEREED+ y los PI.

Los mecanismos de resolución de conflictos en Chiapas son los ofrecidos de forma general por el Poder Judicial del Estado, y no existe un mecanismo específico para la atención de quejas de forma articulada para la EEREED+ o las acciones de los Programas de Inversión.

En el portal de transparencia de dependencias administrativas donde se anuncian los recursos interpuestos y la confirmación del mismo, además en el portal de transparencia de la procuraduría general del Estado se presenta información resumida, sin embargo no está desagregada para entender específicamente las acciones que se enfocan a EEREED+ y los PI.

<http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/Pagina/justiciaalternativa.php>
<http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/Pagina/equidad.php>
<http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/Pagina/defensoriasocial.php>



<http://estadistica.poderjudicialchiapas.gob.mx/>

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11--0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11--0001 - 06-11-2017	30-11--0001	Temporalidad: Acción continua.



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

Salvaguarda estatal (Jalisco) b.4

La EEREDD+ y/o los PI, cuentan con mecanismos de rendición de cuentas y medidas anticorrupción contemplados en el marco legal Estatal, incluyendo la participación de sociedad civil en comités de adquisiciones y la publicación de informes sobre la aplicación de los recursos estatales. Asimismo, el marco legal establece un Sistema Anticorrupción con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, con la participación de instancias del poder judicial, ejecutivo, incluido el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, así como de sociedad civil.

MARCO LEGAL

Sistema Estatal Anticorrupción conformado por la Contraloría.- Programa "Jalisco Unido Contra la Corrupción", ITEI, Reconoce el derecho a la información como un derecho humano y fundamental, además de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interéspublico. Garantiza y hace efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, pero protegiendo los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial.

Se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones. [CPEJ Art. 92](#).

La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece quienes son considerados servidores públicos y los clasifica en atención a la naturaleza de la función o de acuerdo a la temporalidad del nombramiento. Establece las bases por las que deben regirse los funcionarios públicos.

Se prevé la facultad de los titulares de las entidades públicas para imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores [LSPEJ Art. 25](#).

La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Jalisco tiene por objeto regular los principios de equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria, así como regular las acciones relativas a la programación financiera, presupuestaron, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público estatal; además los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias, correspondiendo su aplicación al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Los entes públicos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos del estado se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género.

De igual forma, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, dictará las normas para la aplicación e interpretación administrativa de esta Ley, lo anterior de conformidad con las demás disposiciones aplicables [LPCGP Art. 1](#).

La revisión y auditoría pública de la cuenta pública y de los estados financieros de las entidades a las que se refiere el siguiente párrafo, es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría Superior, que es un organismo técnico, profesional y especializado, de revisión y examen del Poder Legislativo, dotado con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de decisión, integrado por personal profesional, seleccionado por oposición, bajo el régimen de servicio profesional de carrera.

La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Corresponde a la Auditoría Superior del estado de Jalisco la revisión de las cuentas públicas y estados financieros de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. La Universidad de Guadalajara y los demás organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo;

IV. Los ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos municipales.

[CPEJ Art. 35 Bis](#)

Los Servidores públicos tienen obligación de presentar la declaración de situación patrimonial:

I. En el Poder Legislativo, ante el Congreso del Estado, atendiendo a lo dispuesto por su Ley Orgánica: los diputados, el Secretario General, el Auditor Superior, los directores, jefes de departamento, supervisores, auditores, coordinadores y encargados de valores, así como los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado;



II. En el Poder Ejecutivo, ante la Contraloría del Estado:

- a) Todos los servidores públicos de confianza, desde el Gobernador del Estado, los titulares de las secretarías, hasta los jefes de sección, incluyendo a los jefes y subjefes de recaudadoras de rentas, directores, cotizadores, glosadores, auditores, supervisores, encargados de almacén y quienes con motivo de sus funciones administren fondos y valores del Estado, así como los contralores internos de las secretarías y dependencias;
- b) En la Fiscalía General del Estado, además de los anteriores señalados, incluyendo al titular, el Fiscal Central, el Comisionado de Seguridad Pública, los Fiscales Regionales, el Fiscal de Derechos Humanos, el Fiscal de Reinserción Social, los coordinadores, directores, agentes y secretarios del Ministerio Público, los Comisarios de la Fiscalía de Reinserción Social, los agentes de la policía estatal;
- c) En la Procuraduría Social, incluyendo al titular, los coordinadores, directores, secretarios y defensores de oficio;
- d) En la Contraloría del Estado, todos los servidores públicos de confianza;

VII. En el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, ante el Congreso del Estado, por conducto del presidente incluyendo a éste: consejeros electorales con derecho a voto, directores de área y demás personal que determinen sus estatutos y reglamentos;

VIII. En el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, ante el Congreso del Estado, por conducto del Presidente del Consejo, el Presidente, consejeros ciudadanos, Secretario Ejecutivo, directores y jefes de departamento y demás personal que determine su reglamento [LRSP Art. 93](#)

El Gobernador del Estado podrá contar con las unidades administrativas y entidades necesarias para administrar programas prioritarios, entre otros fines;

II. Por su parte, los artículos 15 y 16 del ordenamiento citado en la consideración anterior, establecen entre otros puntos, que el Gobernador del Estado podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias del Poder Público, y que éstas, podrán ser permanentes o transitorias y se integrarán por servidores públicos que representen a las dependencias interesadas;

III. En el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2007 y en cumplimiento al compromiso de elevar el nivel de confianza y credibilidad de los jaliscienses en la gestión pública del ámbito estatal, mediante la transparencia, equidad y legalidad, el gobierno del Estado ha implementado el Programa "Jalisco, Unido Contra la Corrupción", cuya finalidad principal es la lucha para erradicar prácticas deshonestas y acelerar el trámite de las denuncias de corrupción que hace la ciudadanía.

Lo anterior, en virtud de que el combate a la corrupción en todos los niveles de gobierno, se consolidó como un área prioritaria que merece especial atención, razón por la que, es compromiso de la presente administración pública, establecer los mecanismos a través de los que se transparente la actuación de todos los servidores públicos en beneficio de la colectividad [LOPEEJ Art. 4](#).

MARCO INSTITUCIONAL

Ejecutivo

Tiene facultad de presidente

Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales

Acuerdo Del Gobernador de Jalisco dentro de la Unidad Permanente Anticorrupción.

PRIMERO.- Se crea la Comisión Intersecretarial denominada Unidad Permanente Anticorrupción, como organismo operador del programa "Jalisco Unido Contra la Corrupción", con competencia para implementar acciones tendientes a vigilar que las secretarías, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, se apeguen estrictamente en el ejercicio de sus atribuciones a la legalidad, profesionalismo y honradez.

SEGUNDO.- La Unidad Permanente Anticorrupción se integra por los titulares, o el servidor público que éstos designen, de las siguientes secretarías y dependencias:

- I. Contraloría del Estado;
- II. Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;
- III. Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
- IV. Secretaría de Vialidad y Transporte;
- V. Secretaría de Administración; y
- VI. Dirección de Atención Ciudadana.

Contraloría del Estado.

fundamentado en el Acuerdo que crea la Comisión intersecretarial permanente Unidad Anticorrupción
Unidad Permanente Anticorrupción, tendrán las siguientes

QUINTO.- Los integrantes de la

- I. Tomar todas las medidas pertinentes para la prevención y abatimiento de las prácticas de corrupción e impunidad en las secretarías y dependencias susceptibles;
- II. Promover la participación ciudadana;
- III. Crear una cultura del servicio público sustentada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y los servidores públicos;
- IV. Facilitar los mecanismos de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos de la función pública;
- V. Recibir de la ciudadanía las quejas y denuncias de corrupción en las que se involucren los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo;



- VI. Realizar al interior de las dependencias el seguimiento e investigación de los casos de corrupción que se denuncien por los jaliscienses;
VII. Comunicar en forma inmediata a los titulares de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo los casos de corrupción que se denuncien, para que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y realizar el seguimiento de los casos;
VIII. Denunciar los hechos comprobados de corrupción ante el Ministerio Público; y
IX. Las demás que determine la Comisión Intersecretarial

[FGE](#)

- Fundamentado en el Acuerdo que crea la Comisión intersecretarial permanente Unidad Anticorrupción QUINTO.- Los integrantes de la Unidad Permanente Anticorrupción, tendrán las siguientes
- I. Tomar todas las medidas pertinentes para la prevención y abatimiento de las prácticas de corrupción e impunidad en las secretarías y dependencias susceptibles;
II. Promover la participación ciudadana;
III. Crear una cultura del servicio público sustentada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y los servidores públicos;
IV. Facilitar los mecanismos de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos de la función pública;
V. Recibir de la ciudadanía las quejas y denuncias de corrupción en las que se involucren los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo;
VI. Realizar al interior de las dependencias el seguimiento e investigación de los casos de corrupción que se denuncien por los jaliscienses;
VII. Comunicar en forma inmediata a los titulares de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo los casos de corrupción que se denuncien, para que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y realizar el seguimiento de los casos;
VIII. Denunciar los hechos comprobados de corrupción ante el Ministerio Público; y
IX. Las demás que determine la Comisión Intersecretarial

Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social; fundamento en el Acuerdo que crea la Comisión intersecretarial permanente Unidad Anticorrupción QUINTO.- Los integrantes de la Unidad Permanente Anticorrupción, tendrán las siguientes

- I. Tomar todas las medidas pertinentes para la prevención y abatimiento de las prácticas de corrupción e impunidad en las secretarías y dependencias susceptibles;
II. Promover la participación ciudadana;
III. Crear una cultura del servicio público sustentada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y los servidores públicos;
IV. Facilitar los mecanismos de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos de la función pública;
V. Recibir de la ciudadanía las quejas y denuncias de corrupción en las que se involucren los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo;
VI. Realizar al interior de las dependencias el seguimiento e investigación de los casos de corrupción que se denuncien por los jaliscienses;
VII. Comunicar en forma inmediata a los titulares de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo los casos de corrupción que se denuncien, para que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y realizar el seguimiento de los casos;
VIII. Denunciar los hechos comprobados de corrupción ante el Ministerio Público; y
IX. Las demás que determine la Comisión Intersecretarial

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; fundamento en el Acuerdo que crea la Comisión intersecretarial permanente Unidad Anticorrupción QUINTO.- Los integrantes de la Unidad Permanente Anticorrupción, tendrán las siguientes

- I. Tomar todas las medidas pertinentes para la prevención y abatimiento de las prácticas de corrupción e impunidad en las secretarías y dependencias susceptibles;
II. Promover la participación ciudadana;
III. Crear una cultura del servicio público sustentada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y los servidores públicos;
IV. Facilitar los mecanismos de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos de la función pública;
V. Recibir de la ciudadanía las quejas y denuncias de corrupción en las que se involucren los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo;
VI. Realizar al interior de las dependencias el seguimiento e investigación de los casos de corrupción que se denuncien por los jaliscienses;
VII. Comunicar en forma inmediata a los titulares de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo los casos de corrupción que se denuncien, para que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y realizar el seguimiento de los casos;
VIII. Denunciar los hechos comprobados de corrupción ante el Ministerio Público; y
IX. Las demás que determine la Comisión Intersecretarial

Dirección de Atención Ciudadana fundamento en el Acuerdo que crea la Comisión intersecretarial permanente Unidad Anticorrupción QUINTO.- Los integrantes de la Unidad Permanente Anticorrupción, tendrán las siguientes

- I. Tomar todas las medidas pertinentes para la prevención y abatimiento de las prácticas de corrupción e impunidad en las secretarías y dependencias susceptibles;
II. Promover la participación ciudadana;
III. Crear una cultura del servicio público sustentada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y los servidores públicos;



- IV. Facilitar los mecanismos de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos de la función pública;
- V. Recibir de la ciudadanía las quejas y denuncias de corrupción en las que se involucren los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo;
- VI. Realizar al interior de las dependencias el seguimiento e investigación de los casos de corrupción que se denuncien por los jaliscienses;
- VII. Comunicar en forma inmediata a los titulares de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo los casos de corrupción que se denuncien, para que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y realizar el seguimiento de los casos;
- VIII. Denunciar los hechos comprobados de corrupción ante el Ministerio Público; y
- IX. Las demás que determine la Comisión Intersecretarial

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Existen procesos para fiscalizar y rendición de cuentas.

Se crea la [CIUPA](#), como organismo operador del programa “Jalisco Unido Contra la Corrupción”, con competencia para implementar acciones tendientes a vigilar que las secretarías, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, se apeguen estrictamente en el ejercicio de sus atribuciones a la legalidad, profesionalismo y honradez.

RESPETO

Publicación de los recursos financieros y tributarios

En cumplimiento a la [LPCGP Art. 58 Bis](#) el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, formula mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios, mismo que se publica cada mes en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y de manera bimestral en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Los Poderes del Estado, municipios y sus dependencias y entidades que ejercen recursos provenientes del presupuesto estatal, publican, dentro de los veinte días siguientes al cierre de la contabilidad mensual sus estados financieros, por un término de treinta días. La misma información se remite al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, dentro de ese mismo plazo, para su consulta pública.

La [ASEJ](#) en su calidad de organismo técnico del poder legislativo, realiza la revisión y auditoría de la cuenta pública y de los estados financieros de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, fideicomisos, entre otros.

Plataforma web de Adquisiciones de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en la cual se publica la información relacionada a las compras, contratos; así como la información necesaria para darse de alta como proveedor del Estado de Jalisco.

<http://sepaf.jalisco.gob.mx/tramites-y-servicios/informacion-a-proveedores>

Comisión de Adquisiciones

En cumplimiento al Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es sujeto obligado de publicar las Reuniones o Sesiones de sus Órganos Colegiados de la Comisión de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimientos de la Subsecretaría de Administración.

<http://sepaf.jalisco.gob.mx/gasto/calendario-de-sesiones>

Fondo ambiental del Estado de Jalisco

Es un mecanismo diseñado para generar un esquema de financiamiento a largo plazo que contempla herramientas para captar y canalizar diversos recursos para destinarlos de manera estratégica, eficiente y transparente a proyectos en materia ambiental que permitan garantizar su continuidad, con la participación de todos.

Este año se colaborará con la CONAFOR para la asignación de recursos para el pago por servicios ambientales.

Declaración patrimonial de los servidores públicos obligados

Esta declaración ahora incluye apartado de conflicto de intereses, fiscal y patrimonial, a partir del puesto de coordinador.

Informe técnico financiero de las JIMA

Estos informes se presentan de manera bimensual ante su Consejo de Administración y se publican en las páginas oficiales de las JIMA. Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur: <http://www.jicosur.org.mx/InformesTecnicos>

Los convenios que firma el Gobierno del Estado con las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente (JIMA) contienen una cláusula anticorrupción sobre el manejo transparente y eficiente del recurso asignado a las últimas para implementar y desarrollar la IRE (comentario mencionado en la reunión con titulares).



Junta Intermunicipal de Medio Ambiente del Río Ayuquila: <http://www.jira.org.mx/transparencia>

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11--0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11--0001 - 06-11-2017	30-11--0001	Temporalidad: Acción continua.



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

Salvaguarda estatal (Chiapas) b.4

La EEREDD+ y/o los PI, cuentan con un marco legal que define los mecanismos de rendición de cuentas y medidas anticorrupción contemplados, que ha sido reformado en 2016 con el fin e fortalecer el combate de la corrupción en todos los sectores del Estado. Sin embargo, aun no se cuenta con mecanismo específicos para el seguimiento de una estrategia transversal como es la EEREDD+. Las acciones de los Programas de Inversión propuestos en las cuatro regiones son parte de la programación presupuestal y metas que han establecido las instituciones y ayuntamientos, por lo que son evaluado por el mecanismo legal vigente aplicable.

MARCO LEGAL

La CPEUM lo contempla a nivel federal. A nivel estatal se desinan facultades para el titular el poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de la SEMAHN respecto a la recolección y uso de los fondos públicos en el sector forestal. En relación al compromiso, éste se encuentra sujeto a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Pùblicos para el estado de Chiapas regula.

- Promover la inversión en el sector forestal [LDFSCH Art. 4, frac. XXVI](#).
- Para el cumplimiento de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones: Crear y desarrollar instrumentos económicos para promover el Desarrollo Forestal Sustentable de la entidad, de conformidad con esta Ley y la política forestal nacional Y Gestión y canalizar recursos para el sector forestal [LDFSCH Art. 8, frac. V y IX](#).
- [LDFSCH Art. 10, frac. I, II, III, IV, XXIII, XXXIII, XXXV y XXXVI](#).
- En aras de dar cumplimiento a los principios constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública, las Dependencias o Entidades a través de sus titulares, deberán exponer a la ciudadanía un informe anual del estado que guardan los asuntos de su competencia, observando para ello los parámetros establecidos en el marco legal aplicable [LDFSCH Art. 48](#).

Los organismos públicos tienen la obligación de presentar informes de auditoría ante las legislaturas, mismas que deberán ser también presentadas a los ciudadanos. La presentación de las cuentas del estado se realizarán a través del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado; el que depende del Congreso del estado.

- Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:
Crear Patronatos en los cuales participe la ciudadanía como coadyuvante de la Administración Pública en actividad de interés social, dotándolos de los recursos necesarios para el mejor logro de sus fines, así como vigilar la correcta aplicación de dichos recursos por medio de supervisiones o auditorías [CEPCH Art. 44, frac. XXVI](#).
- La glosa de las cuentas de Hacienda del Estado y de los Municipios estará a cargo del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, que dependerá del Congreso del Estado y en sus recesos, de la Comisión Permanente, a través de la Comisión de Vigilancia. La revisión, fiscalización o cualquier procedimiento de auditoría al ejercicio del gasto, será realizada por los órganos de fiscalización estatal en términos de las leyes respectivas, sin que en ningún caso puedan duplicarse dichas actividades, ni tampoco puedan revisarse conceptos ya fiscalizados [CEPCH Art. 76](#).
- Son atribuciones del Congreso del Estado:
Revisar la cuenta pública del año anterior para verificar, en lo general, los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño para verificar de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, se alinean y cumplen los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [CEPCH Art. 33, frac. XXVI](#).
- Publicar los informes trimestrales y ponerlos a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal lo entregue al Congreso de la Unión [CEPCH Art. 331, frac. II, inciso b](#).
- [CEPCH Art. 331, frac. I, inciso a\) - j\); frac. II, inciso a\)](#)

A nivel federal las acciones y actividades forestales se encuentran justificadas en el presupuesto fiscal. A nivel estatal además la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, debe apegarse a las políticas y lineamientos estatales así como al presupuesto fiscal. También tienen la obligación de hacerlo accesibles y oportuno. En el sector forestal se contempla en la ley un fideicomiso compartido con la Secretaría de Hacienda.

- La planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se realizará con base al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas y en su caso a los Objetivos de Desarrollo del Milenio; considerando las políticas y lineamientos que formule el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias normativas correspondientes [CHPCH Art. 329](#).
- Los Organismos Pùblicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación de sus programas, proyectos y actividades, así



como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.

En relación a los recursos federales transferidos, los Organismos Públicos observarán las disposiciones jurídicas aplicables y se sujetarán a la presentación de la información financiera que dichas disposiciones establezcan; en los programas en que concurra recursos federales, estatales, y en su caso, municipales, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno [CEPCH Art. 331, frac. I y II](#).

- El gasto público estatal se determina con base al presupuesto que se formula con apego a programas y proyectos que señalen objetivos, indicadores, metas, unidades de medida y responsables de su ejecución; alineados al Plan Estatal de Desarrollo y a políticas públicas que beneficien a la población [CEPCH Art. 334](#).

Se establece una sanción para los Servidores Públicos por enriquecimiento ilícito y se establece el sistema Local Anticorrupción, sin embargo no existen agencias independientes contra la corrupción.

- Una vez que entre en vigor en nuestra Entidad Federativa, el Sistema Local Anticorrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa será el Órgano competente que asumirá las atribuciones establecidas en la legislación correspondiente. Para lo cual, se llevará a cabo las adecuaciones necesarias a la normatividad en la materia [CEPCH Art. 8vo transitorio](#)
- Comete el delito de enriquecimiento ilícito quien habiendo incrementado su patrimonio con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público o por cualquier otra causa, no pueda acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, cuando sea requerido para ello por la autoridad competente [CEPCH Art. 434](#).
- Serán sancionados en los términos que disponga el código penal los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito [LRSPCH Art. 83](#).

A nivel nacional, la CPEUM establece que los servidores públicos serán responsables por los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones y manejo de recursos. En el Estado, los servidores públicos deben cumplir con un código de conducta en sus funciones

- [LRSPCH Art. 45, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII](#)
- [LOAPCH Art. 32 -A, frac. I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX](#)

MARCO INSTITUCIONAL

SEMAHN

- Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
 - XX. Promover en coordinación con las instancias competentes, una cultura de conservación de los recursos naturales en el estado, desarrollando la investigación científica y difundiendo por cualquier medio posible los conocimientos en el campo de los recursos bióticos, impulsando la silvicultura y manejo sustentable.
 - XXVIII. coordinar la integración de un foro consultivo multi e interdisciplinario forestal y ambiental constituido por académicos, investigadores, científicos y personalidades vinculadas a esta actividad, a efecto de promover el desarrollo de los programas específicos de desarrollo forestal, dar seguimiento y evaluarlos conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan [LOAPCH Art. 32 -A](#).
- Corresponde al titular de la Secretaría las siguientes funciones: III. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal [LDFSCH Art. 10](#).
- El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base para la planeación estratégica del Desarrollo Forestal Sustentable, así como para la gestión forestal en el Estado [LDFSCH Art. 31](#).
- El titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y los Ayuntamientos garantizarán el derecho de los habitantes de la Entidad a participar en forma individual o colectiva en la elaboración de los programas estatales y municipales que tengan por objeto las materias que se regulan en la presente Ley, a través de la implementación de mecanismos de planeación participativa [LACH Art. 28](#).
- El Ordenamiento Ecológico del Territorio, deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva lo siguiente:La transparencia del proceso mediante el acceso, publicación y difusión constante de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos [LACH Art. 32, frac. III](#).

IAIPCH

- El Estado contará con un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.
Dicho órgano estará conformado por tres Consejeros, de los cuales uno fungirá como Consejero Presidente y los restantes como Consejeros Ciudadanos; la legislación correspondiente que regirá a este órgano autónomo, establecerá las previsiones que permitan asegurar la



protección, el respeto y la difusión del derecho de acceso a la información pública; así como sus atribuciones, integración y funcionamiento. En su funcionamiento se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad [CEPCH Art. 90](#).

- El Instituto promoverá la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los objetivos de esta ley; así mismo promoverá la participación de las Universidades en la implementación de diplomados o estudios de posgrado relativos a los temas de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública. Las universidades públicas y privadas deberán dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, incluir temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y la rendición de cuentas [LGTDIPCH Art. 12](#).

Organismos de la Administración Pública Estatal

- Los Organismos que integran a la Administración Pública Estatal, los ayuntamientos y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de Adaptación contempladas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional para REDD+ (ENAREDD+), el Programa Estatal de Cambio Climático y la Estrategia Estatal de REDD+, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:
 - XIV. La elaboración e implementación de programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población [LAMCCCH Art. 82](#).

Gobernador

- Para el cumplimiento de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:
 - V. Crear y desarrollar instrumentos económicos para promover el Desarrollo Forestal Sustentable de la entidad, de conformidad con esta Ley y la política forestal nacional.
 - VIII. Promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales del Estado.
 - IX. Gestionar y canalizar recursos para el sector forestal [LDFSCCH Art. 8](#).

Congreso del Estado de Chiapas

- Son atribuciones del Congreso del Estado: Revisar la cuenta pública del año anterior para verificar, en lo general, los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño para verificar de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, se alinean y cumplen los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [CEPCH Art. 30, frac. XXVI](#).

OFSE

- La glosa de las cuentas de Hacienda del Estado y de los Municipios estará a cargo del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, que dependerá del Congreso del Estado y en sus recesos, de la Comisión Permanente, a través de la Comisión de Vigilancia [CEPCH Art. 76](#).

SH

- Los Organismos Públicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y rendición de cuentas de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.
Para efectos de registro presupuestario y contable, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como los Organismos Autónomos, deben utilizar los sistemas computarizados que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogenizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, que permita transparentar el registro, la rendición de cuentas, y el uso de los recursos públicos [CHPCH Art. 331](#).

Delegaciones Municipales

- Las Delegaciones Municipales a que se refiere este artículo, son órganos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con transparencia, eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la recaudación y la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular, y municipales en lo general [CEPCH Art. 64](#).

SCHRTyC

- De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se crea un organismo público descentralizado con personalidad



jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y operativa que se denominará Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión [Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión Art. 1.](#)

- El Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - III. Contribuir, en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho a la información, garantizando las libertades de expresión y de información, propias del estado de derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del Estado.
 - V. Promover la participación de la ciudadanía en el análisis y discusión de temas de interés general, garantizando el derecho de la población a expresarse a través de los medios estatales.
 - VI. Fomentar una cultura de justicia, equidad de género, tolerancia, de respeto a los derechos humanos, de preservación y conservación del medio ambiente. [Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión Art. 4.](#)

SFP

- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias siguientes: III. Secretaría de la Función Pública [LOAPCH Art. 27.](#)
- [LOAPCH Art. 30, frac. I, III, IV, VIII, X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXXI y XL.](#)
-

FGE

- El Ministerio Público es una institución pública, autónoma, de buena fe, tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social. En la investigación y persecución de los demás delitos del fuero común, la institución del Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, auxiliándose de una policía especializada integrada por el Buró Ministerial de Investigación, quien llevará a cabo la investigación de los delitos de orden común, bajo el mando y conducción jurídica de aquel en el ejercicio de esta función, y por la Policía de Apoyo Ministerial, encargada de desempeñar diversas actividades operativas; por lo tanto, corresponderá al Ministerio Público solicitar órdenes de aprehensión contra los culpables; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; pedir la aplicación de las penas y la reparación del daño, así como, velar porque los juicios se tramiten con apego a la Ley para que la justicia sea completa, imparcial, pronta y expedita, no discriminatoria, en equidad y perspectiva de género; vigilar el debido cumplimiento de las penas impuestas; representar los intereses de los menores e incapaces, e intervenir en todos los asuntos que la Ley determine [CEPCH Art. 49.](#)
- [CEPCH Art. 50, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII](#)
- Son atribuciones del Consejo:
 - IV. Crear las Fiscalías Especiales a propuesta del Procurador de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables [LOPGJECCH Art. 23.](#)
- Tomando en cuenta las previstas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Procuraduría contará con las Fiscalías Especializadas siguientes:
 - V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción [LOPGJECCH Art. 33.](#)
-

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Denuncia penal.

RESPETO

Anualmente se realizan auditorías de la función pública. En 2016 se aprobó la Ley que establece las funciones del Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por la Secretaría de Función Pública, [OFSE](#), una Fiscalía de Anticorrupción, un Tribunal Administrativo y un Consejo Ciudadano. [LSACH](#)

Para impulsar el control preventivo institucional, durante el 2016 se implementaron 225 programas de prevención, control y vigilancia a 21 dependencias, 12 órganos desconcentrados y 37 entidades, en cinco ejes: Adquisición de Bienes y Servicios, Cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Administración del Patrimonio, Flujo de los Recursos Federales, Obra Pública, y el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Retenciones.

<http://www.chiapas.gob.mx/media/informes/2012-2018/4-informe/contexto-estatal/4to-Informe-de-gobierno.pdf>



Debido a que la EEREDD+ aún está en construcción, no se cuenta con estadísticas de presupuesto invertido en ella. Los ayuntamientos y las instituciones desarrollan anualmente un programa de inversión que es articulado por la Secretaría e Planeación, aprobado por el Congreso del Estado y auditado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso el Estado.

<http://www.transparencia.haciendachiapas.gob.mx/III-Presupuesto/presupuesto.asp>

<http://www.haciendachiapas.gob.mx/rendicion-ctas/presupuesto-egresos/presupuesto-egresos.asp>

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Aprobación y publicación de la EEREDD+	SEMADET	01-12-2017 - 31-12-2018	30-11--0001	
Implementar el componente de control y evaluación de la EEREDD+.	SEMADET	30-11--0001 - 06-11-2017	30-11--0001	Temporalidad: Acción continua.



Salvaguarda E

Salvaguarda estatal (Jalisco) e.1

La EEREDD+ y/o los PI son compatibles con el manejo forestal sustentable y la conservación de bosques nativos y biodiversidad, a partir de la generación de información técnica que dota de información por el estado de conservación de los recursos naturales, la cual sirve como insumo básico para dirigir la política pública estatal en materia de cambio climático y de conservación de los recursos naturales. Además, ha modificado reglas de operación de los diferentes subsidios que otorga a los dueños y poseedores de las superficies forestales con el propósito de fomentar la conservación de los ecosistemas y promover el manejo forestal sustentable.

MARCO LEGAL

Son objetivos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco:

- IV. Establecer las bases para generar un aprovechamiento responsable de los recursos forestales procurando la conservación de la biodiversidad y del equilibrio ecológico;
- V. Promover la organización y profesionalización de las instituciones públicas del Estado y de los Municipios, para el desarrollo forestal sustentable;
- VI. Regular y fomentar la forestación y reforestación; con propósitos de conservación, restauración y producción de materias primas maderables y no maderables; y
- VII. Fomentar la producción y la productividad del sector forestal y la mejora constante de los servicios técnicos forestales del Estado. LDFS. 2

Corresponde al Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;
- II. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;
- III. Participar en la elaboración de los programas forestales regionales de corto, mediano y largo plazo, de ámbito regional, municipal o por cuencas hidrológico-forestales;
- IV. Promover, en coordinación con la Federación, Municipios y productores forestales programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación, dentro su competencia, en materia forestal;
- VI. Llevar a cabo acciones coordinadas con la Federación y los Municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;
- VII. Impulsar programas de mejoramiento genético forestal
- VIII. Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal;
- IX. Llevar a cabo, en coordinación con la Federación y Municipios, acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- X. Asesorar y capacitar en prácticas y métodos que conlleven a un manejo forestal sustentable
- XI. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas producto del sector;
- XII. Atender, de forma coordinada con la Federación y los Municipios, los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas;
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios con la Federación para participar en la inspección y vigilancia forestal en el Estado, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales;
- XIV. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el establecimiento de medidas de fomento y promoción a la forestación y reforestación en su territorio;
- XV. Realizar evaluaciones anuales del desempeño de los programas que se apliquen en el Estado, tendientes a lograr el desarrollo forestal sustentable; y
- XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley y otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios. LDFS 7.

El Gobierno del Estado, mediante el Plan Estatal de Desarrollo, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y Municipal, definirá e impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientadas a los siguientes objetivos:

- I. Promover el bienestar social y económico de los productores, trabajadores del campo, agentes de la sociedad rural y de sus comunidades, mediante la



diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso económico;
II. Impulsar prioritariamente el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presenten algunas regiones del Estado
IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable [LDRS Art. 14](#).

La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales [LFEPA Art. 1](#).

Corresponde al titular del ejecutivo del estado, las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política ambiental en el estado;
II. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos;
III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;
VI. Formular y, en su caso, desarrollar programas para preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como para la disminución de la fragilidad ambiental de los ecosistemas, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia [LFEPA Art. 6](#)

El gobierno del estado podrá celebrar con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental [LFEPA Art. 7](#).

Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable
XVI. La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección, prevención, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables; y
XVII. No deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad a un ambiente sano y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes [LFEPA Art. 9](#).

Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus municipios promoverán, en el ámbito de su competencia, el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando los criterios y acciones siguientes: III. Reducción de emisiones e incremento de absorciones y almacenamiento de carbono en el sector de agricultura, ganadería, forestal y uso de suelo, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) Coordinar y alinear esfuerzos entre los tres niveles de gobierno así como con la Comisión Nacional Forestal, como parte del mecanismo para la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal y para aumentar y conservar los almacenes de carbono en bosques y selvas, como una forma para reducir la contribución al cambio climático y de neutralizar las emisiones de gases de efecto invernadero [LACC Art. 33](#).

MARCO INSTITUCIONAL

SEMADET

- Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, forestal y de la biodiversidad, desarrollo urbano, desarrollo territorial, ordenamiento territorial y ecológico, establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios III. Diseñar y aplicar la política ambiental del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios. VII. Promover, apoyar y vigilar la protección, aprovechamiento sustentable, conservación, preservación y restauración de los recursos naturales del Estado, en el ámbito de su competencia [LOPEEJ Art. 21, frac. II](#).

SEDER

- Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal [LOPEEJ Art. 20, frac. VI](#).
- La Procuraduría en ejercicio de sus atribuciones podrá requerir, inspeccionar, vigilar e imponer sanciones para lograr el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que suscriba el Estado que tiendan a la consecución de los objetivos de la presente Ley, aplicando en lo conducente lo previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LACC Art. 14](#).

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL



- La Comisión es un órgano auxiliar permanente de consulta y asesoría de la Administración Pública del Estado que tiene por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de la Política Estatal en materia de cambio climático a través de la participación coordinada de los sectores público, social, académico y privado. La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado, quien podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y se integrará por representantes de dependencias y entidades del Gobierno de Jalisco, otras autoridades federales y municipales, así como de otras entidades de interés público involucrados en asuntos propios de la acción ante el cambio climático, según lo establecido en esta Ley y lo que señale su reglamento interno [LACC Art. 39](#).
- Son objetivos prioritarios de la Comisión:
 - I. Ser un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Estatal en materia de cambio climático, y servir de enlace estatal con el Sistema Nacional de Cambio Climático;
 - II. Promover la aplicación transversal de la Política Estatal en materia de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
 - III. Promover la aplicación de los instrumentos de la Política Estatal en materia de cambio climático previstos en la presente Ley, y los que de ella deriven.
 - IV. Coordinar los esfuerzos para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos y que se deriven de esta Ley y la Ley General (CICC) Comisión Intersecretarial de Cambio Climático De acuerdo con el artículo 47 de la Ley General de Cambio Climático*, la CICC promoverá la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de cambio climático [LACC Art. 40](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Mecanismos de quejas, denuncia ciudadana, recursos de revisión.

Mecanismo de control de cumplimiento:

Impulsar los apoyos otorgados en materia de conservación de suelos bosques nativos y biodiversidad a través de los programas de pagos por servicios ambientales, sistemas silvopastoriles, donación de planta forestal.

RESPETO

Aparatado de Indicadores de Medio Ambiente del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el cual está dedicada a la divulgación de información sobre Medio Ambiente desde la perspectiva de 3 grandes vertientes: Recursos Naturales (bióticos y abióticos), Contaminantes y Gestión Ambiental, con la finalidad de poner a la disposición del público en general información sobre el estado que guarda cada uno de los factores que las componen, los riesgos existentes y las medidas de mitigación, acciones o gestiones que se han implementado para darles solución.

<http://www.ieg.gob.mx/mgeneral.php?id=3>

Apartado de Vulnerabilidad en los Programas Municipales de Cambio Climático, actualmente el 50% del territorio estatal cuenta con un PMCC elaborado. (<http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/mxsig/>)

Apartado de Adaptación basada en ecosistemas del PEACC (en proceso de publicación: <http://peacc.jalisco.gob.mx/Anexo%202%20Adaptaci%C3%B3n%20y%20vulnerabilidad.pdf>)

Proyecto Forest 2020 (<https://ecometrica.com/forests2020>) colabora con el **FIPRODEFO** con el propósito de generar indicadores de degradación y de cambio de uso de suelo en superficies forestales.

Indicador "Superficie estatal bajo esquemas de Área Natural Protegida" en el MIDE, este indicador es ascendente y se reporta de manera anual. Este indicador mide la superficie estatal bajo esquemas de área natural protegida y/o conservación. Dichos esquemas incluyen acuerdos o Decretos para establecer Áreas Naturales Protegidas (Federales, Estatales, Municipales y Comunitarias), Unidades de Manejo de Vida Silvestre (UMA's), Áreas Voluntarias de Conservación y Sitios RAMSAR.
<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/indicador/consultarDatos/180?palabra=area+natural+protegida&max=10&offset=0&agregado=1&url=buscar>

Proceso de revisión técnica por parte del Consejo Forestal y de Suelos del Estado de Jalisco de los Estudios Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

P-prediales como instrumento de planeación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos.



La EEREDD+ promueve el abordaje y respeto de esta salvaguarda mediante líneas de acción sobre biodiversidad y conservación de bosques y alternativas para la no conversión. En específico, el componente de "acciones REDD+".

Por ello, atendiendo a las acciones establecidas en los Programas de Inversión en la región cuencas costeras de Jalisco, se reorientaron los subsidios provenientes de la Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo e Integración Social, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para el apoyo de sistemas silvopastoriles, proyectos productivos y/o ecoturísticos relacionados con el manejo de los recursos naturales de mujeres y jóvenes avecindados con un enfoque de desarrollo rural sustentable en la región de cuencas costeras. En 2016, alrededor de 100 personas (entre ellos técnicos, ganaderos y otros actores clave de la región) fueron capacitadas sobre sistemas silvopastoriles y se logró, a través del programa de concurrencia SAGARPA-SEDER, el apoyo de 22 proyectos silvopastoriles en 9 municipios de la región cuencas costeras del Estado, con una inversión total de 1.5 millones de pesos en nueve municipios de la región de cuencas costeras. Las reglas de operación de este Programa fueron modificadas para incluir un requisito de instrumento de conservación activa de la superficie forestal de los ganaderos solicitantes.

Ese mismo año, la Secretaría de Desarrollo e Integración social, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente establecidas en la región de cuencas costeras lograron la inversión de 3.5 millones de pesos para el fortalecimiento de 17 proyectos productivos de mujeres y jóvenes avecindados que beneficiaron de manera directa a más de 100 personas en zonas de alta y muy alta marginación.

Inclusión de requisitos de conservación para solicitar el apoyo de sistemas productivos sustentables y silvopastoriles en convocatorias de "Apoyos en Áreas Prioritarias de Conservación" que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Este programa incentiva la conservación y el uso sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, fomentando la participación de los dueños y poseedores en acciones de protección, manejo, restauración y actividades productivas alternativas apropiadas a sus características ambientales, con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de ejidos, comunidades y pequeña propiedad.

<http://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/biodiversidad/apoyos-en-areas-prioritarias-de-conservacion>



Salvaguarda estatal (Chiapas) e.1

La EEREDD+ y los PI son compatibles con el manejo forestal sustentable y la conservación de bosques nativos y biodiversidad. Se fortalece a través de la articulación con la Estrategia para el Conocimiento y Uso Sostenible de la Biodiversidad del Estado de Chiapas.

MARCO LEGAL

MARCO INSTITUCIONAL

MARCO DE CUMPLIMIENTO

RESPETO

En el Estado de Chiapas existen diferentes sistemas de información como son el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas, Sistema Integral de Ordenamiento Territorial, Acuerdos de Asambleas Ejidales, Catastro Forestal y Ambiental. Además de las instituciones y espacios de coordinación como el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (IAIPCH) y el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica de Chiapas.

En el estado se está construyendo, junto con instituciones federales y organizaciones de la sociedad civil, un modelo de aprovechamiento forestal con indicadores de conservación de biodiversidad.

Se cuenta con la Estrategia para el Conocimiento y Uso Sostenible de la Biodiversidad (ECUSBECH) para priorizar alternativas sustentables y determinar el manejo y uso, transformación, programas y proyectos de desarrollo de las especies y ecosistemas.

La EEREDD+ Chiapas considera todo el bloque AFOLU como parte del mandato de la Ley e incorpora biodiversidad y manejo forestal sustentable.

http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/areas_naturalesprotegidas
http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/medio_ambiente
http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/ordenamiento_ecologico
http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/proteccion_ambiental
<http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/forestal/cecif>
<http://www.biodiversidad.gob.mx/region/EEB/pdf/Estrategia%20Chiapas.pdf>
<http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/>



Salvaguarda estatal (Jalisco) e.2

La EEREDD+ y los PdI mediante la identificación y promoción de subsidios para el desarrollo rural sustentable, conservación y manejo de recursos naturales, promueven beneficios sociales y ambientales.

Adicionalmente, las líneas de acción propuestas en la EEREDD+ relacionadas con el desarrollo de capacidades, gobernanza, participación e igualdad de género contribuyen a la obtención de mayores beneficios sociales y ambientales en su implementación.

MARCO LEGAL

Son objetivos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco:

IV. Establecer las bases para

generar un aprovechamiento responsable de los recursos forestales procurando la conservación de la biodiversidad y del equilibrio ecológico

V. Promover la organización y profesionalización de las instituciones públicas del Estado y de los Municipios, para el desarrollo forestal sustentable

VII. Fomentar la producción y la productividad del sector forestal y la mejora constante de los servicios técnicos forestales del Estado. Artículo 7.

Corresponde al Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

III. Participar en la elaboración de los programas forestales regionales de corto, mediano y largo plazo, de ámbito regional, municipal o por cuencas hidrológico-forestales;

IV. Promover, en coordinación con la Federación, Municipios y productores forestales programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo;

VIII. Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal

XI. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas producto del sector. LDFS Art. 2

Son obligaciones del Estado las siguientes:

I. Impulsar en el ámbito de su competencia el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector, con la participación de los Municipios;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal en el Estado, teniendo en cuenta las consideraciones y proyecciones de más largo plazo que se hagan y vinculándolos con los programas nacionales y regionales, así como con su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;

V. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal de conformidad con lo marcado por el Sistema Nacional de Información Forestal

VII. Coadyuvar y participar, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal;

VIII. Promover y participar, en coordinación con la Federación y los Municipios, en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio o cualquier otro desastre natural;

IX. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos forestales;

X. Elaborar y aplicar de forma coordinada con la Federación y los Municipios programas de reforestación y forestación en zonas degradadas, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de los recursos forestales XI. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal en el Estado, de conformidad con esta Ley y la política nacional forestal;

XII. Promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales en el Estado;

XIII. Promover el desarrollo de plantaciones forestales comerciales, así como la inducción de transferencia de tecnología;

XIV. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico Estatal;

XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas, o delitos que se cometan en materia forestal; y

XVI. Realizar las acciones tendientes para la prevención de incendios y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales. LDFS Art. 8

El Gobierno del Estado, mediante el Plan Estatal de Desarrollo, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y Municipal, definirá e impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientadas a los siguientes objetivos

II. Impulsar prioritariamente el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presenten algunas regiones del Estado [LDRS Art. 14](#).

El programa sectorial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras: VIII. Cuidado al medio ambiente [LDRS Art. 16](#).



La Secretaría tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las siguientes atribuciones
XVII. Promover proyectos integrales de empresas para el sector rural organizado;
XVIII. Promover y fomentar la asesoría y asistencia técnica, jurídica, financiera y organizativa destinada a los productores de bienes y servicios rurales del Estado y proporcionarla de acuerdo a sus propios programas institucionales y recursos presupuestales
XXVIII. Promover, atender y considerar la opinión de los productores de forma individual o a través de sus organizaciones en toda acción contemplada en la presente Ley [LDRS Art. 22](#).

MARCO INSTITUCIONAL

SEMADET

- La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial tiene las siguientes atribuciones:
V. Diseñar y ejecutar programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias por su importancia en materia de biodiversidad, provisión de servicios ambientales o fragilidad ambiental, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo e Integración Social [LOPEJ Art. 21](#).

JIMA

- Objetivo de la Creación de las Juntas coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente para afrontar los problemas ambientales y de desarrollo territorial de la región.
- La Secretaría tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las siguientes atribuciones:
XVII. Promover proyectos integrales de empresas para el sector rural organizado;
XVIII. Promover y fomentar la asesoría y asistencia técnica, jurídica, financiera y organizativa destinada a los productores de bienes y servicios rurales del Estado y proporcionarla de acuerdo a sus propios programas institucionales y recursos presupuestales
XXVIII. Promover, atender y considerar la opinión de los productores de forma individual o a través de sus organizaciones en toda acción contemplada en la presente Ley [LDRS Art. 22](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Mecanismos de control de cumplimiento:

Existen mecanismos a través de ventanillas que ofertan los apoyos otorgados por el gob. estatal y federal, las dependencias involucradas se encargan de la difusión y orientación, asimismo todas las dependencias cuentan con plataformas para la rendición de cuentas de los programas y proyectos que manejan (Plataforma MIDE Sistema de Monitoreo de Indicadores en Jalisco) Mecanisco MIDE Jalisco es un sistema de monitoreo que permite la consulta, la actualización y el seguimiento de la evolución periódica, así como del cumplimiento de metas, de los indicadores vinculados al Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033.

RESPETO

Alineación de políticas públicas

Atendiendo a las acciones establecidas en los Programas de Inversión en la región cuencas costeras de Jalisco, se reorientaron los subsidios provenientes de la Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo e Integración Social, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para el apoyo de sistemas silvopastoriles, proyectos productivos y/o ecoturísticos relacionados con el manejo de los recursos naturales de mujeres y jóvenes avecindados con un enfoque de desarrollo rural sustentable en la región de cuencas costeras. En 2016, alrededor de 100 personas (entre ellos técnicos, ganaderos y otros actores clave de la región) fueron capacitadas sobre sistemas silvopastoriles y se logró, a través del programa de concurrencia SAGARPA-SEDER, el apoyo de 22 proyectos silvopastoriles en 9 municipios de la región cuencas costeras del Estado, con una inversión total de 1.5 millones de pesos en nueve municipios de la región de cuencas costeras. Las reglas de operación de este Programa fueron modificadas para incluir un requisito de instrumento de conservación activa de la superficie forestal de los ganaderos solicitantes.

Ese mismo año, la Secretaría de Desarrollo e Integración social, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente establecidas en la región de cuencas costeras lograron la inversión de 3.5 millones de pesos para el fortalecimiento de 17 proyectos productivos de mujeres y jóvenes avecindados que beneficiaron de manera directa a más de 100 personas en zonas de alta y muy alta marginación.

La EEREDD+ establece metas que promueven los beneficios ambientales y sociales

La EEREDD+ contempla una línea de acción para fomentar la certificación forestal a través de estándares nacionales e internacionales; por lo que se establece una meta de incremento del 10% de la superficie bajo manejo forestal sustentable e impulsar la certificación forestal a nivel estatal, al fomentar la adopción de prácticas y operaciones forestales bajo esquemas de certificación nacional e internacional.



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

La EEREDD+ incluye la meta de disminuir el rezago social en las comunidades forestales.

La meta numero 7 de la EEREDD+ establece la disminución del rezago social de las localidades de Jalisco donde se implementen acciones enfocadas a REDD+, especialmente en las regiones más marginadas y de mayor rezago social, ubicadas en los ecosistemas forestales.



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

Salvaguarda estatal (Chiapas) e.2

LA EEREDD+ y los PI, promueven la generación de beneficios sociales y ambientales asociados a las actividades propuestas para su desarrollo. Para ello se han identificado indicadores de seguimiento para su evaluación futura.

MARCO LEGAL

MARCO INSTITUCIONAL

MARCO DE CUMPLIMIENTO

RESPETO

Chiapas es la primera entidad federativa en proponer la adopción de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Constitución Política estatal, con el apoyo del Pacto Mundial México y la adopción de la Agenda 2016-2030 de la Organización de las Naciones Unidas, acto formalizado con la entrega del reconocimiento por el Pacto Mundial al Gobierno del Estado.

Se ha fortalecido el Fondo Estatal Forestal, como mecanismo para articular la distribución de los beneficios.

En los Programas de Inversión, se identifican los beneficios sociales y ambientales particulares para cada actividad.

www.ods.chiapas.gob.mx

<http://www.chiapas.gob.mx/media/informes/2012-2018/4-informe/anexos/Anexo-1-Indicadores-del-PED.pdf>

<http://www.conafor.gob.mx/web/temas-forestales/iniciativa-de-reduccion-de-emisiones/>



Salvaguarda F

Salvaguarda estatal (Jalisco) f.1

La EEREDD+ y/o los PI abordan riesgos relacionados con la reversión. Dentro de este contexto las acciones a reducir las amenazas y/o riesgos por la reversión, deberán ser logradas a través de la aplicación eficaz y oportuna entre otras medidas principalmente las contempladas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco, enfatizando en los 3 primeros puntos del Artículo 3 que son: I.- La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales;

II. La ejecución de obras destinadas a la generación de bienes y servicios ambientales;

III. La protección y conservación de los suelos con el propósito de evitar su erosión;

IV. La protección y conservación de los ecosistemas que permitan mantener los procesos ecológicos esenciales y la diversidad forestal. Otros dos puntos fundamentales son a).- Frenar hasta donde sea permisible los cambios de usos del suelo, especialmente en áreas con alta fragilidad.

Así mismo tanto la IRE como la EEREDD+ enmarcan indicadores que contribuyen a reducir los riesgos tales como :

1.- Fortalecimiento de capacidades institucionales para el desarrollo de REDD+ en el Estado : fortalecimiento financiero, legal y tecnico.

2.Experiencia en el desarrollo de políticas y programas relacionados con REDD+

3.-Colaboración entre los diferentes niveles de gobierno

4.- Experiencia de colaboración Intersectorial.

MARCO LEGAL

Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al medio Ambiente para Jalisco es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales [LEEPA Art. 1](#).

Para la protección y aprovechamiento del suelo en el estado, se considerarán los siguientes criterios:

I. El uso del suelo debe ser compatible con su condición de fragilidad ambiental y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que, su adecuado aprovechamiento requerirá de un programa que contemple los aspectos emanados de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales; y

II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de mitigación, restauración, estabilización y rehabilitación [LEEPA Art. 69](#).

En las zonas que presentan graves alteraciones ambientales, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, promoverán y formularán los programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico, en sus respectivos ámbitos de competencia [LEEPA Art. 70](#).

Para el cumplimiento de lo establecido en la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco y garantizar una efectiva transversalidad en la acción ante el cambio climático, el plan estatal de desarrollo, los programas sectoriales y regionales, los programas operativos anuales, el Programa Estatal y los Programas Municipales u otros vigentes, y en general los instrumentos que integran el Plan Estatal de Desarrollo, deberán fijar metas y objetivos específicos para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Además de lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo considerará, y en su caso integrará, otros sistemas, planes y estrategias originados política y administrativamente en otros ámbitos territoriales, tanto en razón de la distribución competencial y el ejercicio concurrente de gobierno, como por las propias necesidades de gestión transfronteriza que demanda la acción ante el cambio climático. Para tales efectos, se suscribirán los acuerdos y convenios de coordinación y concertación oportunos, a fin de que la Política Estatal y municipal en materia de cambio climático genere y potencie efectos y sinergias positivos más allá del ámbito territorial del Estado y, en su caso, del municipio, y se desarrollen esquemas de coordinación intermunicipal en la materia [LACC Art. 6](#).

PEACC

- Se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos de México, más específicamente en:
Artículo 4: reconoce el derecho que tiene el público a la protección de la salud y a un ambiente saludable;
Artículo 25: promueve el desarrollo sustentable de la economía y la protección del ambiente;
Artículo 27: asigna responsabilidad a los niveles federales, estatales y municipales de gobierno para el desarrollo y conservación de los recursos



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

naturales y para lograr el desarrollo sustentable del país

El Programa Estatal para la Acción ante el Cambio Climático, tiene por objetivo, entre otros, diagnosticar y evaluar para el Estado de Jalisco:

- Las emisiones de gases y compuestos efecto invernadero a nivel estatal;
- Los impactos del cambio climático;
- El grado de vulnerabilidad de la población al cambio climático;
- Las acciones de mitigación para generar procesos productivos y medios de vida sustentables; y
- Las acciones de adaptación para aumentar la resiliencia de la población, los ecosistemas y la infraestructura a los efectos del cambio climático [CPEUM Art. 4, 25 y 27.](#)

La ley de Coordinación en materia de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco y establece las bases de coordinación con la federación en materia de sanidad vegetal. Promueve la conservación, el mejoramiento, los aprovechamiento del suelo agrícola y los cuerpos de agua; XIII. Elevar la economía de las poblaciones rurales, promoviendo la diversidad y la reconversión productiva, para favorecer el control de plagas, enfermedades y maleza e Impulsa la recuperación de prácticas agrícolas tradicionales, aprovechando los recursos naturales de la región, en forma sustentable y orgánica [LCSVJ Art. 1.](#)

El Gobierno del Estado promoverá y estimulará el mayor rendimiento y calidad en la producción de granos, forrajes y hortalizas con base en la reproducción, distribución y comercialización de semilla mejorada bajo la supervisión de especialistas, para que al mismo tiempo se conserve la biodiversidad genética en los ecosistemas como medida para mantener la estabilidad y equilibrio de los mismos. De la verificación de sanidad vegetal y su normatividad estatal [LCSVJ Art. 4.](#)

La Secretaría y los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias, inducirán III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de protección y conservación de los cultivos agrícolas contra las acciones perjudiciales de plagas, enfermedades, maleza, contaminación genética, ambiental, manejo, transporte y fertilidad de suelos [LCSVJ Art. 45.](#)

Se declaran de utilidad pública:

- I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales;
- II. La ejecución de obras destinadas a la generación de bienes y servicios ambientales;
- III. La protección y conservación de los suelos con el propósito de evitar su erosión;
- IV. La protección y conservación de los ecosistemas que permitan mantener los procesos ecológicos esenciales y la diversidad forestal;
- V. La protección y conservación de las zonas donde se encuentren recursos forestales en peligro de extinción.

Artículo 4. En lo no previsto en esta Ley se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás leyes aplicables [LDFS Art. 3](#)

MARCO INSTITUCIONAL

[SEDER](#)

- Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la emisión de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal, así como la implementación de acciones de desarrollo rural sustentable dentro del territorio de las mismas, conforme a la ley y el reglamento en la materia Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial [LOPEEJ Art. 20, frac. V.](#)
- Proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente;
- VII. Promover, apoyar y vigilar la prevención, control y disminución de la contaminación ambiental de atmósfera, suelo y aguas, en el ámbito de su competencia
- XV. Promover, apoyar y gestionar, en coordinación con la dependencia competente, la participación de los sectores económicos con acciones e inversiones que contribuyan a la protección y restauración del ambiente [LOPEEJ Art. 21, frac. I.](#)

[SEMADET](#)

- La Dirección General Forestal y Sustentabilidad tiene las siguientes atribuciones y funciones:
 - I. Coordinar acciones de protección, conservación, restauración, fomento y manejo sustentable de los ecosistemas en el Estado;
 - II. Coadyuvar en la gestión para aprovechar, conservar y proteger la biodiversidad y los ecosistemas mediante el uso sustentable de los recursos naturales;
 - III. Ejercer las atribuciones y funciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, forestal y biodiversidad, establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la



celebración de convenios;

IV. Diseñar y ejecutar programas especiales para la producción, productividad, conservación y restauración integral de ecosistemas de alta fragilidad ambiental, manejo del fuego y de las Áreas de Conservación y Biodiversidad en coordinación con la Federación y los municipios;

V. Administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas coordinación con la Federación y los municipios;

VI. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

VII. Fortalecer la administración de las áreas naturales protegidas estatales y las transferidas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado y de éste a los Ayuntamientos u

organizaciones, en términos de los convenios establecidos y la legislación aplicable en la materia;

VIII. Establecer, fomentar y ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, programas de prevención y combate de manejo del fuego, sanidad, restauración y conservación de

los ecosistemas;

IX. Impulsar proyectos productivos en materia forestal y vida silvestre para ser aplicados por los productores;

X. Participar y coadyuvar con las labores del Consejo Forestal Estatal;

XI. Fortalecer el desarrollo de capacidades locales para el manejo, producción y conservación de los recursos naturales;

XII. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, en el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco [Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Art. 23](#).

Compete al gobierno del estado:

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación

IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, que se prevén en el presente ordenamiento

VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal

VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionadas por la federación;

XVIII. Establecer y en su caso, operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público

XXII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;

XXIII. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés del estado, de conformidad a los principios de la presente ley;

XXV. Establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el estado y que no sean competencia de la federación, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;

XXVII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias

XXVIII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipales, promoviendo ante la federación dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXXII. Resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen;

XXXIII. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y

XXXIV. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la presente ley, y otras disposiciones aplicables [LEEEPA Art. 5](#).

Corresponde al titular del ejecutivo del estado, las siguientes atribuciones:

III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario

IV. Formular la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, la protección ambiental de las áreas naturales y aguas de jurisdicción estatal y las concesionadas por la federación, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales

VI. Formular y, en su caso, desarrollar programas para preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como para la disminución de la fragilidad ambiental de los ecosistemas, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia,

XIX. Promover y otorgar incentivos y proponer estímulos en favor de los particulares, que fomenten el desarrollo sustentable y contribuyan a la disminución de la contaminación y el mejoramiento de la calidad ambiental [LEEEPA Art. 6](#).



Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Secretaría, en materia de sanidad vegetal: XIII. Gestionar los recursos y demás apoyos presupuestales federales y estatales para aplicarse en acciones fitosanitarias de bajo impacto ambiental; XVI. Atender las denuncias que se presenten; XX. Dictar, implementar y aplicar las medidas fitosanitarias para el combate y control y, en su caso, erradicación de plagas, delimitando el área de aplicación, cultivo y la duración de la aplicación de la medida; XXI. Formular el Programa Estatal Fitosanitario y actualizarlo anualmente;

XXII. Llevar un registro obligatorio del establecimiento de cultivos que fitosanitariamente califique de necesarios, para el control de los programas de combate de plagas y enfermedades; así como una mayor previsión de los procesos de comercialización y planeación [LCSVJ Art. 9 y 11](#).

Son atribuciones y obligaciones la

MARCO DE CUMPLIMIENTO

RESPETO

Estrategias de fortalecimiento de capacidades estatales para el Monitoreo, Reporte y Verificación en colaboración con la Comisión Nacional Forestal.

Alineación de políticas públicas del sector ambiental y agropecuario

Atendiendo a las acciones establecidas en los Programas de Inversión en la región cuencas costeras de Jalisco, se reorientaron los subsidios provenientes de la Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo e Integración Social, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para el apoyo de sistemas silvopastoriles, proyectos productivos y/o ecoturísticos relacionados con el manejo de los recursos naturales de mujeres y jóvenes avecindados con un enfoque de desarrollo rural sustentable en la región de cuencas costeras. En 2016, alrededor de 100 personas (entre ellos técnicos, ganaderos y otros actores clave de la región) fueron capacitadas sobre sistemas silvopastoriles y se logró, a través del programa de concurrencia SAGARPA-SEDER, el apoyo de 22 proyectos silvopastoriles en 9 municipios de la región cuencas costeras del Estado, con una inversión total de 1.5 millones de pesos en nueve municipios de la región de cuencas costeras. Las reglas de operación de este Programa fueron modificadas para incluir un requisito de instrumento de conservación activa de la superficie forestal de los ganaderos solicitantes.

Ese mismo año, la Secretaría de Desarrollo e Integración social, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente establecidas en la región de cuencas costeras lograron la inversión de 3.5 millones de pesos para el fortalecimiento de 17 proyectos productivos de mujeres y jóvenes avecindados que beneficiaron de manera directa a más de 100 personas en zonas de alta y muy alta marginación.

Inclusión de requisitos de silvopastoriles y la protección de las áreas naturales protegidas en convocatorias de "Apoyos en Áreas Prioritarias de Conservación" que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Este programa incentiva la conservación y el uso sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, fomentando la participación de los dueños y poseedores en acciones de protección, manejo, restauración y actividades productivas alternativas apropiadas a sus características ambientales, con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de ejidos, comunidades y pequeña propiedad.

<http://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/biodiversidad/apoyos-en-areas-prioritarias-de-conservacion>

Colaboración interinstitucional en el GT REDD+ para la promoción de áreas naturales voluntarias

En la segunda sesión Ordinaria 2017 del GT_REDDE+. se acordó que CONANP compartiría la ruta crítica para la declaración de áreas voluntarias para su conservación, con el objetivo de cumplir con los requisitos para incentivar el apoyo de SEDER para sistemas silvopastoriles

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Secretar%C3%ADa%20de%20Medio%20Ambiente%20y%20Desarrollo%20Territorial%20al>

http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/niveles_certificacion.php

Fondo Concurrente SEMADET-CONAFOR para el pago de Servicios Ambientales.

De reciente formación, este fondo concurrente está por firmar con 38 beneficiarios los convenios de Pago por Servicios Ambientales para 2017.

El Inventario forestal y de suelos del Estado, es un instrumento que te ayude a evaluar las condiciones de los ecosistemas en específico, su estado de degradación y deforestación para una adecuada toma de decisiones.

Convenio de colaboración Estado-Federación para la implementación de la IRE donde se involucra a las diferentes dependencias de ambos órdenes de gobierno. Es necesario que existan capacidades institucionales y/o coordinación vertical/intersectorial de manera efectiva.

Consolidación de los consejos de administración de las Juntas Intermunicipales

Esto abona a que existe una participación de actores relevantes en el diseño de los programas de reducción de emisiones.

Se capacitó a las Direcciones ejecutivas de las Juntas Intermunicipales y personal Técnico de las APDT, sobre la Iniciativa de Reducción de Emisiones la



cual considera la no reversión de las actividades de manejo forestal sustentable, conservación e incremento de los acervos de carbono, sobre los sistemas silvopastoriles y agroforestales, ademas de cuestiones referentes al mecanismos REDD+.

Determinación de zonas elegibles para la aplicación de subsidios y créditos de actividades agropecuarias

Elaboración e implementación de los Ordenamientos Ecológicos del Territorio a nivel local y regional

Es importante la existencia de un contexto legal y regulatorio que conduzca a los objetivos de REDD+

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Ejecutar el Plan de Implementación de la EREDD+CAM y del PDI de Campeche.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Promover en el marco del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable de Campeche, la armonización de los programas estatales con la EREDD+CAM y la ENAREDD+.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Impulsar la aplicación de la EREDD+CAM y el PDI de Campeche bajo la alineación con las metas nacionales y regionales (como por ejemplo, el Acuerdo de Sustentabilidad de la Península de Yucatán (ASPY)	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: C Acciones para potenciar posibles beneficios en la implementación Responsable y temporalidad no especificados.
Expedir una Ley estatal en materia de Cambio Climático y su respectivo reglamento.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Promover que el reglamento de la LDFSEC, establezca la normatividad para el cumplimiento de las salvaguardas.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Garantizar que la Ley de CC contemple salvaguardas en el marco de REDD+.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.



Salvaguarda estatal (Chiapas) f.1

La EEREDD+ y los PI abordan riesgos relacionados con la reversión y desplazamiento, a través del Grupo Técnico de MRV, que forma parte del CTC y es el garante del cumplimiento de la Salvaguarda.

MARCO LEGAL

MARCO INSTITUCIONAL

MARCO DE CUMPLIMIENTO

RESPETO

En el Estado de Chiapas existe un grupo especializado para el MRV, integrado por personal técnico de Organizaciones civiles, Academia e instituciones de gobierno estatal. El grupo cuenta con:

- Bases de datos de conglomerados en todo el estado (más de 2000 conglomerados).
- Información de especies arbóreas.
- Información de dasometría (diámetros, alturas y en algunos casos densidades de madera por especie).
- A partir de estos datos se estiman los valores de carbono para diferentes usos de suelo y vegetación.
- Lo anterior permite tener una línea base estatal.

A partir del inventario, se puede analizar los cambios en el arbolado y evaluar si hay reversiones y desplazamientos.

Existen regiones particulares dentro del estado donde se han implementado acciones mediante el pago de servicios ambientales: conservación, reforestación y restauración. Estas acciones son monitoreadas a nivel campo (escala local) para confirmar que no se estén generando ni desplazamientos, ni reversiones.

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Ejecutar el Plan de Implementación de la EREDD+CAM y del PDI de Campeche.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Promover en el marco del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable de Campeche, la armonización de los programas estatales con la EREDD+CAM y la ENAREDD+.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Impulsar la aplicación de la EREDD+CAM y el PDI de Campeche bajo la alineación con las metas nacionales y regionales (como por ejemplo, el Acuerdo de Sustentabilidad de la Península de Yucatán (ASPY)	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: C Acciones para potenciar posibles beneficios en la implementación Responsable y temporalidad no especificados.
Expedir una Ley estatal en materia de Cambio Climático y su respectivo reglamento.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Promover que el reglamento de la LDFSEC, establezca la normatividad para el cumplimiento de las salvaguardas.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.
Garantizar que la Ley de CC contemple salvaguardas en el marco de REDD+.	Gobierno del Estado de Campeche	30-11-0001 - 10-11-2017	30-11-0001	ID: A Mitigación Responsable y temporalidad no especificados.



Salvaguarda G

Salvaguarda estatal (Jalisco) g.1

La EEREDD+ y/o los PI abordan riesgos relacionados con el desplazamiento de emisiones. La estrategia que se ha diseñado para mitigar los efectos adversos que traerán consigo el cambio climático y los procesos asociados a la deforestación y la degradación de los recursos naturales, contempla la aplicación de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco, la Ley Estatal de equilibrio Ecológico también del estado de manera fríme y decidida, ya que solamente de esta forma será posible frenar y mitigar de manera importante los efectos nocivos que sobre la Biodiversidad ejercerá los procesos de degradación y deforestación. Otro aspecto importante a considerar en la implementación de una estrategia eficaz, es el proceso de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV), en el cual una vez implementado deberá estar informando periódicamente sobre los avances y logros en la reducción de las emisiones.

MARCO LEGAL

Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen

- I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;
- III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del estado o de sus municipios, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación;
- IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;
- XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;
- XVIII. Establecer y en su caso, operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público;
- XXII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;
- XXVII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias [LFEPA Art. 5](#)

Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes XXVIII. Fomentar la construcción de capacidades del Estado y de los municipios en la elaboración de sus respectivos programas e inventarios de emisiones [LACC Art. 45](#). Las áreas temáticas del programa marco de investigación, desarrollo e innovación para el desarrollo sustentable y la acción ante el cambio climático serán al menos las siguientes: XIII. Verificación de inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero [LACC Art. 120](#).

La Comisión actualizará el Inventario cada cinco años, sin perjuicio de la revisión periódica respecto de:

- I. Áreas donde se hayan autorizado cambios de uso de suelo;
- II. Áreas afectadas por incendios, plagas, enfermedades, ciclones o por cualquier otro siniestro;
- III. Áreas decretadas como zonas de restauración ecológica o como áreas naturales protegidas;
- IV. Áreas prioritarias donde se hayan realizado acciones de protección, conservación y restauración de suelos;
- V. Plantaciones forestales comerciales, y
- VI. Aquellas otras que se consideren necesarias por la Secretaría o la Comisión [RLGDFS Art. 11](#).

Son objetivos de esta Ley

- I. Normar la política forestal en el Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios;
- II. Impulsar el desarrollo de sector forestal del Estado, mediante el manejo adecuado de los recursos forestales, incluyendo las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable;
- III. Asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los jaliscienses, a través de la aplicación de la silvicultura en los aprovechamientos de los recursos



forestales en forma sustentable

IV. Establecer las bases para generar un aprovechamiento responsable de los recursos forestales procurando la conservación de la biodiversidad y del equilibrio ecológico;

V. Promover la organización y profesionalización de las instituciones públicas del Estado y de los Municipios, para el desarrollo forestal sustentable;

VI. Regular y fomentar la forestación y reforestación; con propósitos de conservación, restauración y producción de materias primas maderables y no maderables; y

VII. Fomentar la producción y la productividad del sector forestal y la mejora constante de los servicios técnicos forestales del Estado [LDFS Art. 2](#).

MARCO INSTITUCIONAL

SEDER

- Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la emisión de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal, así como la implementación de acciones de desarrollo rural sustentable dentro del territorio de las mismas, conforme a la ley y el reglamento en la materia; Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal; Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como con la Secretaría de Desarrollo e Integración Social en la implementación de programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias y Coordinar las actividades operativas de los organismos distritales de desarrollo rural; y las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables [LOPEEJ Art. 20, frac. V, VI, VII y VIII](#)

SEMADET

- Diseñar y ejecutar programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias por su importancia en materia de biodiversidad, provisión de servicios ambientales o fragilidad ambiental, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo e Integración Social. Promover, apoyar y gestionar con la Federación, el Estado y los municipios el otorgamiento de incentivos y estímulos para los particulares que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental y el manejo sustentable de los ecosistemas del Estado. Promover la incorporación de contenidos ambientales en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural. Aplicar los procedimientos administrativos, así como imponer las medidas de seguridad, correctivas y sanciones que procedan para salvaguardar el respeto y cumplimiento de la normativa ambiental. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales y ejecutar la regularización de la tenencia de la tierra, en su ámbito de competencia [LOPEEJ Art. 21](#).

SEDIS

- Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como con la Secretaría de Desarrollo Rural en la implementación de programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias [LOPEEJ Art. 22, frac. XX](#).

EJECUTIVO

- Corresponde al titular del ejecutivo del estado, las siguientes atribuciones:
 - I. Formular y conducir la política ambiental en el estado;
 - III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;
 - IV. Formular la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, la protección ambiental de las áreas naturales y aguas de jurisdicción estatal y las concesionadas por la federación, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;
 - VI. Formular y, en su caso, desarrollar programas para preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como para la disminución de la fragilidad ambiental de los ecosistemas, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia;
 - XIV. Fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisar su ejecución, con el apoyo de los gobiernos municipales;
 - XV. Ordenar la suspensión de cualquiera actividad o acción que contravenga las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a lo señalado en la presente ley;
 - XVIII. Emitir su opinión sobre las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, cuyos impactos ambientales pueden ser negativos al funcionamiento y estructura de los ecosistemas del estado;
 - XIX. Promover y otorgar incentivos y proponer estímulos en favor de los particulares, que fomenten el desarrollo sustentable y contribuyan a la disminución de la



contaminación y el mejoramiento de la calidad ambiental [LLEPA Art. 6](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

SEMADET

La Semadet aplicará procedimientos administrativos e impondrá las medidas de seguridad, correctivas y sanciones que procedan para salvaguardar el respeto y cumplimiento de la normativa ambiental [LOPEEJ Art. 21](#).

RESPETO

Jalisco ocupa el segundo lugar a nivel nacional en pérdida de superficie forestal, se estima que de 1993 a 2012 se perdieron 522,031 ha y se degradaron poco más de 493,000 ha. Esta deforestación pero, sobre todo, la degradación que alcanzó los más altos valores entre 1993 y 2002 se concentra en las cuencas costeras de la entidad (CONAFOR, 2016).

Durante dicho periodo, la región cuencas costeras de Jalisco presentó una degradación de 429,749 ha de bosques y selvas, de las cuales 276,056 ha de bosques primarios se convirtieron en secundarios, siendo los bosques de encino los más afectados (167,056 ha); mientras que la superficie de selvas degradadas fue de 153,693 ha, de las cuales 91,116 ha corresponden a selva baja y 62,577 ha a selvas medianas, siendo estas últimas las más impactadas por lo reducido de su superficie. Asimismo, 240,910 ha de bosques y selvas fueron deforestadas en la región cuencas costeras de Jalisco, de las cuales 146,000 ha correspondía a selva, 65% de esta superficie de selva deforestada eran selvas secundarias; lo cual indica que la deforestación en selvas se presenta principalmente sobre vegetación degradada. Mientras que la deforestación en bosques fue de 94,430 ha en total, 57,464 ha deforestadas eran bosques primarios y 36,966 ha eran bosques secundarios. La mayor parte de la pérdida de bosques templados corresponde a encinares caducífolios.

secundarios, siendo los bosques de encino los más afectados (167,056 ha); mientras que la superficie de selvas degradadas fue de 153,693 ha, de las cuales 91,116 ha corresponden a selva baja y 62,577 ha a selvas medianas, siendo estas últimas las más impactadas por lo reducido de su superficie.

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Se requiere de la coordinación plena y efectiva de las siguientes instituciones; SEDARU, SEDESI, SEMA y la Unidad de transparencia y acceso a la información pública del poder ejecutivo del Estado, Comisión de Derechos Humanos a nivel Estatal, IQM, así como con la Comisión de la etnia maya y comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo.	SEMA	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11-0001	
Fortalecer a la AMUSUR como APDT	SEMA	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11-0001	
Establecer convenios con otras instituciones como CDI-SEDARU-SAGARPA-CONAFOR- SEMA- SEDESI (sobre difusión, política y cultura forestal y ambiental).	SEMA	01-01-2019 - 31-12-2020	30-11-0001	
Creación del Comité Estatal de Salvaguardas	SEMA	01-01-2019 - 31-12-2020	30-11-0001	
Convenio de colaboración CONAFOR_SEMA (para la implementación de la IRE en el Estado).	SEMA	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11-0001	
Convenios de colaboración con la Ac Amigos de Sian ka'an, para fondos concurrentes de servicios ambientales en el Estado.	Gobierno del Estado de Quintana Roo	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11-0001	



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

Salvaguarda estatal (Chiapas) g.1

La EEREDD+ y los PI abordan riesgos relacionados con la reversión y desplazamiento, a través del Grupo Técnico de MRV, que forma parte del CTC y es el garante del cumplimiento de la Salvaguarda.

MARCO LEGAL

MARCO INSTITUCIONAL

MARCO DE CUMPLIMIENTO

RESPETO

En el Estado de Chiapas existe un grupo especializado para el MRV, integrado por personal técnico de Organizaciones civiles, Academia e instituciones de gobierno estatal. El grupo cuenta con:

- Bases de datos de conglomerados en todo el estado (más de 2000 conglomerados).
- Información de especies arbóreas.
- Información de dasometría (diámetros, alturas y en algunos casos densidades de madera por especie).
- A partir de estos datos se estiman los valores de carbono para diferentes usos de suelo y vegetación.
- Lo anterior permite tener una línea base estatal.

A partir del inventario, se puede analizar los cambios en el arbolado y evaluar si hay reversiones y desplazamientos.

Existen regiones particulares dentro del estado donde se han implementado acciones mediante el pago de servicios ambientales: conservación, reforestación y restauración. Estas acciones son monitoreadas a nivel campo (escala local) para confirmar que no se estén generando ni desplazamientos, ni reversiones.

Línea de acción	Responsable	Tiempo	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Se requiere de la coordinación plena y efectiva de las siguientes instituciones; SEDARU, SEDESI, SEMA y la Unidad de transparencia y acceso a la información pública del poder ejecutivo del Estado, Comisión de Derechos Humanos a nivel Estatal, IQM, así como con la Comisión de la etnia maya y comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo.	SEMA	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11-0001	
Fortalecer a la AMUSUR como APDT	SEMA	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11-0001	
Establecer convenios con otras instituciones como CDI-SEDARU-SAGARPA-CONAFOR- SEMA- SEDESI (sobre difusión, política y cultura forestal y ambiental).	SEMA	01-01-2019 - 31-12-2020	30-11-0001	
Creación del Comité Estatal de Salvaguardas	SEMA	01-01-2019 - 31-12-2020	30-11-0001	
Convenio de colaboración CONAFOR_SEMA (para la implementación de la IRE en el Estado).	SEMA	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11-0001	
Convenios de colaboración con la Ac Amigos de Sian ka'an, para fondos concurrentes de servicios ambientales en el Estado.	Gobierno del Estado de Quintana Roo	01-01-2018 - 31-12-2018	30-11-0001	

